



Rama Judicial  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Santa Marta

---

### TRASLADO

Proceso Verbal – Pertenencia

Radicado: 47001315300420190011400

Demandante: LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO

Demandado: MANUEL GARCIA GALVIS, CARLOS MODERA GONZALEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON y PERSONAS INDETERMINADAS,

Cinco (5) días de las excepciones de mérito denominadas “1. Carencia de pruebas que demuestren el ánimo de señor y dueño alegado por la demandante y 2. Mala fe y acción temeraria por parte del por todo lo que se ha expuesto en la contestación de la demanda” presentada por el demandado Edgar Santos Romero por conducto de apoderado judicial.

Santa Marta, 24 de agosto de dos mil veintidós (2022)

SILVIA LUZ CABRERA TORRES  
Secretaria.

**ABOGADOS Y CONTADORES ASOCIADOS**  
**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, Local 206, Celulares 3013644643, 3023100929 Teléfono (5) 4234404  
Santa Marta-Colombia.  
E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL**  
**SANTA MARTA MAGDALENA**

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

**JURISDICCIÓN: CIVIL**

**Grupo/Clase de Proceso: DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**No. Cuadernos: Seis (6) Folios Correspondientes en original: Cuarenta (40)**

**No. de traslados: Cuatro (4)**

**No. de Archivos: Uno (1)**

**DEMANDANTE(S)**

**LEONARDO FABIO**  
Nombre(s)

**CEBALLOS**  
1º Apellido

**GORDILLO**  
2º Apellido

**CC 85.457.029**  
No. C.C o Nit

**APODERADOS**

**CESAR JOSE**  
Nombre(s)

**MORRON**  
1º Apellido

**BARRAZA**  
2º Apellido

**79.655.166**  
No. C.C

**147.934 C.S.J.**  
No. T.P.

**DEMANDADO(S)**

**MANUEL DE CRISTO**  
Nombre(s)

**GARCIA**  
1º Apellido

**ALVIS**  
2º Apellido

**CC 9.080.569**  
No. C.C o Nit

**CARLOS**  
Nombre(s)

**MONERA**  
1º Apellido

**GONZALES**  
2º Apellido

**CC 12.525.866**  
No. C.C o Nit

**EDGAR**  
Nombre(s)

**SANTOS**  
1º Apellido

**ROMERO**  
2º Apellido

**C.C. 8.681.779**  
No. C.C o Nit

**LUIS FERNANDO**  
Nombre(s)

**TRUJILLO**  
1º Apellido

**PINZON**  
2º Apellido

**C.C. 2.960.597**  
No. C.C o Nit

**RADICACION**

**47-001-31-53-004-2019-00114-00**

**2019-00114**

**TOMO: 27 FOLIO: 067**

# **ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

“Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría”

Santa Marta,

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SANTA MARTA (REPARTO)**

E. S. D.

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito instauo **Demanda de Declaración de Pertenencia**, conforme a lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, por **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, respecto del inmueble urbano, distinguido con el No. **2A-10 y 2A-16** sobre la **Calle 149B del Barrio Aeromar** de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santa Marta, con un área de Terreno de 238m<sup>2</sup>, **contra los señores, Manuel del Cristo García Alvis con CC No. 9.080.699, Carlos Modera Gonzales con CC No. 12.525.866, Edgar Santos Romero con CC No. 8.681.779 y Luis Fernando Trujillo Pinzón con CC No. 2.960.597** y personas indeterminadas que se crean con igual o mejores derechos sobre el mencionado bien, para que previo los trámites legales se hagan las declaraciones que formularé en la parte petitoria de esta demanda.

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante, el señor **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, con CC No. **85.457.029** de Santa Marta, viene ejerciendo posesión pacífica de forma pública e ininterrumpida como señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno, sobre el predio urbano distinguido con el No. **2A-10 y 2A-16** sobre la **Calle 149B del Barrio Aeromar** de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santa Marta, cuyas medidas son **catorce (14) metros de frente por Diecisiete (17) metros de fondo**, con un área de Terreno de 238m<sup>2</sup>, cuyos linderos generales son los siguientes: **Norte:** En extensión de catorce (14) metros con la calle 149B; **SUR:** En extensión de catorce (14) metros con los señores Alberto Hernández y Yesid Montón; **ESTE:** En extensión de Diecisiete (17) metros con lote de terreno que es o fue de la señora Erika María López Ospina; **OESTE:** En extensión de Diecisiete (17) metros con lote de terreno que es o fue del señor Daniel Jiménez. **El inmueble descrito hace parte de un terreno de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria No. 080-71819 de la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta.**

**SEGUNDO:** Mi poderdante adquirió los derechos derivados de la posesión de parte del señor **CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON** identificado con CC No. 5.174.403 de Uranita Guajira, por promesa de compraventa a través de documento privado suscrito el día 14 de marzo de 2011, y desde entonces viene ejerciendo la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida como señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno, sobre el predio en mención.

**TERCERO:** A su vez el señor **CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON**, antes de transferirle a mi poderdante los derechos derivados de la posesión que venía ejerciendo sobre el inmueble en mención, estuvo por más de diez (10) años en posesión del mismo, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, la cual se suma a la posesión que viene ejerciendo mi poderdante.

**ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J  
"Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría"

**CUARTO:** Desde el día 14 de marzo de 2011, fecha en que mi poderdante adquirió los derechos derivados de la posesión, su antecesor el señor **CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON**, le hizo la entrega real y material del predio con todos sus usos, anexos y costumbres, como consta en el documento privado de compra venta suscrito entre las partes.

**QUINTO:** Entre la posesión que venía ejerciendo el antecesor de mi poderdante el señor **CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON** y la posesión que empezó a ejercer mi poderdante no hubo interrupción alguna sino que fue continua, como consta en el documento privado de promesa de compraventa y se ha extendido en el tiempo hasta el día de hoy.

**SEXTO:** Por lo que se configura la suma de posesiones reconocida en el ordenamiento jurídico, en los artículos 778 y 2521 del Código Civil, como una forma benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas y que establecen esta figura jurídica, la cual consiste en añadir la posesión de un antecesor a la de un sucesor, es decir, tomar el tiempo de posesión del antecesor y sumarlo al tiempo de posesión del sucesor.

**SEPTIMO:** La posesión que mi poderdante el señor **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, viene ejerciendo sobre el inmueble ya indicado por más de ocho (8) años, sumado a los más de diez (10) años de su antecesor el señor **CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON**, dan lugar a que se declare a su favor la pertenencia de este inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en los términos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Como actos concretos de señor y dueño, de mi poderdante, sobre el predio en mención, se encuentra la construcción de una mejora de 2 plantas con un área levantada de 110 m2, que se encuentra registrada en el catastro del Distrito de Santa Marta con **cedula catastral No. 011000290004011**, reconocida mediante resolución 47-001-2982 del 05 de Septiembre de 2014, corregida en lo referente al área de construcción a través de Resolución 47-001-3115 del 08 de Septiembre de 2016 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC de la ciudad de Santa Marta.

**NOVENO:** De la misma forma mi poderdante durante todos estos años de posesión, ha venido defendiendo el predio contra perturbaciones de terceros, realizado pagos del impuesto predial a la Secretaría de Hacienda Distrital, ha dado en arriendo el inmueble, hizo pagos por concepto de derechos de transformador de energía al señor Jorge Eduardo Moreno Pérez, encargado por la comunidad de hacer el recaudo para la compra e instalación del transformador, entre otros actos de señor y dueño.

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Que en sentencia se declare que mi poderdante **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, con **CC No. 85.457.029** de Santa Marta ha adquirido por **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** y con efectos erga omnes el Derecho de Dominio sobre el inmueble urbano ubicado en la **Calle 149B No. 2A-10 y 2A-16 Barrio Aeromar** de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santa Marta, que mide catorce (14) metros de frente por Diecisiete (17) metros de fondo, con un área de Terreno de 238m2, cuyos linderos generales son los siguientes: **Norte:** En extensión de catorce (14) metros con la calle 149B; **SUR:** En extensión de catorce (14) metros con los señores Alberto Hernández y Yesid Montón; **ESTE:**

## **ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

“Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría”

En extensión de Diecisiete (17) metros con lote de terreno que es o fue de la señora Erika María López Ospina; **OESTE:** En extensión de Diecisiete (17) metros con lote de terreno que es o fue del señor Daniel Jiménez. El inmueble descrito **hace parte de un terreno de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria No. 080-71819 de la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta.**

**SEGUNDO:** Que se declare extinguidos los derechos reales principales y accesorios de los señores, **Manuel del Cristo García Alvis** con CC No. 9.080.699, **Carlos Modera Gonzales** con CC No. 12.525.866, **Edgar Santos Romero** con CC No. 8.681.779 y **Luis Fernando Trujillo Pinzón** con CC No. 2.960.597 y personas indeterminadas que se crean con igual o mejores derechos sobre el mencionado bien.

**TERCERO:** Que se Oficie al señor Registrador de Instrumentos Públicos ordenándole la inscripción del presente fallo en el respectivo folio de matrícula inmobiliario, u ordenar la asignación de un nuevo folio, según el caso.

**QUINTO:** Que se condene en costas del proceso en caso de oposición.

### **MEDIDAS PREVIAS**

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en Ley 1564 de 2012, solicito se sirva

- **Decretar como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en la Oficina de registro de instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-71819, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda contiene el siguiente sustento normativo.

1- **Sustantivos:** Arts. 673, 762, 764, 778, 981, 2512, 2518, 2521, 2523, 2528 a 2531, 2534, del Código Civil, Artículo 1° de la Ley 791 de 2002, Artículo 56 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

2- **Formales de la Demanda:** Artículos 82 al 84, 368 al 373, 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTAL:**

**HECHO A PROBAR:** Con el fin de acreditar que mi poderdante ha venido ejerciendo la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida y **que ha obrado como señor y dueño, evidenciando la posesión mediante actos concretos, sobre el predio en mención y que el predio que se está reclamando es aquel que posee efectivamente, que sus linderos están adecuadamente precisados y que no invaden propiedad de otras personas, ruego se aprecie las siguientes pruebas:**

- Copia de la Resolución No. 47-001-3115-2016 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se ordena unos cambios en el catastro del municipio de Santa Marta y la corrección del área de

# ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J  
"Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría"

- construcción de la mejora identificada con cedula catastral No. 01-10-0029-0004-011, ubicada en la calle 149B No. 2A-10 y 2A-16 de propiedad de mi poderdante el señor Leonardo Fabio Ceballos Gordillo, la cual figuraba con 55m2 metros cuadrados de construcción y lo correcto es 110m2 metros cuadrados de construcción. (2 folios)
- Copia de la Resolución No. 47-001-2982-2014 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la cual se ordena la inscripción en el catastro del Distrito de Santa Marta de la mejora de propiedad de mi poderdante el señor Leonardo Fabio Ceballos Gordillo, ubicada en la calle 149B No. 2A-10 y 2A-16 con cedula catastral No. 01-10-0029-0004-011. (1 folio)
  - Certificado de Nomenclatura No. 3416 del predio objeto de este proceso, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta, a nombre de mi poderdante, el señor Leonardo Ceballos. (1 folio)
  - Copia de recibo de pago del impuesto predial No. 201600054241 expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital de los años 2015, 2016, del predio con referencia catastral No. 01-10-0029-0004-011 a nombre de mi poderdante el señor Leonardo Fabio Ceballos Gordillo. (1 folio)
  - Copia de recibo de pago del impuesto predial No. 201800037304, expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital de los años 2017 y 2018 del predio con referencia catastral No. 01-10-0029-0004-011 a nombre de mi poderdante el señor Leonardo Fabio Ceballos Gordillo. (1 folios)
  - Copia de recibo de pago del impuesto predial No. 000000806611, expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital del año 2019 del predio con referencia catastral No. 01-10-0029-0004-011 a nombre de mi poderdante el señor Leonardo Fabio Ceballos Gordillo. (1 folios)
  - Copia simple de Solicitud de Licencia de construcción de fecha 20 de septiembre de 2011, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Santa Marta, Radicado No. 47001-1-11-0412. (1 folio)
  - Copia de Recibo de pago de fecha 31 de julio de 2012, por concepto de pago de derechos de transformador de energía, por valor de \$500.000 pesos, realizado al señor Jorge Eduardo Moreno Pérez, encargado por la comunidad de hacer el recaudo para la compra e instalación del transformador. (1 folio)
  - Certificado de estrato No. 3912 expedidos por la secretaria de planeación Distrital de santa Marta, a nombre de mi poderdante, el señor Leonardo Ceballos. (1 folio)
  - Copia autenticada de contrato de arrendamiento suscrito entre mi poderdante el señor Leonardo Fabio Ceballos Gordillo y la arrendataria la señora Erika María López Ospino. (2 folios)

## **ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

“Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría”

### **DOCUMENTAL Y DECLARACIÓN TESTIMONIAL:**

**HECHO A PROBAR:** Con la finalidad de acreditar que mi poderdante ha venido ejerciendo la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida y que ha obrado como señor y dueño, evidenciando la posesión mediante actos concretos, sobre el predio en mención, ruego se aprecie las siguientes pruebas documentales, respecto de las cuales solicito sean ratificadas mediante la citación de las personas que la rindieron, con el lleno de los requisitos establecidos para la prueba testimonial, así:

### **DECLARACIONES EXTRA PROCESO Y TESTIGOS CITADOS:**

- **ABDONIAS OSPINA RAMIREZ**, domiciliado en la Carrera 3 No.149B-66, Barrio Aero mar, en el Distrito de Santa Marta, quien puede ser citado en la misma dirección. (1 folio)
- **EDILMA CASTRILLON DE CARDONA**, domiciliada en la Carrera 2A No. 149B-30, Barrio Aeromar, en el Distrito de Santa Marta, quien puede ser citada en la misma dirección. (1 folio)
- **JOSE ASMED CARDONA CASTRILLON**, domiciliado en la Carrera 2 No.149B-26, Barrio Aero mar, en el Distrito de Santa Marta, quien puede ser citado en la misma dirección. (1 folio)

### **DOCUMENTAL:**

**HECHO A PROBAR:** Con la finalidad de acreditar que el tiempo de posesión entre mi poderdante el señor **LEONARDO CEBALLOS GORDILLO** y su antecesor, el señor **CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON** tiene un vínculo de causahabencia efectivo, que las posesiones que se suman son sucesivas e ininterrumpidas cronológicamente sobre el predio que se pretende, ruego se aprecie las siguientes pruebas:

- Documento privado de promesa de compraventa suscrita entre mi poderdante el señor **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO** y el señor **CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON** que acredita el vínculo para la suma de la posesión de mi poderdante con la de su antecesor. (4 folios)

### **DOCUMENTAL Y DECLARACIÓN TESTIMONIAL:**

**HECHO A PROBAR:** Con la finalidad de dar fe que el antecesor de mi poderdante el señor **CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON** tuvo efectivamente la posesión del predio en mención, de manera ininterrumpida, antes de transferir a mi poderdante sus derechos y de esta forma acreditar la suma de posesiones, ruego se aprecie las siguientes pruebas documentales, respecto de las cuales solicito sean ratificadas mediante la citación de las personas que la rindieron, con el lleno de los requisitos establecidos para la prueba testimonial, así:

### **DECLARACIONES EXTRA PROCESO Y TESTIGOS CITADOS:**

- **CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON**, domiciliado en la Calle 150 No.3-82 del Barrio Aero Mar de esta ciudad, quien puede ser citado en esta misma dirección. (2 folios)

# **ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

“Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría”

- **JORGE EDUARDO MORENO PÉREZ**, domiciliado en la Carrera 2B No. 149A-30, del barrio Aero Mar del Distrito de Santa Marta, quien puede ser citado en esta misma dirección. (1 folio)
- **DEINER ELIECER PEREA VALDEZ**, domiciliado en la Calle 23 con Carrera 23 Villa del Río de la Ciudad de Santa Marta, quien puede ser citado en esta misma dirección. (1 folio)

## **DOCUMENTAL:**

**HECHO A PROBAR:** Con el fin de acreditar el área de terreno, el área construida, la ubicación y la identificación adecuada del inmueble del cual viene ejerciendo posesión mi poderdante y que pretende, ruego se aprecie las siguientes pruebas documentales:

- Plano del Sector del Aeropuerto levantado y calculado por Lacides Ortiz C, Técnico de topografía y digitado por el señor Edgardo Ortiz, de fecha mayo de 2011 que contiene planimetría del sector a escala 1-----500. (1 folio)
- Plano de Localización Urbanística del inmueble que se pretende, a escala 1:40, elaborado por el Ingeniero Julián Velásquez funcionario de la Secretaría de Planeación Distrital con Matricula Profesional 08260-278809. (1 folio)

## **DOCUMENTAL:**

**HECHO A PROBAR:** Con el fin de que se pueda constatar que mi poderdante el señor **Leonardo Fabio Ceballos Gordillo**, aparece en el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** como propietario de la mejora construida sobre el inmueble sobre el cual viene ejerciendo posesión, ruego se aprecie las siguientes pruebas documentales:

- **CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL** No.7552-942847-45072-0 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Santa Marta el día 11 de Octubre de 2016 a nombre de **Leonardo Fabio Ceballos Gordillo** (1 folio)

## **DOCUMENTAL:**

**HECHO A PROBAR:** Con el fin de acreditarse la identificación adecuada del inmueble de Mayor extensión dentro del cual se encuentra ubicado el lote de terreno que se pretende, ruego se aprecie las siguientes pruebas documentales:

- Plano Predial Catastral No. 5120658 expedido por la autoridad catastral competente que es el I.G.A.C., del inmueble de mayor extensión identificado con número predial 01-10-0029-004-000 con matrícula inmobiliaria No. 080-71819. (1 folio)

## **DOCUMENTAL:**

**HECHO A PROBAR:** Con el fin de que se pueda constatar los datos de los colindantes del inmueble de Mayor extensión dentro del cual se encuentra ubicado

# **ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J  
"Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría"

el lote de terreno que se pretende, ruego se aprecie las siguientes pruebas documentales:

- Certificado Catastral Especial No. 5616-382434-46956-0, expedido por la autoridad catastral competente que es el I.G.A.C. del inmueble de mayor extensión identificado con número predial 01-10-0029-004-000 con matrícula inmobiliaria No. 080-71819

## **DOCUMENTAL:**

**HECHO A PROBAR:** Con el fin de que se pueda constatar las personas que aparecen inscritas como titulares del inmueble de mayor extensión del cual hace parte el inmueble de menor extensión que se pretende, ruego se aprecie las siguientes pruebas documentales:

- Certificado de Tradición y Libertad Especial firmado por el Registrador de Instrumentos públicos de Santa Marta, del Inmueble de Mayor extensión del cual hace parte el inmueble de menor extensión que se pretende. (3 folios)

## **INSPECCIÓN JUDICIAL**

**HECHO A PROBAR:** Con la finalidad de comprobar los linderos, extensión, construcciones y mejoras, el hecho de la posesión, solicito se sirva ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto:

- Inspección judicial, sobre el inmueble objeto de esta demanda.

## **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copias de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

## **PROCESO**

Se le dará el trámite del proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia**, conforme a lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

## **COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 del Código General del Proceso y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es usted señor juez, competente para conocer de este proceso.

## **CUANTIA**

Conforme a lo establecido en el artículo 26 del C.G.P, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del inmueble que se pretende.

En el caso que nos asiste se pretende el inmueble urbano, distinguido con el **No. 2A-10 y 2A-16** sobre la **Calle 149B del Barrio Aeromar** de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santa Marta, con código catastral **01-10-00-00-0029-0004-5-00-00-0011**, que hace parte de un inmueble de mayor extensión con código catastral **01-10-00-00-0029-0004-0-00-00-0000**.

# ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J  
 "Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría"

De acuerdo al Certificado Catastral Especial, que se anexa al presente escrito, el avalúo del inmueble de mayor extensión asciende a la suma de **Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Pesos (\$1.644.333.000)**, por lo que es un proceso de mayor cuantía.

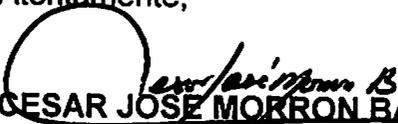
## NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Mi poderdante en la en la carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, Oficina 206 de esta ciudad.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, Oficina 206 de esta ciudad.

Por desconocer el domicilio de los demandados, solicito su emplazamiento conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, al igual que a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Atentamente,

  
**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**  
 C.C. No. 78.655.166 de Bogotá  
 T.P. No. 147.934 del C.S.J.

08 JUL 2013



CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J  
"Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría"

Santa Marta,

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (Reparto)

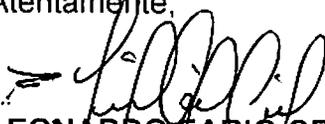
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

**LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, mayor de edad y domiciliado en esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.457.029 expedida en Santa Marta, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA**, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.655.166 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 147.934 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, conforme a lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, respecto del inmueble urbano, distinguido con el No. **2A-10 y 2A-16** sobre la **Calle 149B del Barrio Aeromar** de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santa Marta, con un área de Terreno de 238m2, que hace parte de un terreno de mayor extensión identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 080-71819** de la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta, contra los señores, **Manuel del Cristo García Alvis** con CC No. 9.080.699, **Carlos Modera Gonzales** con CC No. 12.525.866, **Edgar Santos Romero** con CC No. 8.681.779 y **Luis Fernando Trujillo Pinzón** con CC No. 2.960.597 y personas indeterminadas que se crean con igual o mejores derechos sobre el mencionado bien, para que previo los trámites legales se hagan las declaraciones que formularé en la parte petitoria de la demanda.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades conferidas legalmente. Sírvase, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente,

  
**LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**  
CC No. 85.457.029 expedida en Santa Marta

Acepto

  
**CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA**  
C.C. No. 79.655.166 expedida en Bogotá  
T.P. No. 147.934 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA D.T.C.H.  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
 Ante el NOTARIO PRIMERO del Círculo de Santa Marta  
 Compareció:  
**CEBALLOS GORDILLO LEONARDO FABIO**  
 Identificado con C.C. 85457029  
 Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Santa Marta, 2019-05-25 10:07:46

  
486-33188788



FIRMA DECLARANTE  
 Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
 Documento: 43y8f

  
 NOTARIA (E) PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA  
 RESOLUCION No. 6487 del 22.05.19 superintendencia

RESOLUCION No. 2767 DEL 23-08-2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR UNOS CAMBIOS EN LA INSCRIPCION CATASTRAL DE LA BASE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EL SUSCRITO RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE MAGDALENA CON FUNDAMENTO EN LA COMPETENCIA OTORGADA EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011, EMANADA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSERVACION ADELANTADO POR LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA DEL IGAC EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA. SE CONSTATO UNA MODIFICACION EN EL AREA DE CONSTRUCCION DEL PREDIO DISTINGUIDO CON LA REFERENCIA CATASTRAL No. 01-10-0029-0004-011, EL CUAL FIGURA INSCRITO A NOMBRE DEL SENOR (A) LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO CON C.C. 85.457.029 EN SU CONDICION DE PROPIETARIO, RADICO SOLICITUD DE MUTACION DE CORRECCION DEL AREA DE CONSTRUCCION AL PREDIO EN MENCIÓN.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 2 Y 106 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONSERVACION CATASTRAL VIGENTE EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA MUTACION DE TERCERA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL C) Y 126 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E

ARTICULO 1. ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA LOS SIGUIENTES CAMBIOS: CORRECCION DEL AREA DE CONSTRUCCION AL PREDIO No. 01-10-0029-0004-011 LA CUAL FIGURA CON 55 MTS2 Y LO CORRECTO ES 110 MTS2.

ARTICULO	NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D NRODOCUMENTO	CATASTRO
CULO M MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	DES HECTAREA MET2 A-CONS A V	A L U O VIGENC		
1 3 18126 C 01 10 0029 0004 011 001 CEBALLOS GORDILLO LEONARDO-FABIO	C 85457029	JURIDICO-FISCAL		
NPN: 011000000290004500000011 C 149B 2A 10 Y 2A 16	55 \$	7.335.000		
I 01 10 0029 0004 011 001 CEBALLOS GORDILLO LEONARDO-FABIO	C 85457029	JURIDICO-FISCAL		
NPN: 011000000290004500000011 C 149B 2A 10 2A 16	110 \$	14.671.000 C1012017		
001 I.C. 01-01-2016 \$14.671.000				

ARTICULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTICULO 20 DE LA RESOLUCION IGAC 1055 DEL 2012, LA PRESENTE INSCRIPCION CATASTRAL SE NOTIFICARAN PERSONALMENTE Y SUBSIDIARIAMENTE POR AVIS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 C.P.A.C.A.

ARTICULO 3. CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACION, ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION O EL RESPONSABLE DE LA UN OPERATIVA DE CATASTRO, SEGUN EL CASO.

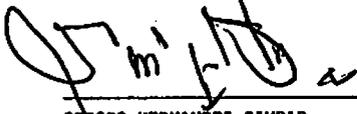
EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION.

ARTICULO 4. LA INSCRIPCION CATASTRAL SE EFECTUARA CUANDO LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDE EN FIRME Y LUEGO SE NOTIFICARA A LA TESORERIA MUNICIPAL O DISTRITAL O DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO A LAS DEMAS AUTORIDADES QUE TENGAN INTERES EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.

FOR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 SANTA MARTA  
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: MAGDALENA

DADA EN SANTA MARTA EL 08/09/2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OBISPO HERNANDEZ SIMBAD

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

FECHA: 08-09-2016

ELABORO: YANCE CLARO JAVIER

REVISO: MAZENETH GONZALEZ FREDY

S.I.C. VER 3.4





INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

RESOLUCION NRO:47-001-3115-2016

FECHA RESOLUCION:08-09-2016

PAGINA NRO: 003

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 SANTA MARTA  
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: MAGDALENA

	PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	\$ A V A L U O
CANCELACIONES	1	1	0,000000	55	7.335.000
INSCRIPCIONES	1	1	0,000000	110	14.671.000
DIFERENCIAS	0	0	0,000000	55	7.336.000
DECRETOS/INSCRIPCIONES...		1			

12

EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL MAGDALENA CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011

#

CONSIDERANDO

QUE EL SENOR (A) LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO CON C.C. 85457029 EN SU CONDICION DE PROPIETARIO (A), DE LA MEJORA No. 01-10-0029-0004-011 UBICADO EN LA CALLE 149B No. 2A 16 RADICO SOLICITUD PARA QUE SE INCORPORA A LA BASE DE DATOS CATASTRAL LA REFERIDA MEJORA EN RAZON A QUE ESTA NUNCA HA FIGURADO INCORPORADO EN BASE CATASTRAL ALGUNA

QUE REVISADOS LOS ANTECEDENTES CATASTRALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, SE OBSERVA QUE EFECTIVAMENTE LA MEJORA A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NO FIGURA INCORPORADA EN EL CENSO CATASTRAL DISTRITO DE SANTA MARTA.

QUE SEGUN ACTA DE VISITA, DEL 02-09-2014, SE CONSTATO EN TERRENO LA EXISTENCIA FISICA DE LA MEJORA OBJETO DE LA SOLICITUD.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 2 Y 106 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONSERVACION CATASTRAL VIGENTE EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE EN CONSECUENCIA PROCEDE UNA MUTACION DE QUINTA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41,43,115 LITERAL E) Y 128 DE LA RESOLUCION 070 de 2011.

EN CONSECUENCIA

RESUELVE:

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA LOS SIGUIENTES CAMBIOS: INCORPORACION DE MEJORA.

ARTICULO	NUMERO	DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	NRO DOCUMENTO	CATASTRO
CULO M MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA				DES HECTAREA MET2	A-CONS A V A L U O VIC	
1	5 17883 I 01 10 0029 0004 011 001	CEBALLOS GORDILLO LEONARDO-FABIO		C	85457029	JURIDICO-FISCI
	NPN: 0110000000290004500000011	C 149B 2A 16		A	55 \$	6.914.000 010:
		001 I.C. 01-01-2014	\$6.914.000			

ART. 002 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 70 DE 2011, CONTRA LA INSCRIPCION CATASTRAL AQUI SENALADA, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION SEGUN EL CASO.  
EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE O SUBSIDIARIO DE EL DE REPOSICION.  
CUANDO SEA RECHAZADO EL DE APELACION, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL ACOMPAÑANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA NEGADO EL RECURSO.  
LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A ELLA.

ART. 003 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LAS ANOTACIONES DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRAL LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ART. 004 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN SANTA MARTA, EL 05/09/2014

  
OBISPO HERNANDEZ SIMBAD  
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

FECHA: 05-09-2014

ELABORO: GARCIA MANOTAS JAIME  
REVISO: OBISPO HERNANDEZ SIMBAD  
S.I.C. VHR 3.4

17



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No.

3416

LA SUSCRITA LIDER DEL AREA SOCIOECONOMICA

CERTIFICA QUE :

Mediante Resolución No.202 de fecha octubre 5 de 1995, LA CUAL ACTUALIZO el Sistema de Nomenclatura Urbana del Distrito de Santa Marta, modificada por la Resolución No. 123 de julio 10 de 1997, el predio identificado así :

Referencia catastral:

011000290004011

Dirección catastral y/o Declarada:

CL 149B 2A 16

Le corresponde, después de haber llevado a cabo las variaciones en el Sistema de Nomenclatura Urbana, la siguiente Dirección:

**CALLE 149B 2A-10 Y 2A 16**

Se expide la presente a nombre de:

LEONARDO CEBALLOS

Quien canceló la suma de \$ 17.000 recibo de Hacienda No

17740685

Fecha

09/2014

Dado en Santa Marta a los :

17/09/2014

OBSERVACIONES :

*Damaris Cotes Ramos*  
**DAMARIS COTES RAMOS**

Lider

Proyectó: *Iván Guzmán*  
Iván Guzmán

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**

REFERENCIA CATASTRAL	01-10-0029-0004-011	DIRECCION PREDIOC	149B 2A 16 - C.P.: NO DEFINIDO	FECHA DE VENCIMIENTO	30/06/2016
----------------------	---------------------	-------------------	--------------------------------	----------------------	------------

**B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

AREA DEL TERRENO(M2)	0	AREA CONSTRUIDA (M2)	55	MATRICULA INMOBILIARIA	
DESTINO USO RESIDENCIAL		ESTRATOSIN ESTRATO		TARIFA	5/1000
				AVALUO	7.335,000

**C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO**

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
CEBALLOS GORDILLO LEONARDO-FABIO			TIPO	C	NUMERO
					000085457029

Vigencia	P. Liq	Descripción Concepto	Valor Capital	Valor Intereses	SubTotal	Descuento	Saldo Total
2016	1	IMPUESTO A CARGO	32.000	0	32.000	0	32.000
2015	1	IMPUESTO A CARGO	21.364	8.000	29.364	0	29.364

CONTRIBUYENTE

21 JUN 2016

21 JUN 2016

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2016,2015



(415)7709998013740(8020)201600054241(3900)00000000061364(96)20160630

TOTAL DEUDA:	61,364
DESCUENTO:	0
TOTAL A PAGAR:	61,364

Puede presentar y pagar en: B. OCCIDENTE, B. BOGOTA, B. DAVIVIENDA, B. SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, B. POPULAR, B. AV VILLAS, B. CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, B. CORPBANCA, Y B. PICHINCHA, con efectivo o cheque de gerencia a nombre de D.T.C.H. Santa Marta identificado con NIT 691780009-4, o con tarjeta de crédito visa o master card solo en B. OCCIDENTE.

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA  
 UNIDOS POR EL CAMBIO  
 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
 Impuesto Predial Unificado

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. **15**

201800037304

SVALENCIA - 20180322: 154204 - IMPUESTOS08

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>		FECHA DE VENCIMIENTO	28/03/2018
REFERENCIA CATASTRAL	01-10-0029-0004-011	DIRECCION PREDIOC	149B 2A 10 2A 16 - C.P.: NO DEFINIDO

<b>B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO</b>			
AREA DEL TERRENO(M2)	0	AREA CONSTRUIDA (M2)	110
DESTINO USO RESIDENCIAL		ESTRATOSIN ESTRATO	TARIFA 5/1000
		AVALUO	15.564.000

<b>C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO</b>		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		TIPO	C NUMERO
CEBALLOS GORDILLO LEONARDO-FABIO			000085457029

Vigencia	IPU	Sobretasa	Otros Conceptos	Valor Intereses	SubTotal	Incentivo	Descuento	Saldo Total
2018	26.000	23.000	0	0	49.000	5.200	0	43.800
2017	24.000	23.000	0	10.000	57.000	0	0	57.000

SAE DISTRITO DE SANTA MARTA  
 22/03/2018-03:51:35 p.m  
 R: 238 Ref: 201800037304 CI: PA 61804  
 7958352-201800037304157982  
 PREDIAL  
 TONASTER : 100,800.00  
 VALOR TOTAL: 100,800.00  
 - COPIA 1 -

Presenta deuda en las Vigencias: 2018,2017



(415)7709988918740(8020)201800037304(3600)0000000100800(06)20180328

Puede presentar y pagar en: B. BBVA, B. OCCIDENTE, B. BOGOTA, B. DAVIVIENDA, B. SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, B. POPULAR, B. AV VILLAS, B. CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, B. CORPBANCA Y B. PICHINCHA, con efectivo o cheque de gerencia a nombre de D.T.C.H. Santa Marta identificado con NIT 691780009-4, o con tarjeta de crédito visa o master card a través de la página web del distrito (Atención al Ciudadano - Pago de Impuestos) y en B. OCCIDENTE.

TOTAL DEUDA:	106,000
DESCUENTO:	5,200
TOTAL A PAGAR:	100,800

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR  
EMITIDA POR: ALCN/JN

CONTRIBUYENTE  
RECIBO OFICIAL DE PAGO No.  
00000806611  
DEUDA DE VIGENCIA UNIFICADA

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE EMISION	17/05/2019 09:52:48	FECHA DE VENCIMIENTO	31/07/2019
REFERENCIA CATASTRAL		011000290004011	DIRECCION DEL PREDIO: C 149B 2A 10 2A 16		
B. INFORMACION CARACTERISTICA DEL PREDIO					
AREA TERRENO (M2)	0	AREA CONSTRUIDA (M2):	110	MATRICULA INMOBILIARIA:	
USO: HABITACIONAL		ESTRATO: SIN ESTRATO		TARIFA: 5/1000	AVALUO 16,031,000
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO					
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL: CEBALLOS GORDILLO LEONARDO-FABIO		TIPO: CC		DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 85457029	
Ud. está pagando la(s) vigencia(s) 2019					
Concepto		Subtotal	Incentivo	Descuento	Saldo Total
PREDIAL UNIFICADO		80,000	0	0	80,000
SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE		40,000	0	0	40,000
				TOTAL DEUDA	120,000
				DESCUENTO	0
				TOTAL A PAGAR:	120,000
(415)70999891874(8020)010008066113(3900)0000000120000(96)20190731					
BANCO DAVIVIENDA - BANCO DE BOGOTA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO GNB SUDAMERIS - BANCO ITAÚ - BANCO PICHINCHA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCOMEVA - BBVA - CAJA SOCIAL - CITIBANK - CORPBANCA, con efectivo o cheque de gerencia a nombre de D.T.C.H Santa Marta identificado con NIT 891780009-4, o con tarjeta de crédito visa o master card a través de la página web del distrito (Atención al Ciudadano-Pago de Impuestos) y en B OCCIDENTE.					

DEL DISTRITO DE SANTA MARTA  
17/05/2019-09:58:28.0.  
NIT 891780009-4  
7099989-10000000113100000  
PREDIAL  
TOTAL A PAGAR: 120,000.00  
COPIA 1 -

CURADURIA URBANA N° 1 DE SANTA MARTA  
CENTRO COMERCIAL REX CALLE 17 CARRERA 3 LOCAL 1  
SOLICITUD DE LICENCIA.

Radicación N° 47001-1-11-0412 Fecha: 20 de Septiembre de 2011

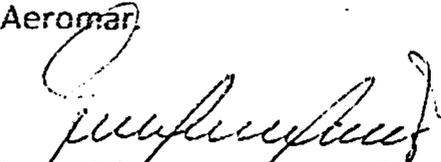
Solicitante: LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO

Uso: VIVIENDA

Proyecto: CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA  
UNIFAMILIAR DE UNA PLANTA

Santa Marta, Julio 31 de 2012

Yo, Jorge Eduardo Moreno Pérez, con cédula de ciudadanía número 94.418.839 de Cali, recibo del señor Leonardo Fabio Ceballos Gordillo, con cedula de ciudadanía número 85.457.029 de Santa Marta, la suma de Quinientos mil pesos (500.000.00) M/cte, por concepto de pago de derechos de transformador de energía colocado recientemente en el sector de Aeromar.

  
Jorge Eduardo Moreno Pérez

94.418.839 Cali  
94.418.839 de Cali

18 19  
26



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

CERTIFICADO DE ESTRATO No. 3912

LA SUSCRITA LIDER DEL AREA SOCIOECONOMICA

*CERTIFICA QUE:*

La Vivienda o inmueble identificado con las siguientes características:

Referencia catastral:	011000290004011
Dirección anterior o Declarada:	CL 149B 2A 16
NOMENCLATURA ACTUAL:	CALLE 149B 2A-10 Y 2A 16

Mediante Decreto No. 864 de fecha Diciembre 26 de 1995 y 586 de 1999, Por medio del cual se adopta la Nueva Estratificación del Area Urbana del Distrito de Santa Marta, y Centros Poblados respectivamente, le corresponde el siguiente estrato:

Estrato:	3 MEDIO BAJO
Estrato Revisado:	2 BAJO RES 081 07/05/2014
Lado:	B

Se expide la presente a nombre de: LEONARDO CEBALLOS

Quien cancelo la suma de \$17.000 recibo de Hacienda No. 17740686 Fecha: 09/2014

Dado en Santa Marta a los: 05/11/2014

OBSERVACIONES:

**DAMARIS COTES RAMOS**  
Lider

Proyecto AOD

Distrito Turístico: Santa Marta  
Secretaría de Planeación, Tránsito y Medio Ambiente

Esta es copia de esta Dec. No. 3912

SE CAJÓN DE ESTAMPADO

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Entre: **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta (Magdalena), identificado con C.C. No. **85.457.029** expedida en Santa Marta (Magdalena), sin impedimento para contratar y contraer obligaciones conforme al Código Civil Colombiano, quien en lo sucesivo se llamará **ARRENDADOR**, por una parte; y por otra **ERIKA MARIA LOPEZ OSPINO** mayor de edad, domiciliado Santa Marta (Magdalena), identificado con C.C. No. **1.148.696.968** expedida en Santa Marta, quien durante el transcurso de éste instrumento se denominará **ARRENDATARIO**, se celebra el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** que se registrará por las normas vigentes del derecho común aplicables a ésta figura contractual, y en lo particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: *Una cabaña de dos pisos cuya dirección es la Calle 149b #2ª-10 y 2ª-16 del Barrio Aeromar, ubicada dentro de un terreno que mide catorce (14) metros de frente por diecisiete (17) metros de fondo, es decir, en un área total de doscientos treinta y ocho (238) mts cuadrados, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").* **SEGUNDA.- CANON MENSUAL:** *El precio mensual que el ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por el uso y goce del inmueble, es de Doscientos Mil Pesos mensuales (\$200.000.00).* **TERCERA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon podrá ser incrementado cada doce (12) meses en una proporción que no sea superior a la meta de inflación, sin exceder del 1% del valor comercial del inmueble (o la parte dada en arriendo). **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** *El ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el canon mensual dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes.* **QUINTA.- TÉRMINO:** *El término de duración del presente contrato será de seis (06) meses, iniciando a partir del dos (27) de Enero del año dos mil dieciocho (2.018).* **Parágrafo:** El presente contrato se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicial, sí antes de que falten TRES (3) meses para el vencimiento del periodo ninguna de las partes avisa por escrito a la otra su intención de darlo por terminado. **SEXTA.- DESTINACION:** El ARRENDATARIO se obliga a dar al inmueble uso para vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro que no sea consultado al ARRENDADOR y aprobado por este en los términos de su aval escrito. **SEPTIMA.- SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO:** El inmueble consta de servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al ARRENDATARIO, quien declara que recibe al día este pago por parte del ARRENDADOR, manifestando éste que es así. **OCTAVA.- ESTADO DEL INMUEBLE:** El ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado y óptimo funcionamiento; y se obliga a devolver el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro natural debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien. **NOVENA.- REPARACIONES:** El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no

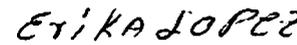




podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. **DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato las de ley y especialmente: a) No cancelación oportuna por parte del ARRENDATARIO del canon mensual o servicios descritos en la cláusula séptima que ocasionen la suspensión de los mismos. b) Subarriendo, cesión y cambio de destinación del inmueble no autorizados, por parte del ARRENDATARIO. c) Destrucción, mejoras, ampliaciones e instalaciones al inmueble por parte del ARRENDATARIO sin autorización previa del ARRENDADOR. d) Suspensión de los servicios descritos en la cláusula séptima por acción del ARRENDADOR. e) Actos del ARRENDADOR que afecten o perturben el goce del bien arrendado. f) El presente contrato podrá terminar en cualquier tiempo por acuerdo entre las partes.

Para constancia se firma en Santa Marta (Magdalena) a los dos (08) días del mes de Marzo del año Dos mil dieciocho (2.018).

  
**LEONARDO FABIO CEBALLOS G.**  
C.C. 85.457.029 de Santa Marta  
El Arrendador

  
**ERIKA MARIA LOPEZ OSPINO**  
C.C. 1.148.696.968 de Santa Marta  
Arrendatario





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



4112

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0085457029 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*L. Gordillo*

----- Firma autógrafa -----



7hdkyihvn41  
08/03/2018 - 10:38:01:533



ERICA MARIA LOPEZ OSPINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1148696968 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Erika Lopez*

----- Firma autógrafa -----



83nqne5mwnnd  
08/03/2018 - 10:39:55:031



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7hdkyihvn41*

MARINA BEATRIZ ALTAFULLA PARDO  
Notaria cuatro (4) del Círculo de Santa Marta - Encargada

*[Firma manuscrita]*





NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA  
 Avenida Santa Rita No 3-91  
 Teléfono: 4230017 Fax: 4230062  
 Email: notaria2desantamarta@hotmail.com  
 Santa Marta

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA  
 (DECRETO 1557 DE 14 DE JULIO DE 1989)  
 (DECRETO 2282 DE 7 DE OCTUBRE DE 1989)

7.158

En la Ciudad de Santa Marta, Cabecera del Distrito Turístico, Cultural e Histórico del mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), ante mi MERCEDES PERTUZ MOZO, Notario Segundo Encargado. Compareció: **ABDONIAS OSPINA RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.082.643 expedida en Guamo Tolima, Residenciado en el municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, en Carrera 3 No.149B-66, Barrio Aero mar. Estado civil: casado, Profesión u oficio: comerciante. **MANIFESTÓ PRIMERO:** Que en mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración(es) que se inserta(n) en este documento, la cual rindo bajo la gravedad de JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD, Y **DECLARO:** Que conozco al señor **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.457.029 de Santa Marta como propietario y quien tiene posesión material con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio a ninguna otra persona, del predio urbano, ubicado en la en la Calle 149B No. 2A-10 y 2A-16 Barrio Aeromar de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santa Marta, que mide catorce (14) metros de frente por Diecisiete (17) metros de fondo, con una cabida o área aproximada de Terreno de 238m2, que tiene levantada una mejora de 2 pisos con una área de construida de 110m2 distinguida con la referencia catastral No. 01-10-0029-0004-011, la cual figura inscrita en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a su nombre en su condición de propietario. El señor **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO** se reconoce en el sector como único y legítimo poseedor material con ánimo de señor y dueño. **DESTINO DE LA DECLARACIÓN:** Jurisdicción Ordinaria Civil de Santa Marta, en el proceso de Pertenencia del señor **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, contra los señores Luis Carlos Peña Concha identificado con CC No. 6 158489, Edgar Santos Romero con CC No. 8681779 y Manuel del Cristo García Alvis con CC No. 9080699 y personas indeterminadas que se crean con igual o mejores derechos sobre el mencionado bien. Constancia se firma en la ciudad de Santa Marta, en la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta, junto con el notario que da fe. **DERECHOS \$11.500 IVA \$1.840 Resolución No. 0726 del 29 de Enero del 2016. SE LE ADVIERTE AL DECLARANTE, QUE UNA VEZ ENTREGADA SU DECLARACIÓN, NO SE ACEPTAN CAMBIOS**

EL DECLARANTE,

EL NOTARIO SEGUNDO (e),

MERCEDES PERTUZ MOZO





*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

## DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los Dieciséis (16) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí **MARINA BEATRIZ ALTAFULLA PARDO** Notario Cuarto ( E ) de Santa Marta. Compareció **EDILMA CASTRILLON DE CARDONA** Con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989. GENERALES DE LEY; Mi Nombre es Compareció **EDILMA CASTRILLON DE CARDONA** de **SESENTA Y NUEVE (69)** años de edad, de estado civil **VIUDA**, me identifico con cédula de ciudadanía **29.738.002** expedida en Restrepo, mi profesión u oficio es **AMA DE CASA** la Dirección De mi domicilio es, **CARRERA 2 A No. 149 B - 30, AEROMAR, SANTA MARTA.** -----

Declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso: **QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN AL SEÑOR LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO, QUIEN ES VECINO DEL SECTOR, DE ESE CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE ES LA PERSONA QUE SE CONOCE COMO POSEEDOR MATERIAL CON ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, SIN RECONOCER DOMINIO A NINGUNA OTRA PERSONA, DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 149B NO. 2A-10 Y 2A-16 BARRIO, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, QUE MIDE 14 METROS DE FRENTE POR 17 METROS DE FONDO, CON UN ÁREA DE TERRENO DE 238M2, IGUALMENTE ME CONSTA QUE EN EL EJERCICIO DE SU POSESIÓN PACIFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA COMO SEÑOR Y DUEÑO SOBRE ESTE INMUEBLE HA VENIDO CONSTRUYENDO TODOS ESTOS AÑOS UNA MEJORA QUE TIENE DE 110M2 CONSTRUIDOS LA CUAL LA TIENE REGISTRADA EN EL IGAC IDENTIFICADA CON CEDULA CATASTRAL NO. 01100029000401. POR SER VECINA DE ESTE SECTOR, EL SEÑOR LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO, ME SOLICITÓ RENDIR ESTOS TESTIMONIOS PARA ANEXARLOS AL PROCESO DE PERTENENCIA QUE VA ADELANTAR ANTE UN JUZGADO CIVIL, PARA QUE SE LE DECLARE DUEÑO DE ESTE BIEN Y PARA QUE MI VERSIÓN SEA VALORADA EN EL MENCIONADO PROCESO.** -----

.La presente declaración es para ser presentada ante: **DESTINO DE LA DECLARACIÓN: JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL DE SANTA MARTA, EN EL PROCESO DE PERTENENCIA DEL SEÑOR LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO, CONTRA LOS SEÑORES LUIS CARLOS PEÑA CONCHA IDENTIFICADO CON CC NO. 6 158489, EDGAR SANTOS ROMERO CON CC NO. 8681779 Y MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS CON CC NO. 9080699 Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJORES DERECHOS SOBRE EL MENCIONADO BIEN.** -----

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervino y por el suscrito Notario.

*Edilma Castillon*

EL DECLARANTE

C.C. No. **29738002**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MARINA BEATRIZ ALTAFULLA PARDO  
NOTARIO CUARTO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

22

NOTA: DESPUÉS DE LEÍDA LA DECLARACIÓN Y MANIFESTADO ESTAR CONFORME CON LO QUE EN ELLA DICE; NO SE HARÁN CORRECCIONES, NI DEVOLUCIONES DE DINERO.  
Derechos \$ 11.500.00  
IVA \$ 1.840.00



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaría4 de Santa Marta D.T.C.H.  
Notario Augusto José Molina Gutiérrez  
Dirección: Carrera 5 # 7A-76 - Rodadero  
Teléfonos: 422 1445 - Fax 42214 45  
Email: notaria4.stamarta@supernotariado.gov.co

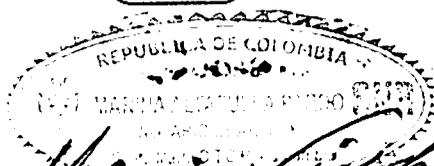
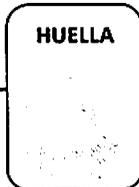
## DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los Dieciséis (16) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí **MARINA BEATRIZ ALTAFULLA PARDO** Notario Cuarto ( E ) de Santa Marta. Compareció **JOSE ASMED CARDONA CASTRILLON** Con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989. GENERALES DE LEY; Mi Nombre es **JOSE ASMED CARDONA CASTRILLON** de CUARENTA Y SEIS (46) años de edad, de estado civil SOLTERO me identifico con cédula de ciudadanía 94.360.556 expedida en Vijes, mi profesión u oficio es PENSIONADO la Dirección De mi domicilio es, CARRERA 2 A No. 149 B – 32, AEROMAR, SANTA MARTA. -----

Declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso: **QUE CONOZCO DE VISTA Y TRATO AL SEÑOR LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO, PUES SOMOS VECINOS, ME CONSTA QUE VIENE EJERCIENDO LA POSESIÓN PACÍFICA DE FORMA PÚBLICA E ININTERRUMPIDA COMO SEÑOR Y DUEÑO POR MÁS DE CINCO (5) AÑOS DE UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE CATORCE (14) METROS DE FRENTE POR DIECISIETE (17) METROS DE FONDO, CON UN ÁREA APROXIMADA DE 238M2, UBICADO EN LA CALLE 149B NO. 2A-10 Y 2A-16 DEL BARRIO AERO MAR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, ME CONSTA PORQUE SOY VECINO DEL SECTOR DESDE HACE VARIOS AÑOS, VIVO EN LA CARRERA 2A NO. 149B-22, TANTO LA COMUNIDAD COMO YO NO RECONOCEMOS A NINGUNA OTRA PERSONA COMO PROPIETARIA O POSEEDORA DE ESTE BIEN DIFERENTE AL SEÑOR LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO, QUIEN DURANTE TODOS ESTOS AÑOS HA VENIDO POCO A POCO LEVANTANDO UNA CONSTRUCCION EN ESTE TERRENO.** -----

LA PRESENTE DECLARACIÓN ES PARA SER PRESENTADA ANTE: DESTINO DE LA DECLARACIÓN: JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL DE SANTA MARTA, EN EL PROCESO DE PERTENENCIA DEL SEÑOR LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO, CONTRA LOS SEÑORES LUIS CARLOS PEÑA CONCHA IDENTIFICADO CON CC NO. 6 158489, EDGAR SANTOS ROMERO CON CC NO. 8681779 Y MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS CON CC NO. 9080699 Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJORES DERECHOS SOBRE EL MENCIONADO BIEN -----  
NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVINO Y POR EL SUSCRITO NOTARIO.

  
EL DECLARANTE  
C.C. No. 94.360.556



**MARINA BEATRIZ ALTAFULLA PARDO**  
NOTARIO CUARTO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

NOTA: DESPUÉS DE LEÍDA LA DECLARACIÓN Y MANIFESTADO ESTAR CONFORME CON LO QUE EN ELLA DICE; NO SE HARÁN CORRECCIONES, NI DEVOLUCIONES DE DINERO.  
Derechos \$ 11.500.00  
IVA \$ 1.840.00



### CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

<b>PROMITENTE VENDEDOR</b>	<b>CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON</b>
<b>PROMITENTE COMPRADOR</b>	<b>LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO</b>
<b>INMUEBLE</b>	Lote de Terreno, distinguido con el número 2A-10 y 2A-16 de la Calle 149B del Barrio Aero Mar de la ciudad de Santa Marta.
<b>VALOR</b>	Veintitrés Millones Seiscientos Mil Pesos \$23.600.000

#### I. PARTES

- CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.174.403 de Urumita Guajira, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto en nombre propio y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR**.
- LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.457.029 de Santa Marta y quien en adelante para los efectos del mismo se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

Las partes aquí intervinientes hemos acordado celebrar el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan y en lo no previsto en ellas por las leyes vigentes sobre la materia:

#### II. DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMITENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Un Lote de Terreno, con superficie aproximada de 238m2 metros cuadrados, localizada en perímetro Urbano de la ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena distinguido con el número 2A-10 y 2A-16 de la Calle 149B del Barrio Aero Mar; cuyos linderos generales son los siguientes: **Norte:** En

~~29~~  
#2

extensión de catorce (14) metros con la calle 149B; **SUR:** En extensión de catorce (14) metros con los señores Alberto Hernández y Yesid Montón; **ESTE:** En extensión de Diecisiete (17) metros con lote de terreno que es o fue de la señora Erika María López Ospina; **OESTE:** En extensión de Diecisiete (17) metros con lote de terreno que es o fue del señor Daniel Jiménez.

**SEGUNDA.-LINDEROS DEL INMUEBLE:** El bien objeto del presente contrato de Promesa de Compraventa, se encuentra alinderado así: : **Norte:** En extensión de catorce (14) metros con la calle 149B; **SUR:** En extensión de catorce (14) metros con los señores Alberto Hernández y Yesid Montón; **ESTE:** En extensión de Diecisiete (17) metros con lote de terreno que es o fue de la señora Erika María López Ospina; **OESTE:** En extensión de Diecisiete (17) metros con lote de terreno que es o fue del señor Daniel Jiménez.

**TERCERA.-TRADICION:** El promitente vendedor garantiza al prometiente comprador que el inmueble que por este contrato se promete vender por una parte y comprar por la otra no lo ha enajenado a ninguna otra persona y que tiene la posesión pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida como señor y dueño sobre el inmueble por más de diez (10) años.

**CUARTA.-OTRAS OBLIGACIONES:** EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que ha venido ejerciendo la posesión pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida como señor y dueño por más de diez (10) años sobre el inmueble objeto de esta promesa, por lo que ha cumplido con el lapso de tiempo establecido por la ley para la prescripción adquisitiva de dominio y conforme a lo establecido en el artículo 1871 del código civil se obliga con el PROMITENTE COMPRADOR a adelantar el respectivo proceso de pertenencia y transferirle el dominio libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito, censos, anticresis y en general de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-:** EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a coadyuvar al PROMITENTE VENDEDOR en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio que el PROMITENTE VENDEDOR adelantará para obtener mediante sentencia el título del bien inmueble objeto de esta promesa y perfeccionar el presente contrato mediante firma de la respectiva escritura pública **PARAGRAFO SEGUNDO.-:** No obstante lo anterior si EL PROMITENTE COMPRADOR decide adelantar directamente el respectivo proceso de pertenencia para obtener mediante sentencia el título del bien inmueble objeto de esta promesa, lo podrá hacer y EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a prestar toda su colaboración.

### III. VALOR DEL CONTRATO

**QUINTA: PRECIO:** Que el precio de esta venta es por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.600.000.00)**, que **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagará al **PROMITENTE VENDEDOR** así:

La totalidad del valor de la venta, es decir la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.600.000.00)** el día 14 de marzo de 2011 a la firma del presente documento.

**SEXTA.-ARRAS:** La cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.600.000.00)**, que el **PROMITENTE VENDEDOR** declara haber recibido del **PROMITENTE COMPRADOR** a satisfacción, se entrega a título de **ARRAS CONFIRMATORIAS** del acuerdo prometido y que es el precio total de la venta al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa.

### IV. DISPOSICIONES FINALES

**SEPTIMA.-OTORGAMIENTO:** La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera se otorgara en la Notaria 1 del circulo de Santa Marta dentro de los treinta (30) días posteriores a la obtención de la declaración de pertenencia por parte del **PROMITENTE VENDEDOR**, pero las partes de común acuerdo podrán convenir que esta fecha sea adelantada o postergada. Solo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al termino inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública.

**OCTAVA.- ENTREGA:** Que desde esta misma fecha, el **PROMITENTE VENDEDOR** le hace entrega real y material del inmueble al **PROMITENTE COMPRADOR**, junto con todos sus usos, costumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.

**NOVENA.- GASTOS:** Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa serán sufragados por partes iguales entre **EL PROMITENTE VENDEDOR** y **EL PROMITENTE COMPRADOR**. Los gastos que demande su registro, incluyendo el impuesto de registro, será por cuenta del **PROMITENTE COMPRADOR**. La retención en la fuente será cancelada por el **PROMITENTE VENDEDOR**.

**DECIMA.- MERITO EJECUTIVO:** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas.

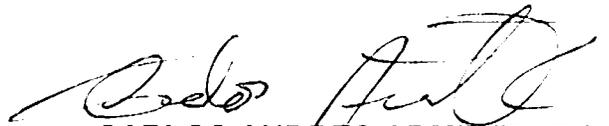
**DECIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS:** Las partes declaran que renuncian a todo requerimiento para constituir las en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

**DECIMA SEGUNDA.- CESION:** Las partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

**DECIMA TERCERA DOMICILIO CONTRACTUAL.-:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Santa Marta.

En constancia de lo anterior, se suscribe por las partes que intervienen en la ciudad de Santa Marta, a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2011.

EL PROMITENTE VENDEDOR

  
**CARLOS ANDRÉS ARMENTA RONDON**  
CC No. 5.174.403 de Urumita Guajira.

  
Huella indice derecho

EL PROMITENTE COMPRADOR

  
**LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**  
CC No. 85.457.029 de Santa Marta

  
Huella indice derecho

## ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. Por DCTO 2282 de 1989

Acta No. 1241

En la ciudad de SANTA MARTA, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el día 11 de Julio de 2018, ante mi LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO, Notaria Cuarta del Circulo de Santa Marta, doy fe que compareció: **ARMENTA RONDON CARLOS ANDRES** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **5174403**, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, Domiciliado(a) en CALLE 150 CRA 3 - 82 BARRIO AEROMAR, en esta ciudad, de ocupación independiente. QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: 1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente. 2. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante A QUIEN INTERESE para los trámites PERTINENTES. 3. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. 4. Que conozco de vista y trato al señor LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO, pues fui yo la persona quien a través de documento privado de promesa de compra venta de fecha 14 de Marzo de 2011, le trasferí los derechos derivados de la posesión que con ánimo de señor y dueño yo venía ejerciendo, de forma pública y pacífica por más de 10 años, además apenas firmamos yo le hizo la entrega real y material del lote, con todos sus usos, anexos y costumbres, por lo que puedo dar fe que entre la posesión que yo venía ejerciendo y la posesión que empezó a ejercer el señor Leonardo Ceballos no hubo interrupción y ha sido continua desde el mismo momento en que suscribimos la promesa de compra venta, lo cual fue hace más de siete (7) años hasta el día de hoy, del lote ubicado en la Calle 149B No. 2A-10 y 2A-16 Barrio Aeromar de la ciudad de Santa Marta, que mide catorce (14) metros de frente por Diecisiete (17) metros de fondo, con una cabida o área aproximada de Terreno de 238m<sup>2</sup>, además por ser yo vecino del sector, lo he visto a lo largo de todos estos años realizar la construcción que ha venido levantando de una mejora de dos (2) pisos con una área construida de 110m<sup>2</sup>, la cual inscribió en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a su nombre, distinguida con la referencia catastral No. 01-10-0029-0004-0 y desde que yo le vendí el lote al señor Leonardo Ceballos hasta la fecha él tiene la posesión material con





## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



12325

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Santa Marta, compareció:  
**CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005174403.

----- Firma autógrafa -----



8gp89hvi4d48  
11/07/2018 - 08:28:31:902



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.



**LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO**  
Notaria cuatro (4) del Círculo de Santa Marta

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8gp89hvi4d48*

ánimo de señor y dueño, sobre el mencionado predio. Destino de la Declaración: Jurisdicción Ordinaria Civil de Santa Marta. No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

DERECHOS: \$12.700 IVA: \$2.413

ARMENTA RONDON CARLOS ANDRES  
C.C. 5174403



Huella Índice Derecho

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO  
Notaria Cuarta del Circulo de Santa Marta



NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

Carrera 4 14 - 05 PBX. 4378872





## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



12325

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Santa Marta, compareció:  
**CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005174403.

----- Firma autógrafa -----



8gp89hvi4d48  
11/07/2018 - 08:28:31:902



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.



**LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO**  
Notaria cuatro (4) del Círculo de Santa Marta

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8gp89hvi4d48*

# REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Magdalena

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA D.T.C.H.-

Calle 16 No. 3 -83

TELEFONO 4 38 09 37

31  
29

## ACTA DECLARACION EXTRAPROCESO

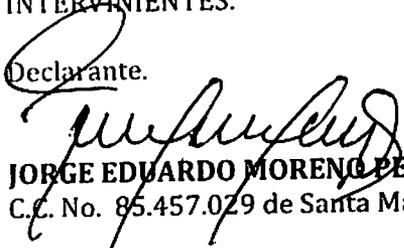
En el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta Departamento del Magdalena, República de Colombia, al día treinta (30) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), ante mí ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ, Notaría Tercera Encargada del Circuito de Santa Marta. Compareció: JORGE EDUARDO MORENO PEREZ de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989. GENERALES DE LEY: Mi nombre JORGE EDUARDO MORENO PEREZ tengo 43 años de edad, de estado civil casado, me identifico con la cédula de ciudadanía número 85.457.029 expedida en Santa Marta, la dirección de mi residencia es: carrera 2 B No. 149A-30 Barrio Aeromar - Santa Marta- Magdalena, de ocupación: comerciante  
DECLARACION: Declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, indicando que mi testimonio versa sobre hechos percibidos directamente por mí lo siguiente: Soy vecino del sector del Barrio Aero Mar, conozco de vista y trato al señor CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON, antiguo dueño del lote que queda en la Calle 149B No. 2A-10 y 2A-16 del Barrio Aeromar, que hoy es del señor LEONARDO CEBALLOS a quien también conozco, me consta que el señor CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON, antes de venderle el lote al señor LEONARDO CEBALLOS, lo conocíamos como el dueño y era el poseedor de ese lote, siempre se veía haciéndole mantenimiento y limpieza, igualmente me consta que el lote pasó directamente de las manos del señor CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON, a las manos del señor LEONARDO CEBALLOS y desde entonces el señor Leonardo es la única persona que tiene la posesión de ese lote y se reconoce en el sector como único dueño y poseedor, lo he visto levantando todos estos años su casita de dos pisos, yo fui el encargado por la comunidad en su momento de hacer el recaudo para la compra e instalación del transformador de energía del sector y el señor LEONARDO CEBALLOS me realizó el pago de la cuota que le correspondía por concepto de derechos de transformador de energía para la compra e instalación del transformador del barrio

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, leída por el notario, se termina y firma por quien en ella intervino y por el suscrito Notario. DERECHOS NOTARIALES: \$12.700.00 + IVA: 19% según Resolución 0858 del 31 de enero de 2018 de Supernotariado.

La Notaría deja constancia que se le advirtió al usuario de que por la ley anti-tramite esta declaración no podría ser exigible, el usuario insistió en razón a la exigencia de que fue objeto.

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES.

Declarante.

  
JORGE EDUARDO MORENO PEREZ  
C.C. No. 85.457.029 de Santa Marta

ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ  
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA



2018  
AGOSTO  
15/25

**NOTARIA PRIMERA**  
**DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**  
**RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA**  
Calle Av. Del Ferrocarril Cra. 9 No. 18-44, Tel. 095)4215413  
Cel. 3007274745, e-mail: notaria1.stamarta@supernotariado.govco

32 30



**DECLARACION EXTRAPROCESO**  
**No. 2581**

En Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, República de Colombia, El día 01 del mes de Agosto del dos mil dieciocho (2018), ante mí **RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA**, Notario Primero del Circulo de Santa Marta, y de conformidad con los decretos, 1557 y 2282 de 1989, artículo 299, compareció **DEINER ELIECER PEREZ VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.85.155.602 de Santa Marta, quien manifestó su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento y sabiendo de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento, y libre de todo apremio, espontáneamente declaró:

**PRIMERO:** Tengo 38 años de edad, de estado civil soltero, natural de Santa Marta, ocupación oficios varios, con domicilio en Santa Marta, donde me encuentro residenciado en la calle 23 con carrera 23 Villa del Rio.

**SEGUNDO:** Declaro bajo la expresión de seriedad que viví en el sector de Aeromar en la vivienda ubicada en la calle 149ª No 3-92, de esta ciudad, por ese motivo conozco al señor **CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON**, desde hace muchos años y siempre supe que el lote ubicado en la Calle 149B No. 2A-10 y 2A-16 del Barrio Aeromar era de su propiedad, yo veía al señor Carlos ahí en el lote, él tenía el lote encerrado y le hizo un portón, lo limpiaba y vivía pendiente de su lote, luego como en marzo o abril del año 2011, hace como siete años aproximadamente, tuve la oportunidad de conocer al señor **LEONARDO CEBALLOS** desde que llegó al barrio y empezó a adecuar ese lote y supe que se lo había comprado al señor Carlos, a partir de entonces el señor Leonardo Ceballos es la única persona que tiene la posesión y se conoce como dueño de ese lote y tiene construida una mejora de dos pisos. Esta declaración va dirigida a la: **Jurisdicción Ordinaria Civil de Santa Marta.**

Esta declaración carece de fines judiciales.

EL DECLARANTE:

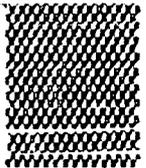
*Deiner E. Perez Valdez*  
**DEINER ELIECER PEREZ VALDEZ**  
C.C. 85.155.602

Huella Índice Derecho



**RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA**  
*Notario Primero del Circulo de Santa Marta*

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y SE DECLARA INFORMADO DE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS, SE RESISTE EL DOCUMENTO CONTENATIVO DE LA DECLARACION EXTRAPROCESO, DESPUES QUE EL ACTO DE DEPOSICION SEA FIRMADO POR LOS INTERVINIENTES Y EL NOTARIO.  
Derechos \$12.700.00  
IVA \$2.412.00  
Camilo Andrés.





33

**FAMIENTO LA COQUERA**

Ubicacion: **SECTOR AEROPUERTO**

Propietarios: **COMUNITARIA**

Dijito: **EXT. BUENOS AIRES**

Aerodromo: **171**

Grav. Total = **29695,22 M**

ESCALA: **1 --- 500**

Punto N°: **1/1**

**CUADRO DE AREA**

N°	AREA M <sup>2</sup>
1	3118,28
2	2797,32
3	5210
4	4232
5	4212
6	1803
7	3042
8	2942
9	2942
10	2942
11	2942
12	2942
13	2942
14	2942
15	2942
16	2942
17	2942
18	2942
19	2942
20	2942
21	2942
22	2942
23	2942
24	2942
25	2942
26	2942
27	2942
28	2942
29	2942
30	2942
31	2942
32	2942
33	2942
34	2942
35	2942
36	2942
37	2942
38	2942
39	2942
40	2942
41	2942
42	2942
43	2942
44	2942
45	2942
46	2942
47	2942
48	2942
49	2942
50	2942
51	2942
52	2942
53	2942
54	2942
55	2942
56	2942
57	2942
58	2942
59	2942
60	2942
61	2942
62	2942
63	2942
64	2942
65	2942
66	2942
67	2942
68	2942
69	2942
70	2942
71	2942
72	2942
73	2942
74	2942
75	2942
76	2942
77	2942
78	2942
79	2942
80	2942
81	2942
82	2942
83	2942
84	2942
85	2942
86	2942
87	2942
88	2942
89	2942
90	2942
91	2942
92	2942
93	2942
94	2942
95	2942
96	2942
97	2942
98	2942
99	2942
100	2942
101	2942
102	2942
103	2942
104	2942
105	2942
106	2942
107	2942
108	2942
109	2942
110	2942
111	2942
112	2942
113	2942
114	2942
115	2942
116	2942
117	2942
118	2942
119	2942
120	2942
121	2942
122	2942
123	2942
124	2942
125	2942
126	2942
127	2942
128	2942
129	2942
130	2942
131	2942
132	2942
133	2942
134	2942
135	2942
136	2942
137	2942
138	2942
139	2942
140	2942
141	2942
142	2942
143	2942
144	2942
145	2942
146	2942
147	2942
148	2942
149	2942
150	2942
151	2942
152	2942
153	2942
154	2942
155	2942
156	2942
157	2942
158	2942
159	2942
160	2942
161	2942
162	2942
163	2942
164	2942
165	2942
166	2942
167	2942
168	2942
169	2942
170	2942
171	2942
172	2942
173	2942
174	2942
175	2942
176	2942
177	2942
178	2942
179	2942
180	2942
181	2942
182	2942
183	2942
184	2942
185	2942
186	2942
187	2942
188	2942
189	2942
190	2942
191	2942
192	2942
193	2942
194	2942
195	2942
196	2942
197	2942
198	2942
199	2942
200	2942
201	2942
202	2942
203	2942
204	2942
205	2942
206	2942
207	2942
208	2942
209	2942
210	2942
211	2942
212	2942
213	2942
214	2942
215	2942
216	2942
217	2942
218	2942
219	2942
220	2942
221	2942
222	2942
223	2942
224	2942
225	2942
226	2942
227	2942
228	2942
229	2942
230	2942
231	2942
232	2942
233	2942
234	2942
235	2942
236	2942
237	2942
238	2942
239	2942
240	2942
241	2942
242	2942
243	2942
244	2942
245	2942
246	2942
247	2942
248	2942
249	2942
250	2942
251	2942
252	2942
253	2942
254	2942
255	2942
256	2942
257	2942
258	2942
259	2942
260	2942
261	2942
262	2942
263	2942
264	2942
265	2942
266	2942
267	2942
268	2942
269	2942
270	2942
271	2942
272	2942
273	2942
274	2942
275	2942
276	2942
277	2942
278	2942
279	2942
280	2942
281	2942
282	2942
283	2942
284	2942
285	2942
286	2942
287	2942
288	2942
289	2942
290	2942
291	2942
292	2942
293	2942
294	2942
295	2942
296	2942
297	2942
298	2942
299	2942
300	2942
301	2942
302	2942
303	2942
304	2942
305	2942
306	2942
307	2942
308	2942
309	2942
310	2942
311	2942
312	2942
313	2942
314	2942
315	2942
316	2942
317	2942
318	2942
319	2942
320	2942
321	2942
322	2942
323	2942
324	2942
325	2942
326	2942
327	2942
328	2942
329	2942
330	2942
331	2942
332	2942
333	2942
334	2942
335	2942
336	2942
337	2942
338	2942
339	2942
340	2942
341	2942
342	2942
343	2942
344	2942
345	2942
346	2942
347	2942
348	2942
349	2942
350	2942
351	2942
352	2942
353	2942
354	2942
355	2942
356	2942
357	2942
358	2942
359	2942
360	2942
361	2942
362	2942
363	2942
364	2942
365	2942
366	2942
367	2942
368	2942
369	2942
370	2942
371	2942
372	2942
373	2942
374	2942
375	2942
376	2942
377	2942
378	2942
379	2942
380	2942
381	2942
382	2942
383	2942
384	2942
385	2942
386	2942
387	2942
388	2942
389	2942
390	2942
391	2942
392	2942
393	2942
394	2942
395	2942
396	2942
397	2942
398	2942
399	2942
400	2942
401	2942
402	2942
403	2942
404	2942
405	2942
406	2942
407	2942
408	2942
409	2942
410	2942
411	2942
412	2942
413	2942
414	2942
415	2942
416	2942
417	2942
418	2942
419	2942
420	2942
421	2942
422	2942
423	2942
424	2942
425	2942
426	2942
427	2942
428	2942
429	2942
430	2942
431	2942
432	2942
433	2942
434	2942
435	2942
436	2942
437	2942
438	2942
439	2942
440	2942
441	2942
442	2942
443	2942
444	2942
445	2942
446	2942
447	2942
448	2942
449	2942
450	2942
451	2942
452	2942
453	2942
454	2942
455	2942
456	2942
457	2942
458	2942
459	2942
460	2942
461	2942
462	2942
463	2942
464	2942
465	2942
466	2942
467	2942
468	2942
469	2942
470	2942
471	2942
472	2942
473	2942
474	2942
475	2942
476	2942
477	2942
478	2942
479	2942
480	2942
481	2942
482	2942
483	2942
484	2942
485	2942
486	2942
487	2942
488	2942
489	2942
490	2942
491	2942
492	2942
493	2942
494	2942
495	2942
496	2942
497	2942
498	2942
499	2942
500	2942
501	2942
502	2942
503	2942
504	2942
505	2942
506	2942
507	2942
508	2942
509	2942
510	2942
511	2942
512	2942
513	2942
514	2942
515	2942
516	2942
517	2942
518	2942
519	2942
520	2942
521	2942
522	2942
523	2942
524	2942
525	2942
526	2942
527	2942
528	2942
529	2942
530	2942
531	2942
532	2942
533	2942
534	2942
535	2942
536	2942
537	2942
538	2942
539	2942
540	2942
541	2942
542	2942
543	2942
544	2942
545	2942
546	2942
547	2942
548	2942
549	2942
550	2942
551	2942

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL  
LOCALIZACION URBANISTICA

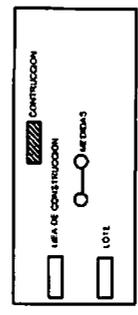
CODIGO PREDIAL  
**01-10-0029-0004-011**  
ASENTAMIENTO LA COQUERA

COORDENADAS			
V	Y	X	
1	1,722,269.4683	983,378.1740	
2	1,722,268.1684	983,393.1152	
3	1,722,251.3308	983,391.8878	
4	1,722,252.5127	983,377.9468	
1	1,722,269.4683	983,378.1740	

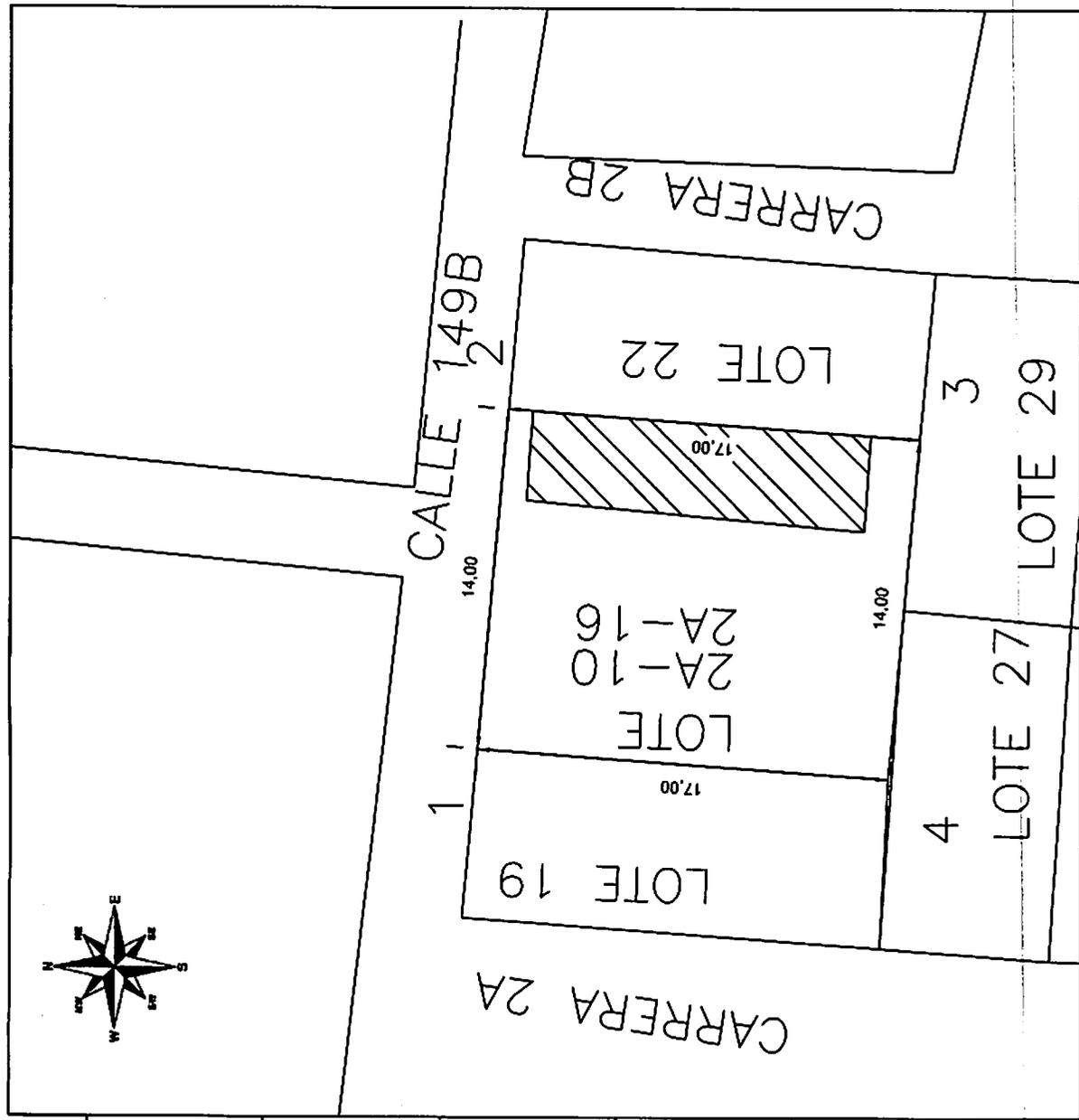
AREA TERRENO = 238.00 m2  
AREA CONSTRUCCION= 110.0m2  
CALLE 149B N° 2A-10 Y 2A-16

ESCALA 1:40

FECHA DE ELABORACION SEPT13 DE 2016  
CONVENCIONES



JULIAN VELASQUEZ  
M.P.00260-27809 ATL



1736185.5744 1736170.5744 1736145.5744 1736120.5744 1736095.5744 1736070.5744

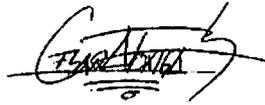

**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**
**CERTIFICA**
**7552-942847-45072-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CEBALLOS GORDILLO LEONARDO-FABIO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 85457029 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:47-MAGDALENA**
**MATRÍCULA:**
**MUNICIPIO:1-SANTA MARTA (DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO)**
**ÁREA TERRENO:0 Ha .00m<sup>2</sup>**
**NÚMERO PREDIAL:01-10-00-00-0029-0004-5-00-00-0011**
**ÁREA CONSTRUIDA:110.0 m<sup>2</sup>**
**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-10-0029-0004-011**
**AVALÚO:\$ 16,031,000**
**DIRECCIÓN:C 149B 2A 10 2A 16**
**LISTA DE PROPIETARIOS**

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000085457029	CEBALLOS GORDILLO LEONARDO-FABIO

El presente certificado se expide para **TRAMITE LEGAL** a los 17 días de mayo de 2019.



**CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ**  
 Jefe (1) Oficina de Difusión y Mercado de Informador

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).





**CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL**

CERTIFICA

5616-382434-46956-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:47-MAGDALENA

MATRÍCULA:080-71819

MUNICIPIO:1-SANTA MARTA (DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO)

ÁREA TERRENO:2 Ha 1109,00m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL:01-10-00-00-0029-0004-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:111.0 m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-10-0029-0004-000

AVALÚO:S 1,644,333,000

DIRECCIÓN:K 3 149 226 CS 1

## LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000006158489	PENA CONCHA LUIS-CARLOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000008681779	SANTOS ROMERO EDGAR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000009080699	GARCIA ALVIS MANUEL-DEL-CRISTO

## INFORMACIÓN ESPECIAL

## PREDIOS COLINDANTES

NORTE:86.70+37.60 MTS LINEA Q/DA CON CALLE 149 Y PREDIO NO.01-10-0029-0009-000

ORIENTE:57.20+4.50+109.00+106.00 MTS LINEA Q/da CON PREDIOS NO.01-10-0029-0003-000 Y 0009

SUR: 71.50 MTS CON PREDIO NO.01-10-0029-0005-000

OCCIDENTE: 279.00 MTS CON PREDIO NO.01-10-0024-0001-000

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729/2002 SE OMITE NOMBRES DE PROPIETARIOS COLINDANTES.

LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS ESTAN VIGENTES POR LA RESOLUCION NO.47-001-1506-2018.

## JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN

ESCRITURA NO.598 DEL 03 DE MARZO/1999 NOTARIA 3ª SANTA MARTA.

REGISTRO NO.080-71819 DEL 13 DE MAYO/1999 OFICINA SANTA MARTA.

El presente certificado se expide para CUMPLIMIENTO LEY 1561/2012 a los 14 d#as de junio de 2019.

Jose Villamil Quiroz  
Cuenta Terrestre

## NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Certificado N.1729227792**EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE  
SANTA MARTA**

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 " y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N° 2019-080-1-35579 de fecha 19/5 /2018

**CERTIFICA:**

**PRIMERO:** Que con la documentación e información aportada por el usuario:LEONARDO CEBALLOS, **CC.85.457.029** Se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, predio denominado como "LOTE NUMERO UNO ubicado en el Corregimiento de Gaira del DISTRITO de SANTA Marta, Departamento del Magdalena", tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria No 080-71819 que hizo parte de un lote de mayor extensión con folio de matrícula 080- 65212, asignada al inmueble objeto de solicitud de prescripción adquisitiva

**SEGUNDO:** El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro Registra el Folio de Matricula inmobiliaria No. 080- 71819 y, de acuerdo a su Tradición, le corresponde a los señores **MANUEL DE CRISTO GARCIA ALVIS, CARLOS MODERA GONZALEZ, LUIS CARLOS PEÑA CONCHA Y EDGAR SANTOS ROMERO**, que adquirieron por división material según escritura N° 432 del 17/2/1999 de la Notaria Tercera de Santa Marta, registrada el 13/5/1999

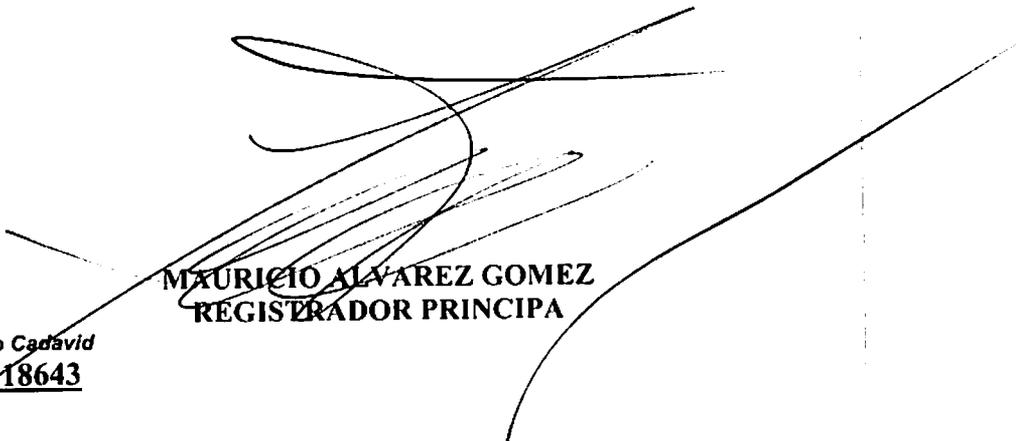
Auto del 29/3/2004 del Juzgado Segundo Municipal de Santa Marta, registrado el 20/9/2004 **LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON**, adquirió por adjudicación en remate de cuota parte.

**LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON, MANUEL DE CRISTO GARCIA ALVIS, CARLOS MODERA GONZALEZ, Y EDGAR SANTOS ROMERO**, aparecen como titulares inscritos

Para mayor información estamos anexando el folio de matrícula 080-71819

El interesado debe comunicar cualquier falla o error que detecte en la certificación

Se expide a petición del interesado a los 21 días del mes **Mayode 2019**



**MAURICIO ALVAREZ GOMEZ**  
REGISTRADOR PRINCIPAL

Elaboró: *Juan José Cuadro Cadavid*  
**Certificado N.1729218643**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SANTA MARTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

**Nro Matrícula: 080-71819**

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 02:42:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 080 SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: GAIRA

FECHA APERTURA: 19/5/1999 RADICACIÓN: 1999-3590 CON: ESCRITURA DE 13/5/1999

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 432 DE FECHA 17-02-99 EN NOTARIA 3 DE SANTA MARTA LOTE UNO (1) CON AREA DE 22.127 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACIÓN:**

1.)ESC.3804 DIC.30/97 NOT.3.STA.MTA.REG.27 ENERO/98,LUIS CARLOS PEÑA CONCHA,EDGAR SANTOS ROMERO,MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS,CARLOS MADERA GONZALEZ Y OLGA MERY ISAZA GALLEGU,ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL DE HECTOR ARNULFO MORENO ARANGO. 2) ESC.2491 SEPT.9/97 NOT.3A.STA.MTA.REG.DIC.23/97,LUIS CARLOS PEÑA CONCHA,EDGAR SANTOS ROMERO,MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS,HECTOR ARNULFO HERNANDEZ ARANGO,OLGA MERY ISAZA GALLEGU,CARLOS MADERA GONZALEZ Y JOSE GONZALO GUTIERREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A RAMON RAFAEL PEREZ LOPEZ Y ALBERTO CARDENAS JARAMILLO. 3.RESOLUCIÓN 1128 NOV.21/95 REG.MARZO 21/96, RAMON RAFAEL PEREZ LOPEZ Y ALBERTO CARDENAS JARAMILLO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE LES HIZO INCORA.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) LOTE UNO (1)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

080-65212

**ANOTACIÓN: Nro: 1** Fecha 13/5/1999 Radicación 1999-3590

DOC: ESCRITURA 432 DEL: 17/2/1999 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 160 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC# 9080699 X

A: MODERA GONZALEZ CARLOS CC# 12525866

A: PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489 X

A: SANTOS ROMERO EDGAR CC# 8681779 X

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 13/5/1999 Radicación 1999-3592

DOC: ESCRITURA 1157 DEL: 27/4/1999 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION ESCRITURA 432 DE FEBRERO 17/99 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA

AREA DE 20.399.64 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC# 9080699 X

A: MODERA GONZALEZ CARLOS CC# 12525866 X

A: PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489 X

A: SANTOS ROMERO EDGAR CC# 8681779 X

**ANOTACIÓN: Nro: 3** Fecha 9/5/2000 Radicación 2000-3124

DOC: OFICIO 553 DEL: 12/4/2000 JUZGADO 2 CIVIL MPAL. DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - CUOTA PARTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

Nro Matrícula: 080-71819

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 02:42:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO

A: PEÑA CONCHA LUIS CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/9/2004 Radicación 2004-6863

DOC: OFICIO 1149 DEL: 26/8/2004 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO

A: PEVA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/9/2004 Radicación 2004-6864

DOC: AUTO SIN DEL: 29/3/2004 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 31.873.375

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION EN REMATE - CUOTA PARTE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEVA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489

A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/9/2013 Radicación 2013-080-6-8416

DOC: OFICIO 2787 DEL: 6/9/2013 juzgado segundo civil del circuito de santa marta DE

SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD. N°.2013-00191-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS DE MOLINA CARMEN ALICIA

A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO C.C.2960597 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/10/2017 Radicación 2017-080-6-9973

DOC: OFICIO 2034 DEL: 27/9/2017 juzgado segundo civil del circuito de santa marta DE

SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO OFICIO N°2787 DEL  
06/9/2013 - RAD. N°.2013-00191-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS DE CEBALLOS CARMEN ALICIA CC# 26664099

A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO C.C.2960597 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: TC-163 Fecha: 17/11/1999

CORREGIDO "MODERA" VALE

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: C2005-407 Fecha: 9/8/2005

CORREGIDO:"0108". VALE.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SANTA MARTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 080-71819

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 02:42:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 77941 impreso por: 1821

TURNO: 2019-080-1-35579 FECHA:17/5/2019

NIS: sBvabr53NyMvFav+cbB8kMr7RRdrjr0i17b1j0U3CWajONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTA MARTA



---

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

**ABOGADOS Y CONTADORES ASOCIADOS  
CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, Local 206, Celular 3013644643 Teléfono (5) 4234404 Santa Marta-  
Colombia.

E-mail: juriscesarmorron@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Consejo Superior de la Judicatura  
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
SANTA MARTA MAGDALENA**

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

**JURISDICCIÓN:** Juzgado de Familia Oral del Circulo Judicial de Santa Marta

**Grupo/Clase de Proceso:** Demanda de Apertura de Sucesión Intestada

**No. Cuadernos:** Cuatro (4) folios Correspondientes en original: (17)

**No. de traslados:** Dos (2)

**No. de Archivo:** Uno (1)

**DEMANDANTE(S)**

PRUDENCIO SEGUNDO

Nombre(s)

POLO

Apellido

BOTTO

2º Apellido

CC 84.452.906

No. C.C o Nit

Y OTROS

**PODERADO**

CESAR JOSE

Nombre(s)

MORRON

1º Apellido

BARRAZA

Apellido

79.655.166

No. C.C

147.934 C.S.J.

No. T.P.

**CAUSANTE**

PRUDENCIO DIONISIO

Nombre(s)

POLO

1º Apellido

ANTAMA

2º Apellido

CC. 1.686513

No. C.C o Nit

NÚMERO DE RADICACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 08/07/2019 10:43:08 a. m.

**NÚMERO DE RADICACIÓN:** 47001315300420190011400  
**TIPO DE PROCESO:** PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA  
**NÚMERO DE DESPACHO:** 004 **SECUENCIA:** 1406926 **FECHA DE REPARTO:** 08/07/2019 10:43:08 a. m.  
**LÍNEA DE REPARTO:** EN LÍNEA **FECHA DE PRESENTACIÓN:** 08/07/2019 10:40:06 a. m.  
**ARTÍCULO DEL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 004 SANTA MARTA  
**DELEGADO DE MAGISTRADO:** DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CIUDADANÍA	85457029	LEONARDO FABIO	CEBALLOS GORDILLO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CIUDADANÍA	76655166	CESAR JOSE	MORON BARRAZA	DEFENSOR PRIVADO
CIUDADANÍA	9080999	MANUEL DEL CRISTO	GARCIA ALVIS	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CIUDADANÍA	12525866	CARLOS	MODERA GONZALEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CIUDADANÍA	8981779	EDGAR	SANTOS ROMERO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CIUDADANÍA	2960597	LUIS FERNANDO	TRUJILLO PINZON	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Niveles Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

1 DEMANDA\_08-07-2019 10:42:46 a. m. pdf

EAF26DCE49EFF0D96B84E44D050FB61DA7605550

MARIANELLA SOLANO GARCIA  
SERVIDOR JUDICIAL

cb01dd1b-3ce5-4732-bb06-b2fa618851f7

*Handwritten notes:*  
 11/07/19  
 5:31 PM  
 AOF + 41  
 CB

40



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

INFORME SECRETARIAL

Informo a la señora Juez que mediante reparto ordinario correspondió a este Juzgado el proceso VERBAL que interpuso LEONARDO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS Y OTROS, la cual se encuentra radicada en el libro respectivo. Sírvase ordenar-.

SUGEY CASTILLO CERVANTES  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

D.T.C.H. de Santa Marta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado resolver sobre la admisión de la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA que impetró el señor LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS, CARLOS MODERA GONZÁLEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

1.- El Despachó hace el estudio formal de la demanda de acuerdo a lo señalado en el artículo 82, 375 y subsiguientes a estos del C.G.P. para determinar si llena o no los requisitos establecidos para su admisión.

2.- El Art. 82 del C.G.P. enseña: ... "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. 11. Los demás que exija la ley." ...

3.- El Art. 375 del C.G.P. establece. ". A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días"

4.- Observa esta funcionaria que la parte demandante ha presentado un certificado especial que data de más de un mes de expedición pues data del 21 de mayo de 2019 por lo que no permite tener certeza sobre la titularidad de derechos sobre el Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-71819.

5.- El apoderado de la parte demandante ha citado como dirección de notificación de su mandante la misma de su oficina, situación que no puede acompasarse a la realidad, sumado a lo anterior el demandante ha omitido presentar la dirección de su correo electrónico y de su apoderado.

6.- Sumado a lo anterior se tiene que la parte demandante narra que el predio pretendido en prescripción hace parte de uno de mayor extensión. Dentro de los hechos el actor ha omitido alinderar el predio de mayor extensión.

Establece el Art. 90 del C.G.P.: ... "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales." ...

Se le solicita a parte demandante subsane los defectos señalados.

Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

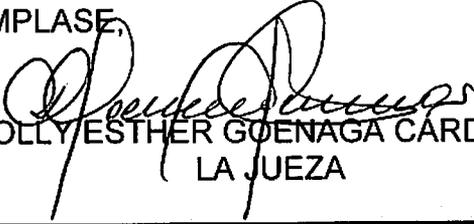
### RESUELVE

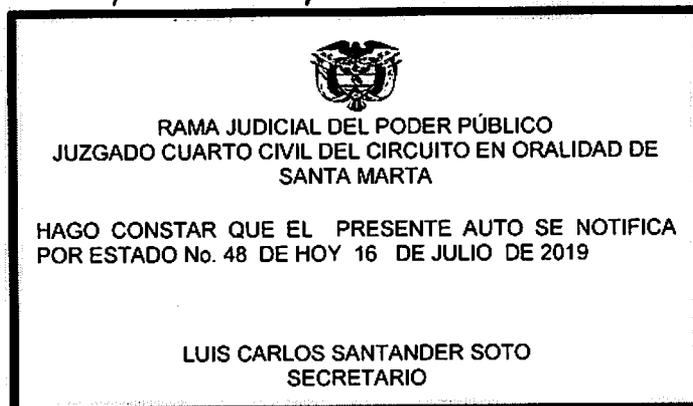
1.- Inadmitir la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA que impetró el señor LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS, CARLOS MODERA GONZÁLEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS., conforme a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

2.- Se le concede un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado.

3.- Se solicita al demandante que allegue copias del escrito de subsanación tanto por escrito como en medio magnético, para el traslado a la parte pasiva de la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS  
LA JUEZA



**ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**  
 Abogado T.P. 147.934 del CS de la J  
 "Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría"

Santa Marta,

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SANTA MARTA (REPARTO)**  
 E. S. D.

*Recibi: 23 julio / 19*  
*Hora: 5:00 P.M.*  
*Juan*  
*5 folios + 1 archivo + 4 T. + 1 O.D.*

<b>Radicación:</b>	47001315300420190011400
<b>Asunto:</b>	Subsanación de Demanda de Declaración de Pertenencia
<b>Demandante:</b>	Leonardo Fabio Ceballos Gordillo
<b>Demandados:</b>	Manuel del Cristo García Alvis y otros

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, proferido por este despacho se inadmitió la presente demanda por los siguientes defectos:

"Que la parte demandante ha presentado un certificado especial que data de más de un mes de expedición... que no permite tener certeza sobre la titularidad de derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-71819"

"El apoderado de la parte demandante ha citado como dirección de notificación de su mandante la misma de su oficina....sumado a lo anterior el demandante ha omitido presentar la dirección de su correo electrónico y de su apoderado"

"...el predio pretendido en prescripción hace parte de uno de mayor extensión. Dentro de los hechos el actor ha omitido allindar el predio de mayor extensión."

Por lo que se entra a corregir cada una de las anteriores observaciones así:

Con respecto a la fecha de expedición del certificado especial, se aporta un nuevo **Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-71819, con fecha de expedición 19 de julio de 2019, firmado por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta. (4 folios)

Con respecto a la observación, referente a la dirección de Notificación de mi mandante y su correo electrónico y el del suscrito se corrige así:

#### NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

- Mi poderdante el señor **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, en la **Calle 21 No. 15-40** Barrio 13 de Junio de esta ciudad. Correo electrónico: [leoscom357@gmail.com](mailto:leoscom357@gmail.com)
- El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, Oficina 206 de esta ciudad. Correo electrónico: [juriscesarmorron@hotmail.com](mailto:juriscesarmorron@hotmail.com)

46

# ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**  
Abogado T.P. 147.934 del CS de la J  
"Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría"

---

- Por desconocer el domicilio y el correo electrónico de los demandados, solicito su emplazamiento conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, al igual que a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Con respecto a los linderos del predio de mayor extensión, del cual hace parte el lote de menor extensión pretendido en prescripción y que no se encuentran narrados en los hechos de la demanda, se corrige así:

## HECHOS

**DECIMO:** Los linderos del lote de mayor extensión del cual hace parte el lote de menor extensión que se pretende en prescripción son los siguientes: Por el **NORTE:** En ochenta y cinco metros (85.00 mts) con vía al aeropuerto Simón Bolívar; por el **SUR:** En sesenta y seis punto treinta y seis metros (66.36 mts) con lote adjudicado a Olga Mery Isaza Gallego; por el **ORIENTE:** En ciento ochenta y cinco metros (185.00 mts) con predio de Héctor Arnulfo Moreno Hernández, en cincuenta metros (50 mts) con predios de Gonzalo Gutiérrez y en cincuenta y cuatro metros (54 mts) con línea férrea; por el **OCCIDENTE:** En doscientos ochenta y siete punto veinte metros ( 287.20 mts) con malla del Aeropuerto Simón Bolívar.

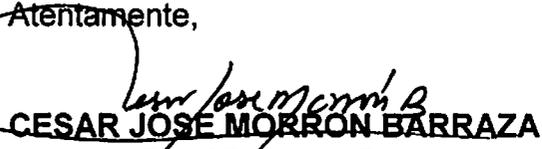
## ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

**Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-71819 (4 folios)**

De la anterior forma espero haber subsanado satisfactoriamente la demanda con el fin que se le dé continuidad al proceso.

Atentamente,

  
**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**  
C.C. No. 79.655.166 de Bogotá  
T.P. No. 147.934 del C.S.J.



Certificado N.172923682

**EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE  
SANTA MARTA**

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 " y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N° 2019-080-1-50637 de fecha 18/07 /2019

**CERTIFICA:**

**PRIMERO:** Que con la documentación e información aportada por el usuario: **LEONARDO CEBALLOS**. Se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, predio denominado como "LOTE NUMERO UNO ubicado en el Corregimiento de Gaira del DISTRITO de SANTA Marta, Departamento del Magdalena", tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 080-71819 que hizo parte de un lote de mayor extensión con folio de matrícula 080- 65212, asignada al inmueble objeto de solicitud de prescripción adquisitiva

**SEGUNDO:** El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro Registra el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 080- 71819 y, de acuerdo a su Tradición, le corresponde a los señores **MANUEL DE CRISTO GARCIA ALVIS, CARLOS MODERA GONZALEZ, LUIS CARLOS PEÑA CONCHA Y EDGAR SANTOS ROMERO**, que adquirieron por división material según escritura N° 432 del 17/2/1999 de la Notaria Tercera de Santa Marta, registrada el 13/5/1999

Auto del 29/3/2004 del Juzgado Segundo Municipal de Santa Marta, registrado el 20/9/2004 **LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON**, adquirió por adjudicación en remate de cuota parte.

**LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON**, señores **MANUEL DE CRISTO GARCIA ALVIS, CARLOS MODERA GONZALEZ, Y EDGAR SANTOS ROMERO** aparecen como titulares inscritos

Para mayor información estamos anexando el folio de matrícula 080-71819

El interesado debe comunicar cualquier falla o error que detecte en la certificación

Se expide a petición del interesado a los 19 días del mes Julio de 2019

**MAURICIO ALVAREZ GOMEZ**  
**REGISTRADOR PRINCIPAL**

Elaboró: Juan José Cuadro Cadavid

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Avenida del Libertador No. 29-67  
PBX 57 + (5) 4210617  
Santa Marta - Colombia  
Email: Ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co



Página: 1

Nro Matrícula: 080-71819

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 02:25:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 080 SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: GAIRA  
FECHA APERTURA: 19/5/1999 RADICACIÓN: 1999-3590 CON: ESCRITURA DE 13/5/1999

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**  
COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 432 DE FECHA 17-02-99 EN NOTARIA 3 DE SANTA MARTA LOTE UNO (1) CON AREA DE 22.127 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACIÓN:**

1.)ESC.3804 DIC.30/97 NOT.3.STA.MTA.REG.27 ENERO/98,LUIS CARLOS PEVA CONCHA,EDGAR SANTOS ROMERO,MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS,CARLOS MADERA GONZALEZ Y OLGA MERY ISAZA GALLEGO,ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL DE HECTOR ARNULFO MORENO ARANGO. 2) ESC.2491 SEPT.9/97 NOT.3A.STA.MTA.REG.DIC.23/97,LUIS CARLOS PEVA CONCHA,EDGAR SANTOS ROMERO,MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS,HECTOR ARNULFO HERNANDEZ ARANGO,OLGA MERY ISAZA GALLEGO,CARLOS MADERA GONZALEZ Y JOSE GONZALO GUTIERREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A RAMON RAFAEL PEREZ LOPEZ Y ALBERTO CARDENAS JARAMILLO. 3.RESOLUCIÓN 1128 NOV.21/95 REG.MARZO 21/96, RAMON RAFAEL PEREZ LOPEZ Y ALBERTO CARDENAS JARAMILLO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE LES HIZO INCORA.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) LOTE UNO (1)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)** (En caso de Integración y otros)

080-65212

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/5/1999 Radicación 1999-3590

DOC: ESCRITURA 432 DEL: 17/2/1999 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC# 9080699 X

A: MODERA GONZALEZ CARLOS CC# 12525866

A: PEVA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489 X

A: SANTOS ROMERO EDGAR CC# 8681779 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/5/1999 Radicación 1999-3592

DOC: ESCRITURA 1157 DEL: 27/4/1999 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION ESCRITURA 432 DE FEBRERO 17/99 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA AREA DE 20.399.64 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC# 9080699 X

A: MODERA GONZALEZ CARLOS CC# 12525866 X

A: PEVA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489 X

A: SANTOS ROMERO EDGAR CC# 8681779 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/5/2000 Radicación 2000-3124

DOC: OFICIO 553 DEL: 12/4/2000 JUZGADO 2 CIVIL MPAL. DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 080-71819

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 02:25:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO  
A: PEÑA CONCHA LUIS CARLOS X

---

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/9/2004 Radicación 2004-6863  
DOC: OFICIO 1149 DEL: 26/8/2004 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO  
A: PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/9/2004 Radicación 2004-6864  
DOC: AUTO SIN DEL: 29/3/2004 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 31.873.375  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION EN REMATE - CUOTA PARTE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489  
A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO X

---

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/9/2013 Radicación 2013-080-6-8416  
DOC: OFICIO 2787 DEL: 6/9/2013 juzgado segundo civil del circuito de santa marta DE  
SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD. N° 2013-00191-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SALAS DE MOLINA CARMEN ALICIA  
A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO C.C.2960597 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/10/2017 Radicación 2017-080-6-9973  
DOC: OFICIO 2034 DEL: 27/9/2017 juzgado segundo civil del circuito de santa marta DE  
SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 6  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO OFICIO N°2787 DEL  
06/9/2013 - RAD. N° 2013-00191-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SALAS DE CEBALLOS CARMEN ALICIA CC# 26664099  
A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO C.C.2960597 X

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

---

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: TC-163 Fecha: 17/11/1999

CORREGIDO "MODERA" VALE

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: C2005-407 Fecha: 9/8/2005

CORREGIDO: "0108" VALE.

---

---

**Nro Matrícula: 080-71819**

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 02:25:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 77941 impreso por: 1827

TURNO: 2019-080-1-50637 FECHA:18/7/2019

NIS: sBvabr53NyPtWVyl2mi1B8r7RRdrjr0iaqDq6l0RglZzjVuZQesqiQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTA MARTA



El registrador CARGO\_REGISTRADOR\_PRINCIPAL MAURICIO ALVAREZ GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve  
(2019)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado al estudio de la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA que impetró el señor LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS, CARLOS MODERA GONZÁLEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Una vez subsanada la demanda observa el Juzgado, que esta reúne los requisitos exigidos para la demanda, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con dispuesto en el artículo 368 del C.G.P. que nos dice: "*Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial*" y lo señalado en el artículo 369 de la misma obra procesal que nos enseña: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el termino de veinte (20) días"; igualmente daremos aplicación a lo normado en el artículo 375 de la norma procesal vigente.

Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- Admitir la Demanda la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA que impetró el señor LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS, CARLOS MODERA GONZALEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- Notifíquese personalmente este auto a la demandada JIMÉNEZ RAMÍREZ E HIJOS S EN C EN LIQUIDACIÓN, a quienes se le concede un término de veinte (20) días para que presenten su defensa previo traslado de ley de la demanda y sus anexos. Siguiendo el trámite de notificación según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y artículos siguientes según las circunstancias.

3.- Emplácese a MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS, CARLOS MODERA GONZÁLEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN y a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad a lo enseñado en el Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento deberá ser publicado en un medio escrito de amplia circulación nacional

ya bien sea en "El Tiempo o "El Espectador, el cual debe publicarse en día domingo".

4 Deberá el demandante dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M<sup>2</sup>), en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) El nombre del demandante. c) El nombre del demandado. d) El número de radicación del proceso. e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del predio.

Esta información deberá estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

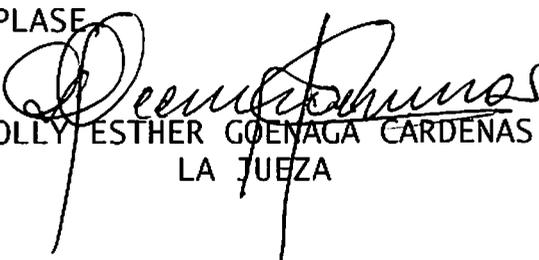
Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar al proceso fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; dicha valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5- Póngase en conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la existencia del presente proceso, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al tenor de lo preceptuado en el Numeral 6, Inciso 2 del Art. 375 del C.G.P.

6.- Decrétese la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-71819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta para el cumplimiento de esta medida.

7.- Téngase al Dr. FRANCISCO JAVIER LAGUNA BOLAÑOS como apoderado de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

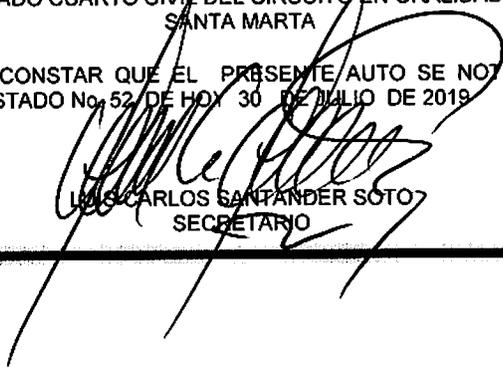
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS  
LA JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE  
SANTA MARTA

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. 52 DE HOY 30 DE JULIO DE 2019.

  
LUIS CARLOS SANTANDER SOTO  
SECRETARIO

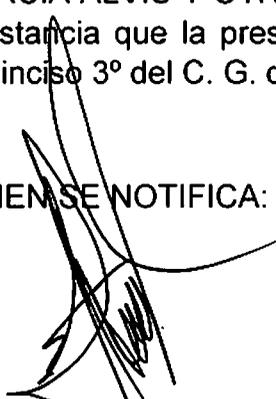


REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
D.T.C.H. DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 OFICINA 207 TEL 4214942  
EDIFICIO BENAVIDES MACEA

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 11:35 de la mañana, compareció el Señor EDGAR SANTOS ROMERO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 8'681.779 de La Dorada – Caldas, en su condición de demandado, para NOTIFICARSE PERSONALMENTE del auto del 29 de julio de 2019, por medio del cual resolvió ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS Y OTROS. Exhibiendo para ello su cédula de ciudadanía. Se deja constancia que la presente notificación se realiza con fundamento en el artículo 77, inciso 3º del C. G. del P. Recibe traslado de la demanda.

QUIEN SE NOTIFICA:



EDGAR SANTOS ROMERO  
C.C. N° 8'681.779 de La Dorada – Caldas

QUIEN NOTIFICA:



LUIS CARLOS SANTANDER SOTO  
SECRETARIO

53

# ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**  
Abogado T.P. 147.934 del CS de la J  
"Dios Fuente de Todo Conocimiento y Sabiduría"

Santa Marta,

Doctora  
**DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS**  
**JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
E. S. D.

<b>Radicación:</b>	47001315300420190011400
<b>Asunto:</b>	<b>Solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda</b>
<b>Demandante:</b>	Leonardo Fabio Ceballos Gordillo
<b>Demandados:</b>	Manuel del Cristo García Alvis y otros

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO**, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito muy respetuosamente le solicito se sirva ordenar a quien corresponda **corregir el auto admisorio proferido por este despacho con fecha 29 de julio de 2019**, lo anterior porque el mismo presenta los siguientes yerros:

En el numeral 2 dice **"Notifíquese personalmente a la demandada JIMENEZ RAMIREZ E HIJOS S EN C EN LIQUIDACION,..."**, y la persona, antes mencionada no hace parte de ninguno de los extremos de esta litis.

Adicionalmente en el numeral 7 del mencionado auto dice **"Téngase al Dr. FRANCISCO JAVIER LAGUNA BOLAÑOS como apoderado de la parte demandante en los efectos del poder conferido**, y el citado profesional del derecho no funge como apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

*Anexo: Auto admisorio de la demanda (2 Folios)*

Atentamente,

*León/cesarmor*  
**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**  
C.C. No. 79.855.166 de Bogotá  
T.P. No. 147.934 del C.S.J.

*31/07/19  
M: Soar  
3 folios*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve  
(2019)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado al estudio de la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA que impetró el señor LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS, CARLOS MODERA GONZÁLEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Una vez subsanada la demanda observa el Juzgado, que esta reúne los requisitos exigidos para la demanda, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con dispuesto en el artículo 368 del C.G.P. que nos dice: "*Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial*" y lo señalado en el artículo 369 de la misma obra procesal que nos enseña: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el termino de veinte (20) días"; igualmente daremos aplicación a lo normado en el artículo 375 de la norma procesal vigente.

Por lo disertado el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- Admitir la Demanda la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA que impetró el señor LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS, CARLOS MODERA GONZALEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- Notifíquese personalmente este auto a la demandada JIMÉNEZ RAMÍREZ E HIJOS S EN C EN LIQUIDACIÓN, a quienes se le concede un término de veinte (20) días para que presenten su defensa previo traslado de ley de la demanda y sus anexos. Siguiendo el trámite de notificación según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y artículos siguientes según las circunstancias.

3.- Emplácese a MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS, CARLOS MODERA GONZÁLEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN y a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad a lo enseñado en el Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento deberá ser publicado en un medio escrito de amplia circulación nacional

55  
ya bien sea en "El Tiempo o "El Espectador, el cual debe publicarse en día domingo".

4 Deberá el demandante dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 7º del Art. 375 del C.G.P., instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M<sup>2</sup>), en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) El nombre del demandante. c) El nombre del demandado. d) El número de radicación del proceso. e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del predio.

Esta información deberá estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

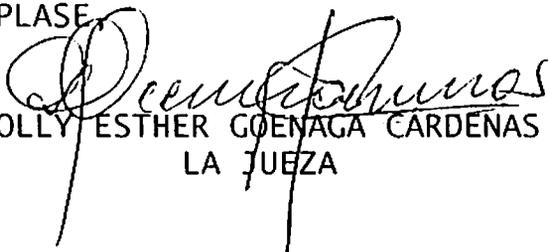
Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar al proceso fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; dicha valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5- Póngase en conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la existencia del presente proceso, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al tenor de lo preceptuado en el Numeral 6, Inciso 2 del Art. 375 del C.G.P.

6.- Decrétese la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-71819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta para el cumplimiento de esta medida.

7.- Téngase al Dr. FRANCISCO JAVIER LAGUNA BOLAÑOS como apoderado de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS  
LA JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE  
SANTA MARTA

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. 52 DE HOY 30 DE JULIO DE 2019

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO  
SECRETARIO

Señores

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

*[Handwritten signature]*  
23 AGO 2019  
3:53 pm  
plu 32

**EDGAR SANTOS ROMERO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.681.779 expedida en Santa Marta, obrando en nombre propio, a usted manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ALEJANDRA SANTOS DURAN**, quien también es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.466.162 de Santa Marta y Portadora de la T. P. No. 190.234 del C. S. de la J.; para que conteste y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO INSTAURADA POR LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO CONTRA MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS Y OTROS**

De igual manera mi apoderada queda facultada expresamente para contestar la demanda, proponer las excepciones del caso, conciliar, transigir, recibir, tachar de falsos documentos, solicitar y aportar pruebas, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas e interponer los recursos de ley en defensa de nuestros derechos y legítimos intereses, y demás consagrados por el Art. 77 del C.G.P.

Le solicito al señor Juez admita el presente mandato en los términos aquí expuestos y reconocer personería a mi apoderada.

Del señor Juez, Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**EDGAR SANTOS ROMERO**  
C.C 8.681.773 de Santa Marta

Acepto.

*[Handwritten signature]*  
**ALEJANDRA SANTOS DURAN**  
C.C 57.466.162  
T.P 190.234

**NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA**

Que la (s) Firma(s) puesta (s) en el anterior Documento Correspondiente a la (s) que el señor (es) Edgar Santos Romero C.C 8681779 tiene(n) registrada(s) en esta notaría

Decreto 960 de 1970 Art. 23)

Santa Marta: 26 de AGO 2019 20

**LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO**  
Notaria Cuarta

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
E.S.D

Ref.: DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO INSTAURADA POR  
LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO CONTRA MANUEL DEL CRISTO  
GARCIA ALVIS Y OTROS

Rad: 2015-00106

ALEJANDRA SANTOS DURAN, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con Cédula de ciudadanía No. 57.466.162 expedida en Santa Marta, y portadora de la T.P No 190.234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor EDGAR SANTOS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 8.681.779 de Santa Marta, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo contestar la demanda formulada ante usted por LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO, de la siguiente manera :

### HECHOS

PRIMERO: No es cierto. Por cuanto el predio que se pretende, como el accionante lo expresa, hace parte de un terreno de mayor extensión con número inmobiliario 080-71819 INSCRITO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE Santa Marta y entre los propietarios se encuentra mi representado Dr. Edgar Santos Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.681.779, y probado por el demandante con el certificado de libertad y tradición que aportan donde se relaciona a los demandados y a mi representado, quien nunca ha perdido su calidad de poseedor y propietario hasta el punto que actualmente sobre el inmueble recae una medida cautelar de embargo del distrito de Santa Marta inscrita mediante proceso de jurisdicción coactiva No. 011000290004000 a la cual se ha hecho parte mi representado por medio de escritos y solicitudes, ya que sus cuentas bancarias se encuentran embargadas por el no pago de impuesto del predio que hoy se pretende adquirir por esta vía, dicho embargo supera la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) teniendo retenidos más del 50% de la suma antes mencionada.

SEGUNDO: No me consta, y el documento que presenta sobre la PRESUNTA compraventa en mención no contiene firmas autenticadas ante notario o autoridad competente situación revela serias dudas e incluso amerita una investigación

Penal oficiosa en contra de quienes suscribieron dicho documento que "atribuye" posesión de exactamente diez (10) años situación que todas luces NO ES CIERTA.

TERCERO: No es cierto, y como se señaló al contestar el hecho segundo, se trata de un hecho "sustentado" en un documento simple, sin presencia de notario o autoridad competente. Esa venta solo existe en el imaginario de las dos personas que pretenden asaltar al Juez de instancia haciéndole creer que el documento fue firmado en una época pasada, que de haber sido cierto hubieran autenticado dicho contrato. A todas luces estamos frente a un presunto fraude procesal y Falsedad y demás derivaciones del delito.

CUARTO: No es cierto, pues la "sustentación" se basa sobre el mismo documento simple que sigue narrando en los hechos primero, segundo y tercero.

QUINTO: No es cierto, por cuanto el predio en mención es propiedad de los demandados con dominio pleno y absoluto hasta el punto como se ha dicho y cómo quedará demostrado, estos terrenos son objeto de cobro coactivo con rad tal.... Y en los cuales mi patrocinado tiene afectación con embargo.... Ver anotación tal y tal y tal y diversas reclamaciones ante la oficina de instrumentos públicos e incluso fueron objeto de un proceso penal que culminó satisfactoriamente para mi prohijado.

SEXTO: Esto no es un hecho, se trata de una disposición legal que como se ha venido contestando, mi mandante jamás ha perdido posesión ni el ánimo de señor y dueño conjuntamente con los otros propietarios que también son demandados mediante esta acción y la cual considero desde ya que es temeraria y de mala fe, Porque visto solo el documento de los tales diez (10) años deja mucho que pensar y en aras de no caer en sindicaciones, siento que bordea uno o varios delitos del código Penal.

SEPTIMO: No es cierto, como se viene diciendo, mi mandante y los otros propietarios jamás han perdido el ánimo de señor y dueño hasta el punto que traban Litis con el distrito de Santa Marta, con la oficina de instrumentos públicos y la Fiscalía General de la Nación, en defensa de los cobros excesivos por impuestos, bloqueo de matrícula además de habersele concedido recientemente previa solicitud la prescripción de acción de cobro de impuesto predial en las vigencias 2006 a 2010 mediante resolución No. 0004293 de 26 de noviembre de 2018. (Ver anexos)

OCTAVO: No es cierto que esta mejora que hoy se menciona en este hecho existía con anterioridad, se trata de actos nuevos con acciones temerarias y de mala fe, además si esta construcción la hicieron fue con posterioridad al 2011 es decir que no tiene más de ocho (8) años.

NOVENO: No es cierto porque de ser así no estuviera embargado el predio en su totalidad ni mi mandante, y causa curiosidad, cómo hizo el demandante para

59

obtener una ficha catastral cuyo monto a pagar es irrisorio como se demuestra con el pago que anexa por ciento veinte mil pesos (\$120.000) para 2019, cien mil ochocientos pesos (\$108.000) para el 2018, sesenta y un mil pesos (\$61.000) para el 2016, y no presenta los recibos de los años anteriores por los cuales pretende adquirir hoy la posesión de ocho años como tampoco muestra recibos del presunto poseedor de diez años largos señor CARLOS ANDRES ARMENTA RONDON. Y a folio 37 exhibe certificado catastral especial donde se encuentra plenamente probado quienes son los propietarios, entre esos mi mandante, y allí consta que el predio tiene un avalúo de \$1.644.333.000 como puede pagar de predial esas sumas irrisorias que ya se resaltaron, luego estamos señor Juez de frente a un típico montaje de timadores de terreno porque para conocimiento del despacho existen tres (3) procesos más en distintos Juzgados de la ciudad con similares pretensiones por otros timadores.

Es de anotar señor Juez que en el folio de matrícula inmobiliaria No.080-71819 visto a folio 39 del proceso, aportado por el accionante, encontramos en el historial la prueba que demuestra la acción temeraria y de mala fe por cuanto en ella se aprecia la fecha de matrícula y los propietarios iniciales de este predio que él habla de mayor extensión, y allí se produjo un fenómeno jurídico que es el embargo o medida cautelar emanado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta en el oficio 553 del 12 de abril de 2000 (anotación 3) en contra del señor LUIS CARLOS PEÑA CONCHA y a favor de LUIS FERNANDO TRUJILLO PNZON. En la anotación 4 del 20 de abril de 2004 encontramos mediante oficio 1149 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta cancelación del embargo ejecutivo e inmediatamente en el mismo documento en la anotación 5 aparece la adjudicación en remate de una cuota parte a favor de LUIS FERNANDO TRUJILLO PNZON; lo cual traduce señor Juez, que ene se predio hubo medida cautelar, hubo embargo y secuestro, remate mediante subasta pública y desde luego una adjudicación a otra persona que precisamente hoy es demandado, y allí no aparece oposición alguna del "presunto poseedor" señor LEONARDO FABIO CEBALLO GORDILLO como tampoco de quien le vendió la supuesta posesión en 2011 en el documento que he criticado. Y si seguimos observando el folio de matrícula aportado por el demandante encontramos en la anotación 6 de 9 de septiembre de 2013 oficio 2787 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta donde se registra medida cautelar en contra del hoy demandado LUIS FERNANDO TRUJILLO PNZON por acción promovido por la señora CARMEN ALICIA SALAS DE MOLINA y a renglón seguido en la anotación 7 se canceló dicha medida cautelar según consta en el oficio 2034 del 5 de febrero de 2017 del mismo Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta y brilla por su ausencia cualquier oposición d quien hoy dice ser poseedor.

Señor Juez es importante resaltar y es un hecho notorio que mi mandante y señor padre EDGAR SANTOS ROMERO es una persona pública por cuanto ha sido concejal de la ciudad, secretario de Gobierno, abogado litigante, participante activo en distintas emisoras como para que el demandante predique que desconoce el paradero y dirección solicitando maliciosamente una notificación emplazatoria poniendo al despacho a producir actuaciones innecesarias le falta

lealtad pues con solo digitar en internet su nombre aparecen sus direcciones y teléfono de contacto en las páginas de publicar. Y este mismo modos operandi lo están utilizando en otros procesos similares como se anotó pretendiendo evitar la comparecencia de los demandados a los procesos de los cuales nos enteramos al encontrarnos suscritos al servicio de recepción de estados por correo electrónico.

En cuanto a la subsanación de la demanda encontramos que no son hechos relevantes como fue el aporte de un certificado de libertad y tradición nueva y direcciones de emplazamiento.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado con fundamento en la contestación de los hechos de la demanda.

Excepciones de fondo:

1. Carencia de pruebas que demuestren el ánimo de señor y dueño alegado por la demandante
2. Mala fe y acción temeraria por parte del por todo lo que se ha expuesto en la contestación de la demanda

### PRUEBAS

Solicito señor Juez, para que sirvan de fundamento de todo cuanto he dicho en este proceso, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

### DOCUMENTALES

1. Resolución No. 002665 de fecha 12 de julio de 2016 emitido por la Secretaría de Hacienda de Santa Marta por medio de la cual se embargan sumas de dinero
2. Comunicado de embargo emitido por la Secretaría de hacienda de Santa Marta dirigido a diferentes Bancos de fecha 13 de julio de 2016
3. Solicitud de perención y/o desistimiento tácito dirigido a Secreta de Hacienda de Santa Marta de fecha 22 de noviembre de 2017.
4. Resolución No. 0004293 por medio de la cual la Secretaría de hacienda de Santa Marta resuelve la solicitud de prescripción de acción de cobro.
5. Solicitud de prescripción de acción de cobro y levantamiento de medidas cautelares de fecha 09 agosto 2018.
6. Derecho de petición impetrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta por el doctor Edgar Santos Romero en calidad de

- propietario solicitando aclaración sobre el estado del predio identificado con matrícula inmobiliaria 080-71819. De fecha 12 de febrero de 2014.
7. Reiteración de derecho de petición impetrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta por el doctor Edgar Santos Romero en calidad de propietario solicitando aclaración sobre el estado del predio identificado con matrícula inmobiliaria 080-71819. En fecha 5 de agosto de 2016.
  8. Derecho de petición impetrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta por el doctor Edgar Santos Romero en calidad de propietario aclarando la situación jurídica de distintos predios dentro de los cuales se encuentra el 080-71819 de fecha 7 de septiembre de 2016
  9. Auto de fecha de 25 de enero de 2016 el cual me fue notificado el día 9 de agosto de 2016 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta expediente No. 080-AA-2013-35 SIR RADICACION 2013-080-3-887.
  10. Escrito de fecha 16 de agosto de 2016 dirigido a la Fiscalía 34 seccional de Santa Marta
  11. Escrito emitido por Secretaria de hacienda de Santa Marta dirigido a los señores GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO, SANTOS ROMERO EDGAR Y PEÑA CONCHA LUIS CARLOS mediante el cual les hicieron cobro de impuestos
  12. Poder para actual

### TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar a los señores:  
GUSTAVO ORLANDO DIAZ FORERO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.214.779 a quien podemos citar en la Carrera 4No. 7ª-81 oficina principal Rodadero. Teléfono: 3156661248 y JESUS VILLALOBOS MORALES IDENTIFICADO CON CÉDULA 92.255.377 a quien podemos citar en la Carrera 4No. 7ª-81 oficina principal Rodadero. Teléfono: 3204803069 respectivamente, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

### PERICIAL

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre Los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de La excepción.

68

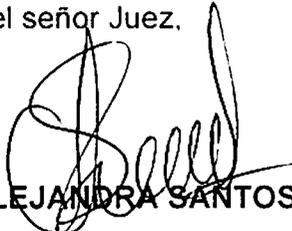
## NOTIFICACIONES

Mi poderdante: En la carrera 4 No. 7ª-21 jardines de villa roca rodadero. Oficina principal

Apoderado: En la carrera 4 No. 7ª-81 jardines de villa roca rodadero. Oficina principal

Demandante en la dirección aportada en la demanda

Del señor Juez,



ALEJANDRA SANTOS DURAN

C.C 57.466.162

T.P 190.234

\*  
Revisar  
Si esta  
Embargado?

Por medio de la cual se ordena el embargo de sumas de dinero.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta en ejercicio de sus competencias legales en especial las establecidas en el Acuerdo 04 de 19 de Marzo de 2016, el estatuto tributario nacional, demás disposiciones aplicables a la materia y,

**CONSIDERANDO**

Que contra el y/o la contribuyente PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC 6158489 - GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC 9080699 - SANTOS ROMERO EDGAR CC 8681779, propietario (a) del predio de referencia catastral 011000290004000 y matrícula inmobiliaria 080-0071821-99, ubicado en K 3 149 226 CS 1, se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones contenidas en el siguiente título cual no incluye los intereses moratorios causados:

CONCEPTO	VIGENCIAS	CUANTIA
Predial Unificado	2004-2005-2006- 2007-2008-2009- 2010-2011-2012- 2013-2014-2015- 2016	\$101.133.137,00

Los cuales prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 322 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 011 de 2006).

Que a pesar a haberse agotado la etapa de cobro persuasivo, persiste la deuda a favor del Distrito de Santa Marta, por lo cual se hace necesario ordenar el embargo, previo o posterior al mandamiento de pago según sea el caso.

Por lo antes expuesto este despacho

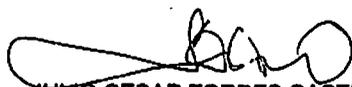
**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** el embargo de las sumas de dinero ya sean salarios, honorarios, o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificado de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país y de los derechos o créditos que se encuentren a nombre PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC 6158489, por la suma de \$67.422.091 - GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC 9080699, por la suma de \$67.422.091 - SANTOS ROMERO EDGAR CC 8681779, por la suma de \$67.422.091. Suman un total de \$ 202.266.274.

**SEGUNDO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 322 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 011 de 2006).

**TERCERO.** Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIO CESAR TORPES CASTELLAR**  
Secretario de Hacienda

  
Revisor: Gisela Osuna Aaron

Proyecto: Amuñoz

Por medio de la cual se ordena el embargo de sumas de dinero.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta en ejercicio de sus competencias legales en especial las establecidas en el Acuerdo 04 de 19 de Marzo de 2016, el estatuto tributario nacional, demás disposiciones aplicables a la materia y,

**CONSIDERANDO**

Que contra el y/o la contribuyente PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC 6158489 - GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC 9080699 - SANTOS ROMERO EDGAR CC 8681779, propietario (a) del predio de referencia catastral 011000290004000 y matrícula inmobiliaria 080-0071821-99, ubicado en K 3 149 226 CS 1, se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones contenidas en el siguiente título cual no incluye los intereses moratorios causados:

CONCEPTO	VIGENCIAS	CUANTIA
Predial Unificado	2004-2005-2006- 2007-2008-2009- 2010-2011-2012- 2013-2014-2015- 2016	\$101.133.137,00

Los cuales prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 322 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 011 de 2006).

Que a pesar a haberse agotado la etapa de cobro persuasivo, persiste la deuda a favor del Distrito de Santa Marta, por lo cual se hace necesario ordenar el embargo, previo o posterior al mandamiento de pago según sea el caso.

Por lo antes expuesto este despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** el embargo de las sumas de dinero ya sean salarios, honorarios, o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificado de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país y de los derechos o créditos que se encuentren a nombre PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC 6158489, por la suma de \$67.422.091 - GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC 9080699, por la suma de \$67.422.091 - SANTOS ROMERO EDGAR CC 8681779, por la suma de \$67.422.091. Sumando un total de \$ 202.266.274.

**SEGUNDO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 322 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 011 de 2006).

**TERCERO.** Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIO CESAR TORRES CASTELLAR**  
Secretario de Hacienda

Revisó:  **Gustavo Gaviria Aarón**

Proyecto: Amuñoz

Por medio de la cual se ordena el embargo de sumas de dinero.

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta en ejercicio de sus competencias legales en especial las establecidas en el Acuerdo 04 de 19 de Marzo de 2016, el estatuto tributario nacional, demás disposiciones aplicables a la materia y,

**CONSIDERANDO**

Que contra el y/o la contribuyente PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC 6158489 - GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC 9080699 - SANTOS ROMERO EDGAR CC 8681779, propietario (a) del predio de referencia catastral 011000290004000 y matrícula inmobiliaria 080-0071821-99, ubicado en K 3 149 226 CS 1, se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones contenidas en el siguiente título cual no incluye los intereses moratorios causados:

CONCEPTO	VIGENCIAS	CUANTIA
Predial Unificado	2004-2005-2006- 2007-2008-2009- 2010-2011-2012- 2013-2014-2015- 2016	\$101.133.137,00

Los cuales prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 322 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 011 de 2006).

Que a pesar a haberse agotado la etapa de cobro persuasivo, persiste la deuda a favor del Distrito de Santa Marta, por lo cual se hace necesario ordenar el embargo, previo o posterior al mandamiento de pago según sea el caso.

Por lo antes expuesto este despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** el embargo de las sumas de dinero ya sean salarios, honorarios, o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificado de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país y de los derechos o créditos que se encuentren a nombre PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC 6158489, por la suma de \$67.422.091 - GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC 9080699, por la suma de \$67.422.091 - SANTOS ROMERO EDGAR CC 8681779, por la suma de \$67.422.091. Sumando un total de \$ 202.266.274.

**SEGUNDO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en el Distrito de Santa Marta por remisión expresa del artículo 322 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 011 de 2006).

**TERCERO.** Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIO CESAR TORRES CASTELLAR**  
Secretario de Hacienda

Proyecto: Amuñoz

Revisó: Gisela Dávila Aroca

OF. SANTA MARTA  
23 JUL 2016

ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Oficina Turística, Cultural e Histórico

Santa Marta D.T.C. e H., 13 JUL. 2016

0000214

Señores:  
BANCO POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, COLPATRIA,  
DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, BEVA, CORPBANCA, BANCOOMEVA,  
GNB SUDAMERIS

Gerente  
Ciudad

REFERENCIA: Comunicación embargo  
Proceso Administrativo Coactivo Distrito de Santa Marta (Magdalena)

Comendidamente les comunico, que dentro de los procesos de cobro coactivo por concepto de impuesto predial unificado que este despacho adelanta (a partir de títulos ejecutoriados, en contra los contribuyentes abajo relacionados, se ordenó el embargo el **EMBARGO** hasta el límite que igualmente se relaciona de los siguientes bienes:

1. De los depósitos de dinero que tenga en cuenta de ahorro y/o sea titular en la oficina principal y en las sucursales y agencias de todo el país.
2. Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme a lo dispuesto por el artículo 681 numeral 11 C.P.C.
3. De los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá registrarse el embargo de los libros correspondientes comunicar tal hecho a esta Secretaría y seguir el procedimiento indicado en el artículo 681 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil y artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

RECIBIDO  
15 JUL 2016  
OF 070

ITEM	EJECUTADO	NIT/C.C.	REF. CATASTRAL	LIMITE DE EMBARGO
1	FIDUCIARIA B N C SOCIEDAD ANONIMA	890805348-2	011000730037000	\$ 23.674.901,00
2	CONSTRUCTORA-MAR-CARIBE-SOCIEDAD-	802001655	011000190294000	\$ 1.466.882.270,00
3	BELTRAN DE-LA-HOZ KAREN-EUGENIA	1084734199	011203150006000	\$ 1.267.136.918,00
4	WALTER-FRIEBE Y COMPANIA SOCIEDAD	800007787 - 1	011203130050003	\$ 889.856.824,00
5	BUENDIA GONGORA MYRIAN	26658621	011000130008000	\$ 858.877.586,00
6	JIMENEZ ZALABATA IVAN DE JE	77026645	011103620001000	\$ 653.077.862,00
7	PERALTA CARRILLO ABDON ALBERTO	12531945	010700090015000	\$ 584.614.352,00
8	FIDUCIARIA-B-N-C-SOCIEDAD-ANONIMA	890805348-2	011000730008000	\$ 626.109.694,00



11  
C.

Por lo anterior solicito dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, comunicar la efectividad de la medida o la imposibilidad de practicarla por inexistencia de depósito.

En el evento de que existan depósitos se deberá consignar los dineros embargados a la cuenta de depósitos judiciales N° 4700-191950-01 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Alcaldía de Santa Marta.

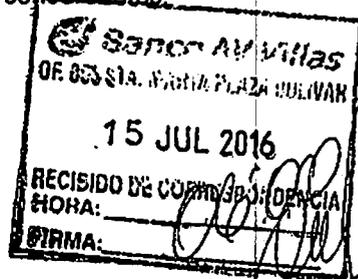
En caso de que el ejecutado relacionado anteriormente, goce de beneficio de inembargabilidad, por poseer cuentas especiales -CUENTA PENSIÓN- la entidad financiera deberá abstenerse de aplicar la medida cautelar ordenada, informando previamente tal situación a esta Secretaría.

Igualmente se advierte, que en aquellos eventos en los cuales, el ejecutado figure como titular de una cuenta bancaria, pero a la fecha de aplicar la medida cautelar no posea saldo embargable, la entidad financiera deberá realizar un seguimiento de la misma y en el momento que presente saldo líquido, deberá informar a este Despacho, con el fin de proceder con lo pertinente.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a la responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación de conformidad a lo señalado en el parágrafo 3 del Estatuto Tributario Artículo 839-1 y demás normas concordantes.

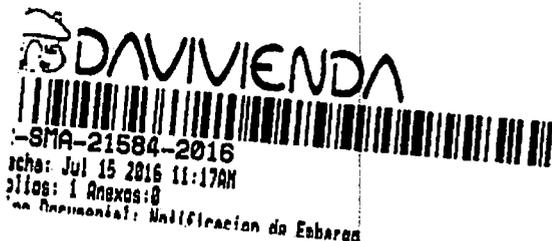
Sin otro particular,

  
**JULIO CÉSAR TORRES CASTELLAR**  
Secretario de Hacienda

  
Banco Av Villas  
OF. 833 STA. MARTA PLAZA BOLIVAR  
15 JUL 2016  
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA  
HORA:  
FIRMA:

Revisó: Gisselle Dávila

  
Elaboró: AMUÑOZ

  
DAVIVIENDA  
-SMA-21584-2016  
Fecha: Jul 15 2016 11:17AM  
Páginas: 1 Anexos: 0  
Anexo: Multitudinación de Embargos



9	ACOSTA RAMIREZ CARLOS ARTURO GERMAN RIBÓN MARTINEZ ATALA BEATRIZ	12544415	000100022020000	\$ 594.090.444,00
10	ESPERANZA ALTAMIRANDA ALTAMIRANDA	32684339	010701350017000	\$ 622.687.134,00
11	FUNDACOOEDUMAG	819006439-8	010304620014000	\$ 216.805.370,00
12	CAMARGO RUBIO RUBEN DARIO	3182751	011506350001000	\$ 506.817.558,00
13	CAMARGO RUBIO CARLOS ENRIQUE	3182782	011001010010000	\$ 100.968.303,00
14	CAMARGO PAEZ EDUARDO ENRIQUE	7315102	011001010010000	\$ 100.968.303,00
15	CAMARGO PAEZ JAIME ALBERTO	7316643	011001010010000	\$ 100.968.303,00
16	CAMARGO RUBIO ELSA VICTORIA	41601506	011001010010000	\$ 100.968.303,00
17	CONSTRUCTORA SAMARIA S.A.S.	891702308 - 9	010400510001000	\$ 486.181.886,00
18	MOZO ARIZA ENILDA-MARIA UNION DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE EN EL URABA "URAPALMA S.A	26564342	010304310026000	\$ 452.019.186,00
19	MENDINUETA ANDRADE ALBERTO	8020112938 - 8	011001010001000	\$ 440.713.804,00
20	ANDRADE DE MENDINUETA MERCEDES	19581566	011000050009000	\$ 17.654.218,00
21	CONCHA LUIS CARLOS	22321310	011000050009000	\$ 17.654.218,00
22	GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO	6158489	011000290004000	\$ 67.422.091,00
23	SANTOS ROMERO EDGAR	9080699	011000290004000	\$ 67.422.091,00
24	OAK-INVESTMENTS-SOCIEDAD-ANONIMA	8681779	011000290004000	\$ 67.422.091,00
25	HUYKE GIRON RICARDO	900708789 - 7	011000010008000	\$ 131.132.678,00
26	BARRAGAN GATTI ALEX-INES	72227210	010700010018000	\$ 233.320.500,00
27	INVERSIONES FDF S.A.S	36549044	011200800003000	\$ 124.569.438,00
28	RODRIGUEZ GOMEZ CARLOS EDUARDO	900272768-9	000200042483000	\$ 204.613.864,00
29	NAMEN BORNACELLY MARJORIE ZAABETH	8689740	011200050003000	\$ 127.256.291,00
30	VASQUEZ DE CUELLO MATILDE	22734906	011200050003000	\$ 127.256.291,00
31	TRANSPORTES-CETTA-LIMITADA	36528162	011500820007000	\$ 242.032.462,00
32	HÉRNANDEZ SIERRA MARTHA-DINORA	860031417-0	011101730001000	\$ 61.388.948,00
33	SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO	40981177	010700060004000	\$ 100.984.388,00
34	PEREZ ZAHER ARMANDO-FEDERICO	17051486	011103920001000	\$ 242.808.096,00
35	DIAZ-GRANADOS CAMARGO JOSE-LEON	4971350	010202100007000	\$ 239.441.166,00
36	HODWALKER MARTINEZ MARTIN-DAVID	19319662	011001010003000	\$ 161.141.576,00
37	OIBA S.A. 8605052922	8534760	011000200002000	\$ 222.937.224,00
38	INVERSIONES Y SERVICIOS KIWIS LTDA	8605052922	011000050011000	\$ 221.051.848,00
39	INVERSIONES AGOVA LTDA	8600506271	011000050011000	\$ 221.051.848,00
40	JIMENEZ SILVA CAMILO	8600759876	011000050011000	\$ 221.051.848,00
41		2863808	000100021692000	\$ 120.621.630,00

UNIDOS POR EL CAMBIO - SANTA MARTA, CIUDAD DEL BUEN VIVIR

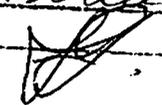
Calle 14 No. 2-49 • Conmutador: +57 (5) 4209600 • Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
NIT: 891.780.009 4 • www.santamarta.gov.co

Jorge Agudelo

69

Señores  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Distrito de Santa Marta  
E. S. D.

ALCALDIA DISTRITAL  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: 22 NOV 2017  
Numero: 20453  
Hora: 7:30 am  
Firma: 

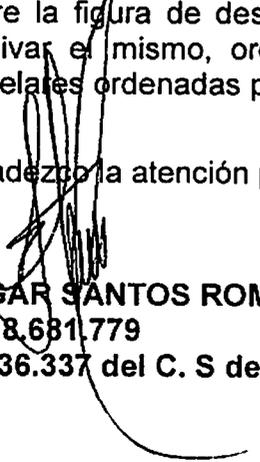
Radicado 011000290004000  
Cod de proceso: 77973736

Referencia: Solicitud de Perención u operación de figura de Desistimiento tácito entre otros.

**EDGAR SANTOS ROMERO**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.681.779 de Barranquilla (Atl), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 36.337 del C. S. de la J., en mi calidad de parte procesal dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para desistir de la solicitud y en general del oficio que fue impetrado por mi el día 21 de octubre de 2016 el cual anexo copia a este escrito, y así mismo solicito aplicar la figura de la perención del proceso o desistimiento tácito establecida en el C.G.P o caducidad administrativa (la que a bien tenga lugar) toda vez que a la fecha existe vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar estos hechos así como el vencimiento del plazo legal fijado por la ley para continuar llevando a cabo este litigio, por lo que han perdido pérdida de competencia y expiración del derecho de acción por haber transcurrido más de un año sin que exista actuación alguna dentro del mismo, más aun cuando se encuentran levantadas las medidas cautelares desde 8 de abril de 2011.

Por lo anterior solicito que se declare y reconozca la existencia del paso del tiempo que da lugar a la caducidad administrativa en el presente proceso, o que opere la figura de desistimiento tácito, y se termine el proceso y se proceda a archivar el mismo, ordenando a los bancos el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por ustedes.

Agradezco la atención prestada

  
**EDGAR SANTOS ROMERO**  
C.C 8.681.779  
T.P 36.337 del C. S de la J.

CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

Se registra en esta (s) en el anterior Documento Correspondiente  
(en los términos) Edgar Santos Romero  
Romero C.C. 8681779  
tiene(n) registrado(s) en esta

26 NOV 2017

74

Santa Marta,

28 Nov 2018

000027781

Doctor  
**EDGAR SANTOS ROMERO**  
Oficina carrera 4 No 7ª -81  
Teléfono 4221206  
Gaira

Ref. Notificación por correo certificado.

La Secretaria de Hacienda Distrital, en cumplimiento las normas del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 565 que regula la notificación de las actuaciones de la administración de impuestos, así: *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente."* procede a notificar por correo certificado. el siguiente acto administrativo:

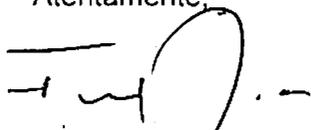
Resolución No. **00004293** de **26 NOV 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL No 011000290004000.**

La notificación por correo certificado se practica con la entrega de un ejemplar original de la mentada Resolución mediante el presente oficio.

Se advierte al contribuyente notificado que contra la Resolución referida procede recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**FELIX ANAYA**  
Profesional Universitario

RESOLUCIÓN No.

Fecha: 00004293  
26 NOV 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL N° 011000290004000"**

"El suscrito Director de Rentas Distrital de Santa Marta nombrado mediante Decreto 246 del 3 de octubre de 2018, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en el artículo 377 parágrafo 2 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 004 de 2016" y,

**CONSIDERANDO**

Que el doctor EDGAR SANTOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.681.779, y tarjeta profesional No 36.337 del C.S. Judicatura actuando en calidad de propietario, del bien inmueble identificado con la Referencia Catastral N° 011000290004000, solicita la prescripción de la acción de cobro de las vigencias -2004 a 2013.

Una vez analizados los argumentos expuestos por el peticionario, se hace necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que la prescripción de la acción de cobro puede decretarse de oficio o a solicitud de parte, así mismo, señala que el término para declararla es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación, norma que a continuación señalo;

**"ARTICULO 817. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

(...)

En concordancia con lo anterior, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, indica las causales de interrupción y suspensión del término de prescripción de la acción de cobro, entre las que se destaca la notificación del mandamiento de pago, tal como lo señala la norma que a continuación se lee;

**"Artículo 818. INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCION:** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".*

(...)

Aterrizando en el caso en concreto, revisado el Sistema de Información Tributaria, en lo que respecta al predio de la Referencia Catastral N° 011000290004000, se surtieron las siguientes actuaciones dentro del procedimiento de Determinación Oficial y/o proceso de Jurisdicción Coactiva a cargo del contribuyente, por el no pago de las obligaciones tributarias que a continuación se indican;

Vigencias	No. de acto de Determinación Oficial	Fecha de notificación del acto de Determinación Oficial	Notificación del Mandamiento de Pago
2006-2010	204915	07/12/2011	28/12/2012
2011	250781	28/12/2012	28/2/2018

16  
m

RESOLUCIÓN No.

Fecha:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL N° 011000290004000"**

Que por las vigencias 2004 a 2005, revisando el sistema de información tributaria en lo que respecta al predio, se evidencia que no existe deuda por concepto de Impuesto Predial y Sobretasa del Medio Ambiente, razón por la cual no hay lugar a la prescripción de las vigencias solicitadas.

Con relación a las vigencias 2006 a 2010, se evidencia que los actos de Determinación Oficial se profirieron dentro del término de los cinco (5) años antes que prescribieran las citadas obligación y, se notificó el mandamiento de pago por las vigencias 2006-2010, el 28/12/2012 y, desde la fecha de notificación del mismo, han transcurrido más de cinco (5) años sin que se ejecutara ninguna otra actuación, por lo que han perdido ejecutoriedad y por consiguiente, se debe reconocer la prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2006 a 2010.

Que, en relación a la vigencia 2011, se evidencia que el acto de Determinación Oficial se profirió dentro del término de los cinco (5) años antes que prescribiera la citada obligación y, se notificó el mandamiento de pago por la vigencia 2011, a través de la página web [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co) el 28/2/2018 y desde la fecha de publicación no han transcurrido más de cinco (5) años para que se declare la pérdida de ejecutoriedad del citado acto administrativo, por lo que no se concederá la prescripción de la acción de cobro por la citada vigencia.

Que en el caso de las vigencias 2012 a 2013, se profirió la Liquidación Oficial No. 201630059605, dentro del término de los (5) cinco años antes que prescribieran, notificada a través de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 046 de 29 de agosto de 2016 y en la página web [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co) y desde la fecha de publicación no han transcurrido más de cinco (5) años para que se declare la pérdida de ejecutoriedad del citado acto administrativo, por lo que no se concederá la prescripción de la acción de cobro por las citadas vigencias.

Finalmente, respecto a su solicitud de desistimiento tácito establecida en el Código General del Proceso, el artículo 1o estatuye:

**Artículo 1°. Objeto.** Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. Ello quiere decir que son aplicables las normas establecidas en el Código General del proceso en los asuntos que no estén regulados en leyes especiales y atendiendo el caso particular de cobro coactivo por concepto de impuesto predial se rige por una normatividad especial contenida en el Acuerdo 011 de 2006 —Estatuto Tributario Distrital— norma vigente a la fecha en que se iniciaron los procesos de cobro coactivo, señalando expresamente en el artículo 343 cuales son las normas que deben aplicarse en los procesos de cobro coactivo como se lee:

**"ARTICULO 343. NORMAS QUE DEBEN APLICARSE EN LOS PROCESO POR COBRO COACTIVO.**  
En los procesos de ejecución mediante el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que se tramiten en la Secretaría de Hacienda se deberán seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el título VIII del libro quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825 y 843-2."

Que de conformidad a lo establecido en el citado artículo los procesos de cobro que se siguen ante la Secretaría de Hacienda, se llevan conforme el procedimiento establecido el Estatuto Tributario Nacional, título VIII del libro quinto, no por las normas establecidas en el Código General del Proceso, porque tal como lo indica el artículo 1º

**RESOLUCIÓN No.**

**Fecha:**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL N° 011000290004000"**

de la acción de cobro fiscal puede decretarse de oficio o a solicitud de parte, así mismo señala que el término para declararla es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación, por otro lado el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional indica que la prescripción se interrumpe con la expedición del mandamiento pago.

Que analizado su caso particular, se observa en el certificado de matrícula inmobiliaria No 080-7182, se encuentra como propietario del bien inmueble los señores: GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO, PEÑA CONCHA LUIS CARLOS y SANTOS ROMERO EDGAR, razón por la cual no puede desembargarse sus cuentas ordenada mediante Resolución No 002665 del 12 de julio de 2016, teniendo en cuenta que presenta deuda por concepto de Impuesto Predial y Sobretasa del Medio Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, del inmueble identificado con la Referencia Catastral No. 011000290004000, en las vigencias 2006 a 2010, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. NEGAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente, del inmueble identificado con la Referencia Catastral N° 011000290004000, en las vigencias 2011 a 2013, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO. NEGAR** el desistimiento tácito solicitado, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de acuerdo a las formalidades que establece el Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar al contribuyente en la forma descrita en el Estatuto Tributario Nacional Artículo 569 y demás normas concordantes, enviándose la citación al domicilio del peticionario, que para tal efecto determinó la siguiente dirección;

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUIS CARLOS BUÉLVAS SANCHEZ**  
Director de Rentas Distrital

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Victor Sandoval	Contratista	
Proyectó	Beatriz Hoyos P.	Contratista	

**EDGAR SANTOS ROMERO**  
Abogado Especialista en Derecho Penal y Criminología  
Catedrático Universitario  
Of. Cra 4 #7ª-81 Tel: 4221206

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA

Distrito de Santa Marta

E. S. D.

ALCALDIA DISTRICAL  
CORRESPONDENCIA REGIONAL

Fecha: 09 AGO 2019  
Número: 016437  
Hora: 9:49 am  
Firma: [Firma manuscrita]

Radicado 011000290004000

Cód. de proceso: 77973736

Referencia: Solicitud de prescripción de acción de cobro coactivo de los periodos 2004 a 2013.

EDGAR SANTOS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 8.681.779, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No 36.337 del C.S.J., Mediante el presente escrito acudo a su digno despacho, actuando en nombre propio, para solicitar lo siguiente:

1. prescripción de acción de cobro de las obligaciones a mi nombre que dan origen al presente proceso, según la norma que sea aplicable, de los cobros comprendidos entre 2004 a 2013 teniendo en cuenta que la prescripción de acción de cobro fiscal es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 817 del estatuto tributario nacional.
2. Así mismo, reitero la solicitud realizada a ustedes en fecha 22 de noviembre de 2017 sobre la cual aún no se han pronunciado, donde solicito la perención de acuerdo a lo establecido en el C.G.P debido a que existe inactividad en el proceso desde el mes de mayo de 2014, aplicando el principio constitucional del debido proceso, ya que las obligaciones en Colombia no son perpetuas, y por ende, tienen prescripción de los derechos patrimoniales que ellas envuelven, para que llegue a un fin.

**EDGAR SANTOS ROMERO**

Abogado Especialista en Derecho Penal y Criminología

Catedrático Universitario

Of. Cra 4 #7ª-81 Tel: 4221206

3. De igual manera solicito respetuosamente el levantamiento de la medida cautelar de embargo de mis cuentas bancarias como son la cuenta de ahorros de Bancolombia No 51692853559 y Davivienda No 116100107055 .donde tengo retenidos y en consecuencia, sugiero que dichas medidas cautelares recaigan sobre los mismos predios que adeudan impuestos a la administración, pues ellos son suficientemente onerosos para cubrir la totalidad, de lo adeudado en el evento que resulte deuda alguna, y cesen de causarme perjuicios personales a mi patrimonio, acogiéndome al principio de proporcionalidad donde se exige que las medidas cautelares tengan una proporcionalidad tanto patrimonial como en el tiempo, y mis derechos patrimoniales se están viendo gravemente afectados con una vida crediticia totalmente bloqueada con estos embargos que solo están generando perjuicios, en un proceso estancado, sin actuaciones, donde las obligaciones están prescritas y los tiempos dieron origen a la perención o desistimiento tácito en este proceso, y exceso de la medida cautelar en el tiempo.

**PETICIONES**

Señores Administración Distrital, por lo mencionado en precedencia solicitamos archivo total del proceso por el fenómeno de perención o desistimiento tácito del proceso de la referencia, prescripción de la obligación catastral así como levantamiento de la medida cautelar embargo de cuentas bancarias descritas y demás medidas adoptadas en este proceso.

Anexo:

Memorial Noviembre 22 del año 2017.

Atentamente,

**EDGAR SANTOS ROMERO**

C.C 8.681.779

T.P 36.377

Fecha 12/02/2014 14:17:43

Folios: 1

Anexos: 0



0802014ER00240



Origen PERSONA NATURAL / EDGAR SANTOS  
Destino ORIP / COORDINADOR JURIDICO /  
Asunto DERECHO DE PETICION

*Sain Peña*  
*Entregar*

Santa Marta, 12 de febrero de 2014

Señores  
**OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA,**  
Ciudad.

Ref.: DERECHO DE PETICION, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional y normas concordantes del Código Contencioso Administrativo

Cordial saludo,

EDGAR SANTOS ROMERO, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.681.779 de Barranquilla, en calidad de propietario del inmueble objeto de esta solicitud, Por medio de la presente me dirijo a ustedes para que me informen bajo qué concepto, o figura jurídica no se me puede otorgar el certificado de registro de instrumentos públicos del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-71819, pues en el módulo de la oficina de consulta se limitan a decirme que esa información del inmueble se encuentra bloqueada.

La anterior solicitud se basa en que actualmente me encuentro en pro de hacer una negociación con dicho inmueble y esta situación me impide hacerlo.

Recibo respuesta en la siguiente dirección:  
Calles 45 N° 5-80 Segundo Piso, Centro de Santa Marta

Atentamente,

**EDGAR SANTOS ROMERO**  
C.C. N° 8.681.779 de Barranquilla

**EDGAR SANTOS ROMERO**

Abogado Especialista en Derecho Penal y  
Criminología

Catedrático Universitario  
Of. Cra 4 #7<sup>a</sup>-81 Tel: 4221206

Santa Marta, 05 de agosto de 2016

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA  
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional y normas concordantes de Código Contencioso Administrativo.

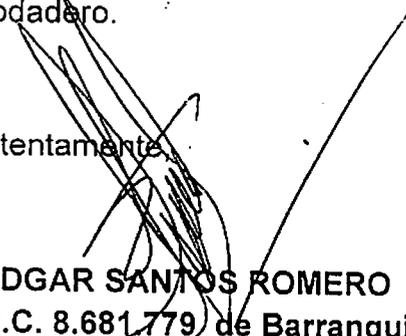
Cordial saludo,

EDGAR SANTOS ROMERO, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.681.779 de Barranquilla, en calidad de propietario del inmueble objeto de esta solicitud, me dirijo a ustedes para reiterar el escrito del 12 de febrero de 2014 (anexo), además de lo expresado en el referido memorial se me especifique en forma clara, precisa y contundente por orden de qué autoridad se encuentra bloqueado, cerrado, archivado o que circunstancias limitan la información del predio; igualmente las propiedades que están abiertas después de la matrícula inicial (080-71819).

Agradezco su atención y colaboración.

Recibo respuestas en la siguiente dirección: Cra 4 #7<sup>a</sup>-81 jardines de villa roca, rodadero.

Atentamente,

  
EDGAR SANTOS ROMERO  
C.C. 8.681.779 de Barranquilla.

0802016ER01509  
J.Mora

05-08-2016

0802016 ERO1767

*Vaugerfein*

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

07 SEP 2016

Expediente: 080-AA-2016-35

**EDGAR SANTOS ROMERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C 8.681.779, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 190.234 dl C.S.J, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle por este medio la siguiente información y posterior PETITUM lo cual hago de la siguiente manera:

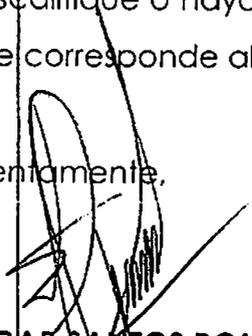
1. Los lotes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria no. 080-41103, 080-64948, 08065212, 080-65211, 080-71694, 080-71818, 080-71819, 080-71820, 080-71821, 080-71822, 080-72694, 080-72695, 080-90093 se encuentran bioqueados para realizar cualquier transferencia o registro, incluso para solicitar los certificados de libertad y tradición, desde el año 2014, fecha desde la cual he venido solicitándolos, pero me los han negado por "bloqueo interno".
2. Por lo anterior, en fecha 12 de febrero de 2014 solicité mediante derecho de petición explicación para el mencionado "bloqueo" a los predios antes mencionados, pero nunca recibí una respuesta a mi solicitud, continuando los predios en esas circunstancias.
3. a raíz del silencio por parte de la Oficina de Instrumentos Público, procedí a reiterar mi solicitud en fecha 5 de agosto de 2016, y en vista de que no me contestaron dicha petición, procedí a solicitar la información personalmente siendo atendido por un profesional del

Departamento Jurídico de la oficina, quien me informó que el expediente se encontraba traspapelado, que compareciera a los 3 días siguientes, por lo que envié a mi apoderada a quien notificaron de un auto de fecha 25 de enero de 2016 donde se dispuso iniciar actuación administrativa a partir de esa fecha, para establecer la real situación de los folios de matrícula mencionados, así como la práctica de pruebas, y notificar al cajero para que toda petición sea consultada con la oficina Jurídica, y se ordenó el bloqueo de los folios referenciado. No entiendo el suscrito bajo que argumentación legal se bloquean estos folios, en mi concepto no existe prueba que así lo amerite, y por ende ha de decretarse la nulidad de este auto que viene causando perjuicios económicos incalculables, toda vez que nadie puede realizar registros en estas propiedades; pero más grave aún, cuando observo el auto, encuentro que el mismo es de 25 de enero de 2016, auto que el día en que se notificó, se hizo sin firma del funcionario que lo expide, Dr. Frabrizio Pinzón Barreto, el cual me fue notificado el día 9 de agosto de 2016, o sea que después de 8 meses no se ha firmado dicho auto, y así lo entiendo dado que es del traslado de notificación que se me entrega, pero más allá, no entiendo tampoco el suscrito bajo que figura se encuentran los predios bloqueados antes de dicho auto debido que dicho auto tiene fecha de enero de 2016. pero también con sorpresa encuentro que el Distrito de Santa Marta me libró medida cautelar de embargo mediante proceso de cobro coactivo rad No 77973736, y en virtud de esa medida cautelar me dictaron mandamiento de pago por LA SUMA \$67.422.091.

Por lo antes expuesto solicito, de manera inmediata se decrete la nulidad de este auto, y cese el bloqueo que pesa sobre estos folios ya que la

denuncia o escrito presentada por el señor JESUS ANTONIO RUIZ PAMPLONA no tiene ningún fundamento legal o probatorio para que ustedes abran una investigación y además bloqueando unos folios de matrícula por simple capricho o petición del querellante con una resolución "gemela" cuya contenido se refiere a unos pagos administrativos, tema que no trata de inmuebles como sí lo hace la resolución 1128 de noviembre 21 de 1995 mediante la cual se adjudicaron los predios baldíos a personas determinadas, señor ALBERTO CÁRDENAS Y RAMON PEREZ donde actué en dicho proceso como abogado de esas partes y por ende ha de aplicarse la presunción de legalidad a dichos actos administrativos del INCORA so pena que autoridad judicial alguna los descalifique o haya producido sentencia de falsedad sobre ellos; situación que corresponde al organismo Penal.

Atentamente,



**EDGAR SANTOS ROMERO**  
 C. C No 8.681.779 de Barranquilla  
 T.P. 36.337

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
EXPEDIENTE No. 080-AA-2013-35,**

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., siendo las 3:40 P.M. el día 09 de agosto de 2016, se notificó personalmente del EXPEDIENTE 080-AA-2016-35, SIR 2013-080-3-887

A: ALEJAMDRA SANTOS DURAN

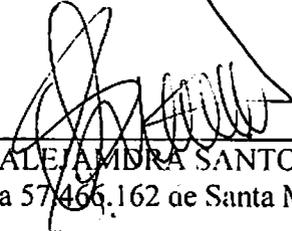
Quien(es) presentó (ron) Cédula de Ciudadanía número (s) 57.466.162 de Santa Marta Magdalena, en representación del señor EGAR SANTOS ROMERO identificado con cedula de Ciudadanía 8.681779.

**SE ENTREGA:**

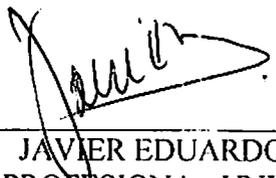
COPIA DEI EXPEDIENTE 080-AA-2016-35, SIR 2013-080-3-887 Y DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

**NOTA: ESTE AUTO RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y CONTRA EL NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR VIA GUBERNATIVA**

NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

  
ALEJAMDRA SANTOS DURAN  
Cédula 57466.162 de Santa Marta Magdalena

NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

  
JAVIER EDUARDO CAMACHO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

# ALEJANDRA SANTOS DURAN

Abogado, Master en Derecho Penal y Ciencias Penales  
Universidad del Norte - Barranquilla, Colombia  
U. de Barcelona, U. Pompeu Fabra. Barcelona, España.  
Telefono: (57)4221206 - 3008106686

Señores

FISCALIA 34 SECCIONAL DE SANTA MARTA

Rad: 97468



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA SANTA MARTA



MAG-F34S-PAT - No. 20160230054332

Fecha Radicado: 2016-08-16 16:03:36

Anexos: 2 FOLIOS.

ALEJANDRA SANTOS DURAN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía Numero 57.466.162, Y T.P 190.234, en calidad de apoderada del Dr. **EDGAR SANTOS ROMERO** identificado con la C.C 8.681.779, sindicado dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle por este medio, se sirva resolver situación jurídica de mi representado, teniendo en cuenta que, tal como se lo he manifestado a usted verbalmente en varias oportunidades, esta investigación le ha causado graves perjuicios, no solo en el ámbito personal, sino patrimonial por las siguientes razones:

1. Debido a esta investigación, al Dr. EDGAR SANTOS ROMERO se le han negado los créditos bancarios desde el año 2014 a la fecha, aduciendo que al realizar las consultas pertinentes, la base de datos arroja como resultado tener una investigación penal en su contra.
2. Se encuentra embargado por la secretaría de hacienda de Santa Marta donde le debitaron la suma de \$16.392.207 de su cuenta bancaria personal por el no pago de los impuestos prediales del lote de mayor extensión el cual aparece a su nombre (adjudicado mediante resolución 001128 expedido por el incora), cuyas ventas posteriores no se han podido registrar debido a que, en razón a esta investigación penal, la oficina de instrumentos públicos ordenó el

# ALEJANDRA SANTOS DURAN

Abogado, Master en Derecho Penal y Ciencias Penales  
Universidad del Norte - Barranquilla, Colombia  
U. de Barcelona, U. Pompeu Fabra. Barcelona, España.  
Telefono: (57)4221206 - 3008106686

3. bloqueo preventivo de los folios de matrícula inmobiliaria no. 080-41103; 080-64948, 08065212, 080-65211, 080-71694, 080-71818, 080-71819, 080-71820, 080-71821, 080-71822, 080-72694, 080-72695, 080-90093; lo anterior sin autorización judicial y como se dice con grave riesgo a los interesados.

Además señor Fiscal, si analizamos la veracidad de las dos resoluciones en cuestión, encontramos aspectos a resaltar: que la resolución de adjudicación definitiva de predios, a diferencia de la que aporta el denunciante (referente a autorización de pago de aeromensajería) la segunda carece de las formalidades que debe contener todo acto administrativo tales como la inexistencia de logo o membrete del órgano o corporación que lo expide, formalismo que sí lo cumple la resolución de adjudicación de predios la cual consta del logo, y membrete del INCORA en la parte superior izquierda, así como en la parte inferior de la hoja. además, los sellos que contiene la segunda resolución no concuerdan entre sí, uno parece ser antiguo, mientras que el de la fecha se ve que se trata de un sello nuevo y poco usado por la claridad y el grosor del mismo, por otro lado, en la resolución de adjudicación de predios se ve claramente que fueron notificadas las partes interesadas, inclusive EL MINISTERIO PUBLICO, mientras que la segunda resolución se ve que se trata de un documento escueto, simple, sin ningún contenido argumentativo, con una enmendadura o tacha de 3 líneas donde se evidencia que sobrescribieron sobre un texto; hechos que no vamos a discutir por cuanto el denunciante responderá por el documento presentado; así como mi señor padre Dr EDGAR SANTOS ROMERO responde por la resolución expedida por el incora en aquel entonces; que no se trata de una sola sino que además esta resolución fue recurrida tal como lo explicó el indagado y dicho recurso fue resuelto 5 meses después con otra resolución confirmó la primera, situación que al parecer desconocían los timadores o denunciante y por último, la resolución que contiene la adjudicación de predios se imprimió debidamente en hojas oficiales, mientras que la otra es una impresión en hoja simple.

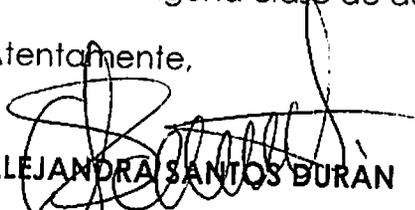
84

# ALEJANDRA SANTOS DURAN

Abogado, Master en Derecho Penal y Ciencias Penales  
Universidad del Norte - Barranquilla, Colombia  
U. de Barcelona, U. Pompeu Fabra. Barcelona, España.  
Telefono: (57)4221206 - 3008106686

Agradezco a usted tener en cuenta y atender estas consideraciones, solicitándole amablemente que proceda a resolver la situación jurídica de mi padre y representado, a fin de que cesen los perjuicios mencionados toda vez que a la fecha han transcurrido más de 3 años y 7 meses de haber sido impetrada la FALSA DENUNCIA PENAL en su contra; tenemos que informar señor Fiscal que el señor JESUS RUIZ denunciante ha estado llamando a mi señor padre para plantear un arreglo a lo cual se le ha contestado que no tenemos nada que arreglar; por cuanto todo se ha hecho en cuanto a derecho, contrario a él y al abogado de la parte civil que han negado desde un principio conocer hasta la dirección de mi representado; además atentaron contra el buen nombre, nuestro patrimonio económico e incluso pusieron en juego su libertad conduciendo esto a la posible comisión de delitos tales como: fraude procesal, falsedad en documento público, falsa denuncia y otras derivaciones que la justicia en su momento evaluará. Señor Fiscal con solo leer la indagatoria del procesado es suficiente para inferir que él no cometió ninguna clase de delito. Sírvase proveer.

Atentamente,



ALEJANDRA SANTOS DURAN

C. C No 57.466.162 de Santa Marta

T.P 190.234



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
CORRESPONDENCIA RECIPIENTE

Santa Marta, abril 28 de 2008

9 JUL 2008

10:40

Señor(a)(es):  
PENA CONCHA LUIS-CARLOS  
GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO, SANTOS ROMERO EDGAR, PEÑA CONCHA LUIS  
CARLOS  
LA COQUERA CS 1  
RODADERO JARDINES DE VILLA ROCA CASA 1

ALCALDIA DISTRICTAL  
CORRESPONDENCIA RECIPIENTE

Fecha: 18 JUL 2008

Número

Hora

Firma

Cordial saludo:

Los ingresos por concepto de impuesto predial Unificado se constituye en una de las principales fuentes de recursos autónomos con que cuenta la administración para financiar buena parte del gasto publico social y cumplir con las exigencias contenidas en la ley 617 de 2000 y edificar un mejor escenario de ciudad caracterizado por un sostenido crecimiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Revisada nuestra base de datos encontramos que el predio identificado con la referencia No. 011000290004000 ubicado en LA COQUERA CS 1 actualmente tiene una deuda por concepto de Impuesto Predial Unificado hasta la vigencia 2005 por valor de \$ 42144529, la que se encuentra dentro de un proceso administrativo de cobro coactivo que se sigue en su contra.

El Gobierno Nacional promulgo la ley 1175 de 2007 la que esta siendo acatada por el Distrito T. C. e H. de Santa Marta y en consecuencia ofrece un 70% de descuento sobre los intereses de mora de las vigencias 2005 y anteriores siendo el valor a cancelar hasta esta vigencia de \$ 26493351. Dichos descuentos estarán vigentes hasta el 29 de junio de la presenta anualidad.

Por consiguiente lo invitamos ha acercarse a la Dirección de Impuesto Predial Unificado de la firma Recaudos y Tributos S.A. donde le darán toda la información pertinente ubicada en la calle 16 N° 3 - 07, o comunicarse a los teléfonos 4310955, 4233047, Ext. 109, donde estarán prestos a atender y responder cualquier inquietud que tenga al respecto.

Si ya cancelo haga caso omiso de la presente comunicación.

Atentamente,

JOSE LUIS PINEDO CAMPO  
Secretario de Hacienda

Hacienda  
CURADURIA  
URBANA 2

30

Recepcionado  
18 de Julio  
2008

86

*Alejandra Santos Duran*  
Abogada  
Máster em Derecho Penal y Ciencias Penales  
Calle 15 Nº 5-80 Telef 4212945 Cel. 3008106686  
Santa Marta D.T.C.H.  
Email alejandrasantosduran@hotmail.com

Señores

**FISCALIA 34 SECCIONAL DE SANTA MARTA**

E.

S.

D.

Rad: 97468



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA SANTA MARTA



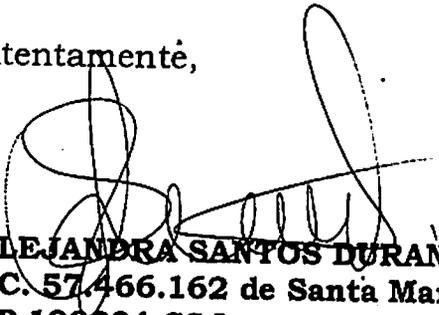
**MAG-F34S-PAT - No. 20160230097492**

Fecha Radicado: 2016-12-12 16:44:14

Anexos: SIN.

**ALEJANDRA SANTOS DURAN**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada del señor EDGAR SANTOS ROMERO, por medio del presente, comedidamente solicito de su Despacho se sirva ordenar que a mi costa se expida copia simple del último acto emitido sobre el proceso de la referencia.

Atentamenté,

  
**ALEJANDRA SANTOS DURAN**  
CC. 57.466.162 de Santa Marta  
TP 190234 CSJ

Document Name: untitled

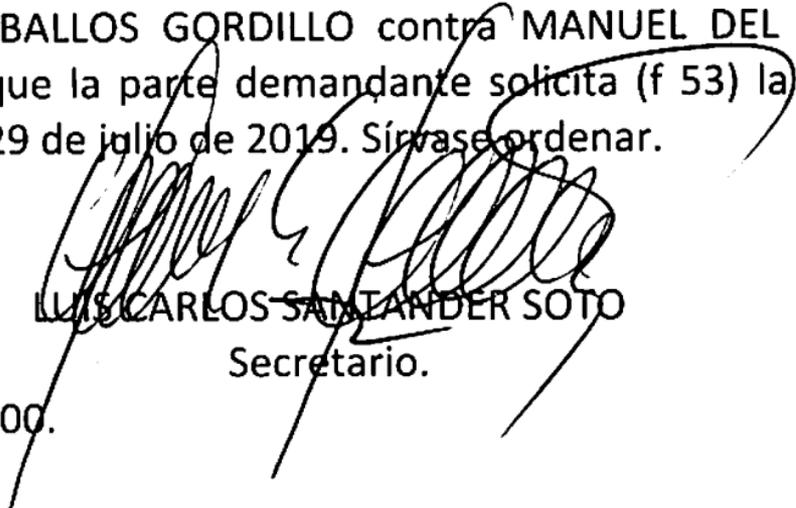
DEMIQ	BANCOLOMBIA	7/29/16	15:28:08
DEMIQR2		ASEOF55405	QPADEV05OR
Razon Social.....	EDGAR SANTOS ROMERO	Nro Documento:	000000008681779
Tipo Identific...:	1	Fecha Embargo:	7/27/16
Cod. Embargo.....:	264244	Valor Embargo:	67,422,091.00
Cod. Tipo de Ley:	01	Embargo Relac:	0
Prioridad Embarg:	10	Of. Contable.:	516
Deb/Pago Congel.:	2	Hist/Masivo...:	M
Estado Embargo...:	A	Nro de Oficio:	0002144
Cod. de Proceso...:	77973736	Radicado 2...:	000000000000000000000000
Nro de Radicado...:	110002900040		
Nom. Ente Legal...:	ALC SANTA MARTA SEC HAC		
Nom. Funcionario:	JULIO CESAR TORRES CASTELLAR		
Id. Demandante...:	8917800094		
Nom. Demandante...:	ALC SANTA MARTA SEC HAC		
Origen Recursos...:	FUTURO	Porc. Embargo:	%
Cuenta de Pago...:	470019195001		
Campo Usuario 1...:		Campo Usuar.3:	40.00
Campo Usuario 2...:		Campo Usuar.4:	
Tot. Bloq. Sist...:	16,392,207.43	Bloq. Manual...:	.00
Tot. Deb. Sist...:	.00	Deb. Manual...:	.00

F3=Salir F5=Detalle Embargo F7=Idioma F12=Anterior F13/F14=Utilitarios

0111000290004002

SECRETARÍA. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
Santa Marta, 03 de septiembre de 2019.

Al Despacho de la Señora Jueza, paso el proceso VERBAL, promovido por LEONARDO FÁBIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GRACÍ ALVIS, informándole que la parte demandante solicita (f 53) la corrección del auto (f 50-51) adiado 29 de julio de 2019. Sírvase ordenar.



LUIS CARLOS SANTANDER SOTO  
Secretario.

Radicado 2019-00114.00.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

D.T.C.H. de Santa Marta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A DECIDIR

Entra el Juzgado a pronunciarse al interior de la Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia promovida por LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS Y OTROS.

CONSIDERACIÓN

La parte demandante presentó memorial en donde indico que se había incurrido en error en los numerales 2 y 7 del auto de fecha 29 de julio de 2019.

*Enseña el Art. 286 del C.G.P.: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Advierte esta funcionaria que en efecto por error se citaron palabras que no corresponden a la decisión que se enunció, consecuentemente se procederá a corregir el auto de fecha 29 de julio de 2019.

Dado lo dispuesto por la norma se procederá a corregir el proveído, exclusivamente respecto al número del inmueble embargado.

Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

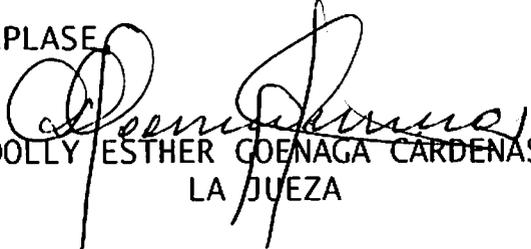
RESUELVE

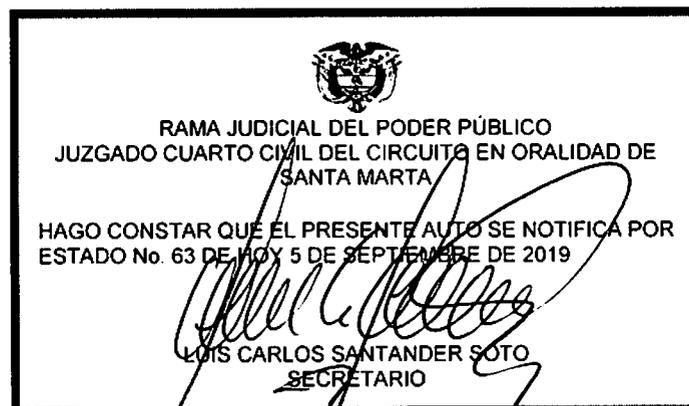
1.- Corregir los numerales Segundo (2.-) y Séptimo (7.-) del auto de fecha 29 de julio de 2019 proferido dentro de la Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia promovida por LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS Y OTROS., conforme a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

2.- En consecuencia, desatiéndase el Numeral Segundo (2.-) del auto de fecha 29 de julio de 2019 proferido dentro de la Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia promovida por LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS Y OTROS, ejecútese la notificación conforme a lo ordenado en el numeral Tercero (3.-) de la mencionada decisión.

3.- Corregir el Numeral Séptimo (7.-) del auto de fecha del auto de fecha 29 de julio de 2019 proferido dentro de la Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia promovida por LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS Y OTROS, en consecuencia, atiéndase que el Numeral Séptimo (7.-) del citado proveído dice: "7.- téngase al Dr. CESAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA como apoderado de la parte demandante en los efectos del poder conferido".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DOLLY ESTHER COENAGA CARDENAS  
LA JUEZA



90

**ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147934 del CS de la J

Santa Marta,

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
E. S. D.

*Recibido: 4 sept / 19*  
*Recibido: 5:10 P.M.*  
*Judicial*  
*Mano + \$1000 =*

PROCESO: **DECLARACION DE PERTENENCIA**  
RADICACION: **2019-114**  
DEMANDANTE: **LEONARDO CEBALLOS GORDILLO**  
DEMANDADOS: **MANUEL DEL CRISTO GARCIA GALVIS Y OTROS**

ASUNTO: **Solicitud de Copias Simple de Contestación de la Demanda**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 79.655.166 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **LEONARDO CEBALLOS GORDILLO**, en el proceso de referencia, mediante el presente escrito le solicito copia simple de la contestación de la Demanda y sus anexos del demandado **EDGAR SANTOS ROMERO**.  
De la página 56 la 87, son 32 copias \$3.200.

Atentamente,

  
**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

C.C. No. 79.655.166 de Bogotá

T.P. No. 147934 del CS de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA  
Calle 23 No. 5-63 Oficina 207  
Teléfono No. 4214942

Santa Marta, 9 de mayo de 2017

Oficio No. 2573

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA  
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO C.C.  
#85.457.029  
DEMANDADOS: MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS C.C. #9.080.699,  
CARLOS MODERA GONZÁLES C.C. #12.525.866, EDGAR  
SANTOS ROMERO C.C. #8.681.779 y LUIS FERNANDO  
TRUJILLO PINZÓN C.C. #2.960.597 Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICADO: 2019-00114

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2019, corregido por proveído calendado 4 de septiembre de 2019, me permito informarles que el Juzgado ordenó la Inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-71819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUIS CARLOS SANFANDER SOTO  
Secretario



Jesus Morrois B  
CC 7.634.781  
16 Sep - 2019  
10:37



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA

DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZADA	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO DEL AUTO	NATURALEZA DEL PROCESO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de este listado en el Registro Nacional de Emplazados (Art. 108 del C.G.P.)	MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS C.C. #9.080.699, CARLOS MODERA GONZÁLES C.C. #12.525.866, EDGAR SANTOS ROMERO C.C. #8.681.779 y LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN C.C. #2.960.597 Y PERSONAS INDETERMINADAS	LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO C.C. #85.457.029	MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS C.C. #9.080.699, CARLOS MODERA GONZÁLES C.C. #12.525.866, EDGAR SANTOS ROMERO C.C. #8.681.779 y LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN C.C. #2.960.597 Y PERSONAS INDETERMINADAS	NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019, QUE FUE CORREGIDO POR PROVEÍDO CALENDADO 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA RADICADO BAJO EL No. 47-001-31-53-004-2019-00114-00

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO  
SECRETARIO  
  
SECRETARIA  
SANTA MARTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Jesús Morán D  
C.C. 7.634.781  
16 sep - 2019  
10:36

0802019EE02617

**23 de Septiembre de 2019**

Señor (a) (s)  
LUIS CARLOS SANTANDER  
SECRETARIO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
CALLE 223 NO 5-63 OFICINA 207  
SANTA MARTA

*[Handwritten signature and notes]*  
3:25 PM  
Folios 05

ASUNTO: OFICIO 2573 DE FECHA 09/05/2019  
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : LEONARDO F. CEBALLOS GORDILLO C.C. 85.457.029  
DEMANDADO : MANUEL DEL C. GARCIA ALVIS C.C. 9.080.699  
CARLOS MODERA GONZALEZ C.C. 12.525.866  
Y OTROS  
RADICADO : 2019-00114

Respetado Señor (a):

Adjunto el oficio de la referencia con la constancia de haberse registrado la inscripción del embargo, correspondiente al (los) Inmueble (s) con la (s) matrícula (s) No. 080-71819.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
**MAURICIO ALVAREZ GOMEZ**  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos  
TURNO : 2019-080-6- 13809  
Transcriptor: Luz M. Cucunubá de Amador  
c.c. archivo



Página: 1

Nro Matrícula: 080-71819

Impreso el 23 de Septiembre de 2019 a las 11:33:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 080 SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: GAIRA  
FECHA APERTURA: 19/5/1999 RADICACIÓN: 1999-3590 CON: ESCRITURA DE 13/5/1999  
COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 432 DE FECHA 17-02-99 EN NOTARIA 3 DE SANTA MARTA LOTE UNO (1) CON AREA DE 22.127 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACIÓN:**

1.) ESC.3804 DIC.30/97 NOT.3.STA.MTA.REG.27 ENERO/98,LUIS CARLOS PEVA CONCHA,EDGAR SANTOS ROMERO,MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS,CARLOS MADERA GONZALEZ Y OLGA MERY ISAZA GALLEGO,ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL DE HECTOR ARNULFO MORENO ARANGO. 2) ESC.2491 SEPT.9/97 NOT.3A.STA.MTA.REG.DIC.23/97,LUIS CARLOS PEVA CONCHA,EDGAR SANTOS ROMERO,MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS,HECTOR ARNULFO HERNANDEZ ARANGO,OLGA MERY ISAZA GALLEGO,CARLOS MADERA GONZALEZ Y JOSE GONZALO GUTIERREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A RAMON RAFAEL PEREZ LOPEZ Y ALBERTO CARDENAS JARAMILLO. 3.RESOLUCIÓN 1128 NOV.21/95 REG.MARZO 21/96,RAMON RAFAEL PEREZ LOPEZ Y ALBERTO CARDENAS JARAMILLO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE LES HIZO INCORA.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) LOTE UNO (1)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

080-65212

**ANOTACIÓN: Nro: 1** Fecha 13/5/1999 Radicación 1999-3590

DOC: ESCRITURA 432 DEL: 17/2/1999 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 160 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC# 9080699 X

A: MODERA GONZALEZ CARLOS CC# 12525866

A: PEVA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489 X

A: SANTOS ROMERO EDGAR CC# 8681779 X

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 13/5/1999 Radicación 1999-3592

DOC: ESCRITURA 1157 DEL: 27/4/1999 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION ESCRITURA 432 DE FEBRERO 17/99 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA AREA DE 20.399.64 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC# 9080699 X

A: MODERA GONZALEZ CARLOS CC# 12525866 X

A: PEVA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489 X

A: SANTOS ROMERO EDGAR CC# 8681779 X

**ANOTACIÓN: Nro: 3** Fecha 9/5/2000 Radicación 2000-3124

DOC: OFICIO 553 DEL: 12/4/2000 JUZGADO 2 CIVIL MPAL. DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - CUOTA PARTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

Nro Matrícula: 080-71819

Impreso el 23 de Septiembre de 2019 a las 11:33:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO  
A: PEÑA CONCHA LUIS CARLOS X

---

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/9/2004 Radicación 2004-6863  
DOC: OFICIO 1149 DEL: 26/8/2004 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO  
A: PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/9/2004 Radicación 2004-6864  
DOC: AUTO SIN DEL: 29/3/2004 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 31.873.375  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION EN REMATE - CUOTA PARTE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PEÑA CONCHA LUIS CARLOS CC# 6158489  
A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO X

---

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/9/2013 Radicación 2013-080-6-8416  
DOC: OFICIO 2787 DEL: 6/9/2013 juzgado segundo civil del circuito de santa marta DE  
SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD. N°.2013-00191-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SALAS DE MOLINA CARMEN ALICIA  
A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO C.C.2960597 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/10/2017 Radicación 2017-080-6-9973  
DOC: OFICIO 2034 DEL: 27/9/2017 juzgado segundo civil del circuito de santa marta DE  
SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 6  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO OFICIO N°2787 DEL  
06/9/2013 - RAD. N°.2013-00191-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SALAS DE CEBALLOS CARMEN ALICIA CC# 26664099  
A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO C.C.2960597 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/9/2019 Radicación 2019-080-6-13570  
DOC: OFICIO 2287 DEL: 22/7/2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DE PERTENENCIA RAD. 20190003500  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BERNAL DE CARDENAS MARTHA LUCIA CC# 41480603  
A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO C.C. 2960597 X  
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

---

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/9/2019 Radicación 2019-080-6-13809  
DOC: OFICIO 2573 DEL: 9/5/2017 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 2019-00114  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 080-71819

Impreso el 23 de Septiembre de 2019 a las 11:33:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CEBALLOS GORDILLO LEONARDO FABIO CC# 85457029  
A: GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC# 9080699 X  
A: MODERA GONZALES CARLOS - CC 12525866 X  
A: SANTOS ROMERO EDGAR CC# 8681779 X  
A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO C.C. 2960597 X  
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: TC-163 Fecha: 17/11/1999

CORREGIDO "MODERA" VALE

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: C2005-407 Fecha: 9/8/2005

CORREGIDO:"0108".VALE.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 1822 Impreso por: 1825

TURNO: 2019-080-1-66413 FECHA:19/9/2019

NIS: sBvabr53NyPnikGFtuLCscr7RRdrjr0i+lrBefQbftijONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTA MARTA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAURICIO ALVAREZ GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA  
Calle 23 No. 5-63 Oficina 207  
Teléfono No. 4214942

Santa Marta, 9 de mayo de 2017

Oficio No. 2573

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA  
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO C.C.  
#85.457.029  
DEMANDADOS: MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS C.C. #9.080.699,  
CARLOS MODERA GONZÁLES C.C. #12.525.866, EDGAR  
SANTOS ROMERO C.C. #8.681.779 y LUIS FERNANDO  
TRUJILLO PINZÓN C.C. #2.960.597 Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICADO: 2019-00114

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2019, corregido por proveído calendado 4 de septiembre de 2019, me permito informarles que el Juzgado ordenó la Inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-71819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUIS CARLOS SANTANDER  
Secretario



**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 11:13:15 am

Con el turno 2019-080-6-13809 se calificaron las siguientes matriculas:  
080-71819

**Nro Matricula: 080-71819**

CIRCULO DE REGISTRO: 080 SANTA MARTA No. Catastro:  
MUNICIPIO: SANTA MARTA DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: GAIRA TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE UNO (1)

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/9/2019 Radicación 2019-080-6-13809  
DOC: OFICIO 2573 DEL: 9/5/2017 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 2019-00114  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CEBALLOS GORDILLO LEONARDO FABIO CC# 85457029  
A: GARCIA ALVIS MANUEL DEL CRISTO CC# 9080699 X  
A: MODERA GONZALES CARLOS - CC 12525866 X  
A: SANTOS ROMERO EDGAR CC# 8681779 X  
A: TRUJILLO PINZON LUIS FERNANDO C.C. 2960597 X  
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)		
Día	Mes	Año	Firma
			<i>[Firma]</i>

Usuario que realizo la calificacion: 87 *[Firma]*

98

**ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147934 del CS de la J

Santa Marta,

Señora

**JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

**E. S. D.**

PROCESO: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**  
RADICACION: **2019-114**  
DEMANDANTE: **LEONARDO FAVIO CEBALLOS GORDILLO**  
DEMANDADOS: **MANUEL DEL CRISTO GARCIA ALVIS Y OTROS**

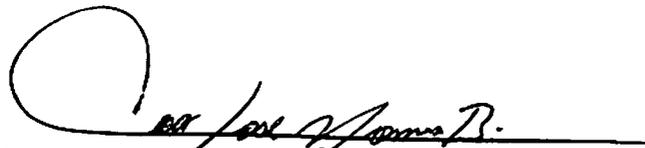
Asunto: **Entrega de publicación de emplazamiento y fotos de la valla instalada en el predio.**

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, actuando como apoderado de la parte demandante del proceso de referencia; por medio del presente escrito **hago entrega de la publicación del emplazamiento a los demandados en el periódico el Tiempo de fecha domingo 29 de octubre del presente año, igualmente fotos de la instalación de la valla en el predio, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 108, 175 del C.G.P., y el auto de admisorio.**

**ANEXO**

- ✓ **Publicación del emplazamiento a los demandados, en el periódico El Tiempo, de fecha domingo 29 de octubre de 2019..**
- ✓ **Fotografías de la valla instalada en el predio.**

Atentamente,



**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**  
C.C. No. 79.655.166 de Bogotá  
T.P. No. 147.934 del C.S.J.

98  
7/10/19  
M. D. S. A.  
Alvis





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO DE SAN JUAN MAGDALENA

PROCESO

DEMANDA

DEMANDADO

ADICION

EMPLAZAMIENTO

IDENTIFICACION  
DEL PRECIO

DICRAMA DE FIDELICIDAD

LEONARDO SANCHEZ CASANOVA

MORAN DE GIBAS GIBAS

ADICION

EMPLAZAMIENTO

En virtud de haberse presentado en el presente proceso el demandado LEONARDO SANCHEZ CASANOVA, quien se encuentra en mora de comparecer a la demanda, se procede a emplazarlo para que comparezca a la demanda en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la presente diligencia, para que comparezca a la demanda y alegue sus defensas, y en caso de no comparecer, se declare su rebeldía y se continúe con el proceso. En consecuencia, se emplaza al demandado LEONARDO SANCHEZ CASANOVA para que comparezca a la demanda en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la presente diligencia, para que comparezca a la demanda y alegue sus defensas, y en caso de no comparecer, se declare su rebeldía y se continúe con el proceso. En consecuencia, se emplaza al demandado LEONARDO SANCHEZ CASANOVA para que comparezca a la demanda en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la presente diligencia, para que comparezca a la demanda y alegue sus defensas, y en caso de no comparecer, se declare su rebeldía y se continúe con el proceso.

Notario Público

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SALA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

JUDICADO CUARTO CIVIL DE CRUCES

PROCESO  
DE INHIBICIÓN

DEMANDADOS

DEMANDANTE

EXPOSICIÓN DE HECHOS

IDENTIFICACIÓN  
DEL FIEBO

El demandante, Sr. [Nombre], en virtud de su cargo de [Cargo], ha sido designado para ejercer el cargo de [Cargo] en el municipio de [Municipio], departamento de [Departamento].

En virtud de lo anterior, el demandante solicita al juez de lo civil de este juzgado que se declare la inhabilitación del demandado Sr. [Nombre] para ejercer el cargo de [Cargo] en el municipio de [Municipio], departamento de [Departamento], por haber sido designado para ejercer el cargo de [Cargo] en el municipio de [Municipio], departamento de [Departamento].

En consecuencia, el demandante solicita al juez de lo civil de este juzgado que se declare la inhabilitación del demandado Sr. [Nombre] para ejercer el cargo de [Cargo] en el municipio de [Municipio], departamento de [Departamento], por haber sido designado para ejercer el cargo de [Cargo] en el municipio de [Municipio], departamento de [Departamento].

En consecuencia, el demandante solicita al juez de lo civil de este juzgado que se declare la inhabilitación del demandado Sr. [Nombre] para ejercer el cargo de [Cargo] en el municipio de [Municipio], departamento de [Departamento], por haber sido designado para ejercer el cargo de [Cargo] en el municipio de [Municipio], departamento de [Departamento].

Notario Publico [Nombre]



29 OCT 2019 102  
Pl. Lady Coronado.  
Horo 9:00am  
2 Folia

5220/

Bogotá D.C

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 18-10-2019 13:53  
Al Contestar Cite Nr.:8002019EE15743-01 - F:2 - A:1  
ORIGEN: Sd:3710 - GIT TIERRAS/TORRES NUÑEZ ASTRID JOHANNA  
DESTINO: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO/LUIS CARLOS SANTANDER  
ASUNTO: R/ A SU OFICIO N 2571 DE 09-05-2019 PROCESO 2019-0  
OBS: R/YERALDIN RTA/ER17013 DE 23-09-2019

Doctor  
LUIS CARLOS SANTANDER SOTO  
Secretario  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito – Santa Marta  
Calle 23 No.5 -63 Oficina 207  
Santa Marta- Magdalena

Asunto: Respuesta oficio 2571 de mayo 09 de 2019. Proceso verbal pertenencia No 2019-00114 Radicado IGAC 2019ER17013 del 23/09/2019.

Respetado doctor Santander

En atención al oficio del asunto emitido por el Despacho de manera atenta nos permitimos informarle que una vez consultadas las bases de datos catastrales<sup>1</sup>, el predio con Matricula Inmobiliaria 080-71819 y número catastral 01-10-0029-0004-000, se encuentra inscrito catastralmente a nombre de PEÑA CONCHA LUIS CARLOS con documento 6158489 Y OTROS .

sea esta la oportunidad para aclarar al Juzgado, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble<sup>2</sup>; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

En virtud de lo anterior, esta entidad no ostenta ningún interés en el proceso de Pertenencia que adelanta el Despacho, motivo por el cual no se constituirá en parte del mismo.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

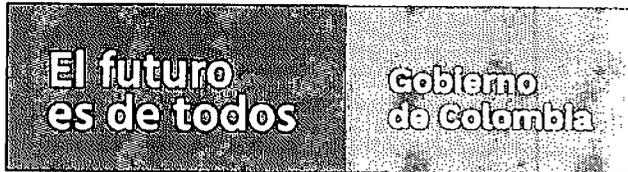
  
ASTRID JOHANA TORRES NUÑEZ  
Coordinadora Grupo de Interno de Trabajo de Tierras

Proyectó: Heiler Rubio  
Anexo lo indicado en un (1) folio

<sup>1</sup> Se adjunta a esta respuesta los resultados de dicha consulta para el predio.

<sup>2</sup> 994 de los 1101 municipios del territorio nacional, ya que existen catastros descentralizados para los municipios de Cali, Medellín, Bogotá y el departamento de Antioquia y el Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla (Atlántico), en virtud de la delegación de funciones catastrales.

01.0K



Bienvenido astrid.torres Cerrar Sesión

Consulta de información catastral

Para el pago y la expedición del certificado catastral se deben tener habilitadas las ventanas emergentes en el navegador Web

CONSULTA

**CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

Tipo Documento: **TODOS** ▼ No Documento Identificación  
 Departamento: **47-MAGDALENA** ▼ Municipio: **001-SANTA MARTA (DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO)** ▼

Primer Nombre:  Segundo Nombre:  Primer Apellido:  Segundo Apellido:

Razon Social:

**INFORMACIÓN CATASTRAL**

- Antigua
- Nueva

**NUMERO PREDIAL (antiguo)**

DE	MUN	TA	SE	MAVE	PRED	MEJ
47	001	01	10	0029	0004	000

Director:

Tipo:

Matrícula:

080-71819

000 - 00000

**AYUDA - Información Adicional**

Buscar Limpiar

**Resultado Busqueda**

**PREDIO No 1**

**DATOS GENERALES**

Departamento: 47-MAGDALENA  
 Municipio: 001-SANTA MARTA (DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO)  
 Dirección: K 0 149 226 05 1  
 Número Predial Nacional: 01-10-00-00-0029-0004-0-00-00-0000  
 Número Predial: 01-10-00-00-0004-000  
 Destino Económico: A - Habitacional  
 Matrícula Inmobiliaria: 080-71819  
 Área Terreno: 2 Ha 1109 0m<sup>2</sup>  
 Área Construida: 111 0m<sup>2</sup>  
 Avalúo: \$ 1.044.833.000

**Propietarios**

Tipo Documento	Numero Documento:	Nombre
CEDULA DE CIUDADANIA	01000101490	PERNA DONCHA LUIS- CARLOS
CEDULA DE CIUDADANIA	00000881729	SANJOS ROMERO EUGAR
CEDULA DE CIUDADANIA	00000083894	PERNAJUANIS MANUEL- (CARRERAS)

**Terrenos**

Zona Fisica	Zona Geoeconomica	Área
24	27	2 Ha 1109 0m <sup>2</sup>

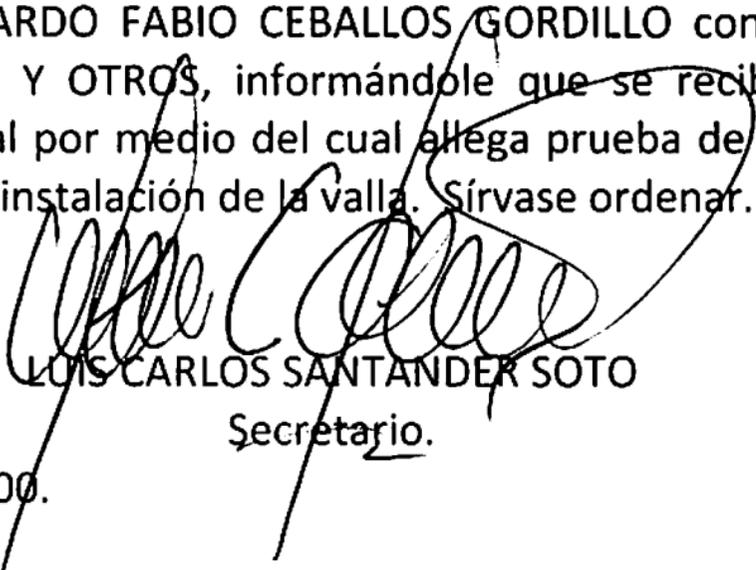
**Construcciones**

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área
2	3	1	1	1 - Vivienda hasta 5 pisos	35	57 0m <sup>2</sup>
1	1	1	1	1 - Vivienda hasta 4 pisos	24	16 0m <sup>2</sup>
1	1	1	1	1 - Vivienda hasta 4 pisos	16	21 0m <sup>2</sup>
0	0	0	0	23 - Albergue, Banadores	40	14 0m <sup>2</sup>

SECRETARÍA. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Santa Marta, 16 de diciembre de 2019

Al Despacho de la Señora Jueza, paso el proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS Y OTROS, informándole que se recibió por parte del demandante, memorial por medio del cual allega prueba de la publicación del edicto y las fotos de la instalación de la valla. Sírvase ordenar.



LUIS CARLOS SANTANDER SOTO

Secretario.

Radicado 2019-00114.00.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
D. T. C. H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar el memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual allega el emplazamiento de los demandados y las fotos de la valla al interior de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovido por LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS, CARLOS MODERA GONZÁLEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto de fecha 29 de julio de 2019 (folio 50), el Juzgado entre otros resolvió: "3.- *Emplácese a MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS, CARLOS MODERA GONZÁLEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN y a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad a lo enseñado en el artículo 108 del C.P.P., el emplazamiento deberá ser publicado en un medio escrito de amplia circulación nacional ya bien sea en "El Tiempo o El Espectador, el cual debe publicarse en día domingo."*

El apoderado de la parte demandante adjunta mediante memorial (folio 98) la publicación surtida en el periódico EL TIEMPO de fecha domingo 29 de septiembre de 2019 (folio 99) del Edicto Emplazatorio a los *demandados y a las personas indeterminadas*, para lograr la *notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de julio de 2017*.

En atención a la realización de los emplazamientos, el legislador reguló el asunto, a través del artículo 108 del Código General del Proceso, que señala:

*"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de*

*comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche."*

De la norma anteriormente descrita se puede extraer, entre otros, ciertos requisitos que deben contener los edictos emplazatorios, para considerarse eficaz, tales como (i) la determinación de la persona o personas a emplazar, (ii) la descripción de los extremos litigiosos, (iii) determinar el tipo o naturaleza del proceso, y (iv) señalar el Juzgado que ordena su publicación; además de publicarse un día domingo, cuando el emplazamiento se realiza por medio escrito.

Descendiendo al caso bajo estudio, nos encontramos que el edicto emplazatorio allegado al presente proceso visto a folio 99, se realizó por un medio escrito, periódico EL TIEMPO, su publicación se realizó un día domingo, además, difundida en la columna de emplazatorios, previstas para los edictos judiciales, en la cual se determina a los demandados y las personas indeterminadas con interés de compadecer al proceso; la identificación de este Despacho, así como el de las partes, la naturaleza del proceso y su número de radicación.

Así las cosas, tenemos que el edicto emplazatorio presentado por la parte demandante, se ajusta a los preceptos normativos del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado atenderá el mismo, consignándolo de esa forma en la parte resolutive de esta providencia.

2.- En la parte final de la norma en cita, esto es artículo 108 *Ibidem*, nos enseña:

*"El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."*

Cumpliendo la carga de la norma acusada, como se ha establecido, la parte demandante, adjuntó copia informal del periódico (f 99) por medio del cual publicó el edicto emplazatorio exigido en auto, por lo que se conminará a la Secretaría de este Despacho, para que proceda a incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince días después de su publicación.

3.- La parte demandante por medio de apoderado, informa al Despacho (f 98 al 101) que en el inmueble objeto material del presente litigio, se instaló la valla exigida por ley para este tipo de proceso, adjuntando como prueba, las fotografías pertinentes.

El numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, regula lo referente a la instalación de la valla en los procesos de Declaración de Pertenencia, así:

*"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

*Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."*

De las fotografías aportadas, se puede establecer que la valla registrada cumple a cabalidad con la exigencia normativa.

La norma acusada, además de señalar los requisitos que debe entrañar la valla, nos enseña que se deberá incluir en el Registro nacional de Procesos de Pertenencia el contenido de la iterada publicación, siempre que se aporten las fotografías y se encuentren inscrita la demanda.

Con respecto a la publicación de las fotografías, no hay duda de su existencia, como se dijo, la parte activa las allegó al proceso visibles a folios 100 al 101; ahora, con referencia a la inscripción de la demanda, esta fue ordenada en auto (f 50-51) del 29 de julio de 2019, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante Oficio (f 91) número 2573 del 9 de mayo de 2019, para que se realizase lo pertinente en el folio de matrícula 080-71819, el cual fue contestado por el Registrado Principal con memorial (f 93-97) recibido el 24 de septiembre de 2019, por medio del cual adjunta la constancia de haberse registrado la inscripción.

Cumplido los requisitos de inscripción de la demanda y el aporte de las fotografías, y con el afán de continuar con el trámite del presente asunto, se ordenará a la Secretaría del Despacho la correspondiente Inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en Oralidad de Santa Marta.

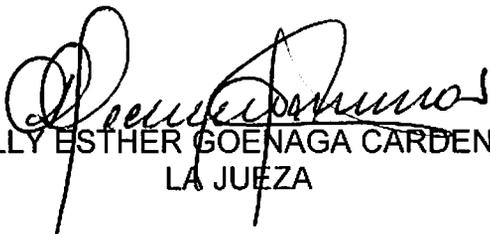
**RESUELVE**

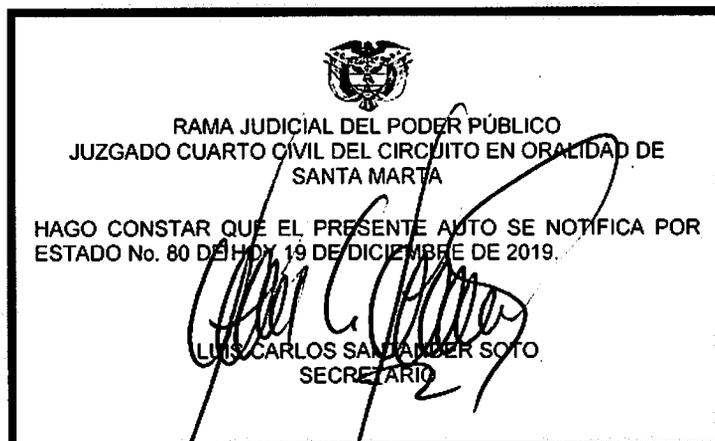
- 1.- Atender el edicto emplazatorio allegado por la parte demandante con destino al interior del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO contra MANUEL DEL CRISTO GARCÍA ALVIS, CARLOS MODERA GONZÁLEZ, EDGAR SANTOS ROMERO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- Ordenar a la Secretaría del Despacho que proceda a incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación. En atención a los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.

3.- Por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla instalada en el inmueble objeto de este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS  
LA JUEZA



Inicio Rama Judicial

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUSTICIA XXI WEB

Luis Carlos Santander Soto



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

**PROCESO**

**CÓDIGO DEL PROCESO 47001315300420190011400**

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTAN Año 2019

Departamento MAGDALENA Ciudad SANTA MARTA

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORAI

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 004 Santa I Distrito/Circuito SANTA MARTA - SANTA MARTA - SAI

Juez/Magistrado DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS

Número 00114 Número 00

Consecutivo Interpuestos

Tipo ProcesoCodigo General Del Proceso Clase Proceso PROCESOS DIVISORIOS. DE DESLI

SubClase En General / Sin Subclase Es Privado

Proceso

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	85457029	LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO

## INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

**CONSULTA ACTUACIÓN**

Fecha De Registro 05/03/2020 6:06:46 P. M. Estado Actuación REGISTRADA

Ciclo GI NERALES Tipo AUTO EMPLAZA

Etapa Procesal Fecha 05/03/2020

Anotación

Responsable Registro Luis Carlos Santander Soto

Es Privado

Término TÉRMINO JUDICIAL Calendario JUDICIAL

Dias Del Término 16 Fecha Inicio 05/03/2020

Fecha Fin Término 27/03/2020

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar  Ningún archivo seleccionado



		Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		47001315300420190011400_ACT_AUTO EMPLAZ A_05-03-2020 6.05.44 P. M..Pdf	524A938E266A4B2900ACFCC6E63049C9BC71D256	1631
		47001315300420190011400_ACT_AUTO EMPLAZ A_05-03-2020 6.06.36 P. M..Pdf	D89F5CB9EC3148D28C0FE9065225738AD0AA36C7	2707
		47001315300420190011400_ACT_AUTO EMPLAZ A_05-03-2020 6.05.16 P. M..Pdf	12FFA0AC69E16F5DF56D691B7FEDDCDBA840DC90	1548



Rama Judicial  
 Consejo Superior De La Judicatura  
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Último Acceso 05/Mar./2020  
05:24:47 P. M.,

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0

Inicio Rama  
JudicialLuis  
Carlos  
Santander  
Soto

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO  
**JUSTICIA XXI**  
**WEB**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

## PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 47001315300420190011400

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTAN Año 2019

Departamento MAGDALENA

Ciudad SANTA MARTA

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORAI

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 004 Santa I Distrito\Circuito SANTA MARTA - SANTA MARTA - SAI

Juez/Magistrado DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS

Número  
Consecutivo 00114Número  
Interpuestos 00

Tipo Proceso Código General Del Proceso

Clase Proceso PROCESOS DIVISORIOS. DE DESLIN

SubClase  
Proceso En General / Sin Subclase

Es Privado ...

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	85457029	LEONARDO FABIO CEBALLOS GORDILLO

## INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

## CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De  
Registro 05/03/2020 6:11:28 P. M.Estado  
Actuación REGISTRADACiclo  
\* GENERALESTipo  
Actuación \* EMPLAZA PERTENENCIAEtapa  
ProcesalFecha  
Actuación \* 05/03/2020Anotación  
INCLUSIÓN INFORMACIÓN VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIAResponsable  
Registro Luis Carlos Santander SotoEs Privado 

Término TÉRMINO JUDICIAL

Calendario JUDICIAL

Días Del  
Término 30Fecha  
Inicio \* 06/03/2020  
TérminoFecha Fin  
Término 05/04/2020

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Total Registros : - Páginas : De

Buscar  Ningún archivo seleccionado

Archivo	Nombre Del Archivo	Tamaño (KB)
 	47001315300420190011400_ACT_EMPLAZA PER TENENCIA_05-03-2020 6.10.20 P.M..Pdf	1631
 	47001315300420190011400_ACT_EMPLAZA PER TENENCIA_05-03-2020 6.09.57 P.M..Pdf	1548
 	47001315300420190011400_ACT_EMPLAZA PER TENENCIA_05-03-2020 6.10.45 P.M..Pdf	2091
 	47001315300420190011400_ACT_EMPLAZA PER TENENCIA_05-03-2020 6.11.16 P.M..Pdf	2707

Consejo Superior de la Judicatura  
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
**Unidad De Informática**  
 Teléfono: (591) 2211 4711 - E-Mail: [unidades@csj.gov.bo](mailto:unidades@csj.gov.bo)  
 Web: [www.csj.gov.bo](http://www.csj.gov.bo)